

Contestación a Requerimiento Nulidad y Restablecimiento del Derecho Rad.13-001-23-33-000-2021-00784-00

Bercelina Escorcía Salas <bescorcía@mintrabajo.gov.co>

Vie 5/05/2023 11:36 AM

Para: Notificaciones Despacho 02 Tribunal Administrativo - Bolívar - Cartagena
<desta02bol@notificacionesrj.gov.co>

CC: dtbolivar@mintrabajo.gov.co <dtbolivar@mintrabajo.gov.co>; Amanda Arquez Vides
<aarquez@mintrabajo.gov.co>

 2 archivos adjuntos (19 MB)

EXPEDIENTE SU PERSONAL - ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE (1).pdf; Contestación a Requerimiento Nulidad y Restablecimiento del Derecho Rad.13-001-23-33-000-2021-00784-00.pdf;

 [EXPEDIENTE 1.pdf](#)

Cordial saludo,

Comendidamente concurre ante su despacho con el fin de informarle que como documento adjunto envié

Contestación a Requerimiento Nulidad y Restablecimiento del Derecho Rad.13-001-23-33-000-2021-00784-00, para los fines pertinentes ante su despacho.

Cordialmente,

BERCELINA ESCORCIA SALAS

Profesional Especializado

Ministerio del Trabajo - Territorial Bolívar.

Cra. 10B # 32C-24 Cartagena – Bolívar

w.w.w.mintrabajo.gov.co

E-mail: bescorcía@mintrabajo.gov.co

Teléfono: (1) 4893900 Ext.: 13090

¡Salve un árbol! Piense en el medio ambiente!! No imprima este correo a menos que sea realmente necesario.



MINISTERIO DEL TRABAJO

Cartagena., 05 de mayo de 2023

H. Magistrados:

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

Correo electrónico: desta02bol@notificacionesrj.gov.co

Cartagena- Bolívar.

ASUNTO: Contestación a Requerimiento Nulidad y Restablecimiento del Derecho Rad.13-001-23-33-000-2021-00784-00

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado: 13-001-23-33-000-2021-00784-00

Demandante: TATIANA CRISTINA TUÑON VÁSQUEZ

Demandado: E.S.E. Cartagena de Indias

Cordial saludo,

AMANDA ARQUEZ VIDES, mayor de edad, con residencia en la Ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C., actuando en mi calidad de Inspectora de Trabajo y Seguridad Social- Coordinadora P.I.V.C, procedo a dar respuesta al requerimiento realizado por su despacho mediante oficio de fecha 25 de abril del año 2023, en los siguientes términos:

Revisada la base de datos, el gestor documental, SISINFO y los registro de tramites propios de la Dirección Territorial Bolívar, se pudo constatar lo siguiente:

En cumplimiento de los dispuesto en el Auto Comisorio 1109 de fecha 30 de noviembre de 2017, la inspectora de seguridad social No 17 KELLY JOHANA BETANCUR CLAVIJO, se trasladó el día 30-nov-2017, a las instalaciones de la empresa E.S.E. HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS. El traslado de la inspectora se realiza con el propósito de adelantar diligencia de carácter administrativo consistente en visita de carácter general.

Con auto del 8 de agosto de 2018 el Coordinador del grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control por renuncia de la inspectora comisionada designo a la Inspectora de trabajo NAIDUD HERRERA TORRES el conocimiento y estudio de la presente actuación administrativa, quien en uso de sus funciones y competencias a fin de determinar si lo procedente era iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio o en su defecto resolución de archivo, solicito a la empresa con oficio 08SE2019731300100001675 del 11 de septiembre de 2019 recibido en las instalaciones de la ESE el día 16 de septiembre de 2019, la siguiente información:

Informar al despacho si la ESE HOSPITAL CARTAGENA DE INDIAS formalizo a los trabajadores que se encontraban suministrados por la empresa de servicios temporales KONECTA y de ser afirmativa la respuesta enviar la relación de los trabajadores formalizados.

Sede administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá: 120
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol



Mediante oficio radicado No. 01EE2019731300100004744 del 24 de septiembre de 2019 la ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS, dio respuesta al requerimiento.

Mediante la Resolución No. 223 de fecha 24 de marzo del año 2021, por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio, dicho acto administrativo en su parte resolutoria dispone lo siguiente: "ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR probada la violación del artículo 63 de la Ley 1429 de 2010, por la ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS identificado con NIT 806.010.305-8 creada mediante Decreto 0421 del 29 de junio de 2001, con Mail: gerencia@esecartagenadeindias.gov.co con domicilio en la ciudad de Cartagena - Bolívar en el barrio pie de la popa sector toril calle 33 No. 22 - 52, cuyo representante legal es el señor RODOLFO JOSE LLINAS CASTRI y/o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, conforme las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: - SANCIONAR a la ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS identificado con NIT 806.010.305-8 creada mediante Decreto 0421 del 29 de junio de 2001, con Mail: gerencia@esecartagenadeindias.gov.co con domicilio en la ciudad de Cartagena - Bolívar en el barrio pie de la popa sector toril calle 33 No. 22 - 52, cuyo representante legal es el señor RODOLFO JOSE LLINAS CASTRO y/o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, conforme las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, con multa de ciento diez (110) salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalentes a la suma de NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS (\$ 99.937.860.00) MCTE, que equivalen a (2752,502 UVT), con destino al FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y GESTIÓN TERRITORIAL – FIVICOT.

ARTICULO TERCERO: - DECLARAR probada la violación del artículo 63 de la Ley 1429 de 2010 y artículo 6 del Decreto 4369 de 2006, por parte de la empresa de Servicios Temporales KONEKTA TEMPORAL LTDA identificada con Nit. 900.149.775-5 con mail: konektatemporal@hotmail.com, con domicilio en la cra 9 No. 40 – 20 barrio Nariño en la ciudad de Montería – Córdoba, en cabeza de sus representantes legales, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente resolución, representada legalmente por el señor ALFONSO AGUIRRE DE ARCOS y/o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, conforme las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. ARTICULO CUARTO: - SANCIONAR a la empresa de Servicios Temporales KONEKTA TEMPORAL LTDA identificada con Nit. 900.149.775-5 con mail: konektatemporal@hotmail.com, con domicilio en la Cra 9 No. 40 – 20 barrio Nariño en la ciudad de Montería – Córdoba, representada legalmente por el señor ALFONSO AGUIRRE DE ARCOS y/o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, con multa de ciento quince (115) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Equivalentes a la suma de treinta (41) salarios mínimos legales mensuales vigentes equivalentes a la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 37.249.566.00) MCTE, que equivalen a (1025,932 UVT) con destino al FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y GESTIÓN TERRITORIAL – FIVICOT. PARÁGRAFO: El pago correspondiente a la multa impuesta, deberá ser consignado en cheque o en efectivo, en el Banco Popular, en la Cuenta Corriente, denominada DTN

Sede administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención presencial

Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

**Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:**

018000 112518
Celular desde Bogotá: 120
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol



- Fondos Comunes, con número 050000249 y código rentístico 360101, correspondiente a la cuenta bancaria asignada por la Dirección del Tesoro Nacional, al Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial. Se advierte que en caso de no realizar la consignación de los valores de la multa en el término de quince (15) días hábiles posteriores a la ejecutoria del presente acto administrativo, se cobrarán intereses moratorios a la tasa legalmente prevista y se procederá al cobro de ésta. ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados en los términos del artículo 4 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020, advirtiéndolo que, contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos dentro de los diez (10) días siguientes al día en que el administrado acceda al acto administrativo.

La utilización de los medios electrónicos deberá realizarse de conformidad con los preceptos previstos en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica se aplicará el procedimiento establecido en los artículos anteriormente referenciados.”

señor Juez, con escrito radicado con No. 05EE2021731300100002041 del 12 de abril de 2021, el doctor RODOLFO LLINAS CASTRO, quien actúa como gerente y representante legal de la ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación frente a la sanción antes mencionada.

mediante Resolución No. 466 de fecha 11 de junio del año 2023, se resolvió el recurso de reposición CONFIRMANDO en todas y cada una de sus partes la Resolución 0223 del 24 de marzo de 2021.

A través de la Resolución 0297 de fecha 25 de marzo del año 2022, se resolvió el Recurso de Apelación, dicho acto administrativo en su parte resolutoria dispuso lo siguiente: “ ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas y cada una de sus partes la Resolución 0223 del 24 de marzo de 2021, que resolvió sancionar a las empresas ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS y a la empresa de servicios temporales KONEKTA TEMPORAL LTDA., por encontrar vulneración de la normatividad laboral, artículo 63 de la Ley 1429 de 2010 y artículo 6 del Decreto 4369 de 2006, sancionando a la ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS identificada con NIT 806-010.305-8, con una multa de Ciento Diez (110) salarios mínimos, legales, mensuales, vigentes, equivalentes a la suma de NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS (\$99.937.860.00) MCTE, que equivalen a (2752,502 UVT), con destino al FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y GESTIÓN TERRITORIAL – FIVICOT; y se sanciona a la empresa de Servicios Temporales KONEKTA TEMPORAL LTDA., identificada con NIT. 900.149.775-5, con una multa de Ciento Quince (115) salarios mínimos, legales, mensuales, vigentes, equivalentes a la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$37.249.566.00), MCTE, que equivalen a (1025,932 UVT) con destino al FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y GESTIÓN TERRITORIAL – FIVICOT; lo anterior, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Sede administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá: 120
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol



ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados en los términos del artículo 4 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020, advirtiendo que, contra el presente acto administrativo no proceden los recursos de ley. La utilización de los medios electrónicos deberá realizarse de conformidad con los preceptos previstos en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica se aplicará el procedimiento establecido en los artículos anteriormente referenciados.”

Señor Juez, en la actualidad cursa una querrela Administrativa Labora bajo el radicado 05E12023731300100000004 del 16 de enero de 2023, contra las empresas SU PERSONAL E.S.T LTDA Y ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE, actuación administrativa correspondió por competencia a la Coordinación de Prevención Inspección Vigilancia y control, y fue asignada y comisionada a través de SISINFO a la Doctora ROXANA PINO RAMOS, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, quien en uso de sus funciones y competencias expidió el acto administrativo No. 182 del 15 de febrero 2023, dando apertura a Averiguación Preliminar, dicho auto fue comunicado a las empresas querelladas y se encuentra para revisarla Respuesta de la empresa SU PERSONAL E.S.T LTDA, y enviar segundo requerimiento a la empresa ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE, del Auto de Averiguación preliminar para que llegue a este despacho la documentación requerida.

En estos términos se da por contestado el requerimiento realizado por su despacho mediante Oficio No 075 de fecha 20 de abril del año 2023.

II.ANEXOS

Nos permitimos anexar los siguientes documentos:

- Copia de los expedientes de las investigaciones realizadas en contra de la E.S.E. HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS, por supuesta tercerización que han cursado en la Dirección Territorial Bolívar del Ministerio del Trabajo en los últimos 10 años.

Cordialmente,

AMANDA ARQUEZ VIDES

Inspectora de Trabajo y Seguridad Social- Coordinadora P.I.V.C

Ministerio del Trabajo - Territorial Bolívar.

Proyecto: BERCELINA E.

Sede administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá: 120
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol



15072912

MINISTERIO DE TRABAJO

TERRITORIAL DE BOLIVAR

GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - TERRITORIAL

Radicación: 05E120237313001000000004

Solicitante: MINTRABAJO

Solicitado: SU PERSONAL E.S.T ,ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

AUTO DE COMISION O REPARTO

CARTAGENA, 13 febrero 2023

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales, así como de las normas sociales que sean de su competencia. De igual manera, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno o el mismo Ministerio lo determine

Que, el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, señalan que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de cualquier persona.

Visto el contenido de la SOLICITUD presentada por MINTRABAJO radicado bajo el No. 05E120237313001000000004 , se asigna el conocimiento de la presente al Roxana Pino Ramos quien en el marco de sus funciones y competencias podrá iniciar, adelantar y decidir función preventiva en la modalidad de aviso previo, o iniciar, adelantar y decidir averiguación preliminar.

Si como resultado del análisis de la solicitud, o de la averiguación preliminar, se encuentra que existen méritos para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, el Inspector de Trabajo podrá adelantar y decidir la investigación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

AMANDA ARQUEZ VIDES



No. Radicado: 05E12023731300100000004

Fecha: 2023-01-16 08:35:19 am

Remitente: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL

Destinatario Sede: D. T. BOLÍVAR

Depen: GRUPO DE
PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y
CONTROL

Anexos: 0

Folios: 1



05E12023731300100000004



MINISTERIO DEL TRABAJO

Barranquilla, enero 11 de 2023

Al responder por favor citar este número de radicado

MEMORANDO

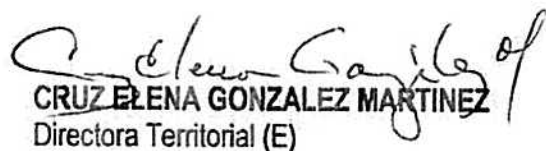
PARA: COORDINADORA (E) GRUPO PIVC DT BOLIVAR
DE: DIRECTORA TERRITORIAL (E)
ASUNTO: SOLICITUD DE APERTURA OFICIOSA DE AVERIGUACION PRELIMINAR

Cordial Saludo:

En atención al informe fechado 3 de enero de la presente anualidad, remitido a mi despacho; en que se aduce que *"colaboradores que venían siendo suministrados por la empresa SUPERSONAL E.S.T. LTDA a la E.S.E. Hospital Universitario del Caribe..."*. Considero conveniente, prudente y necesario, iniciar de oficio una averiguación preliminar a dicha ESE, a fin de verificar con documentos fidedignos, la contratación entre el hospital y la empresa de servicios temporales, el tipo de trabajadores enviados en misión, sus funciones y las diferencias entre estos y los trabajadores de planta de la entidad pública.

Esto con el fin de verificar una eventual contravención a la ley 1429 de 2010, el Decreto Ley 2400 de 1968, modificado por el artículo 1o. del Decreto Ley 3074 de 1968 y el Decreto 4369 de 2006 por parte de la ESE, y de este ultimo por parte de la empresa de servicios temporales.

Atentamente,


CRUZ ELENA GONZALEZ MARTINEZ
Directora Territorial (E)

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX
(601) 3779999

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular 120
www.mintrabajo.gov.co

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE MARZO DE 2023, SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERÍA. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE ENERO. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 7819292 Ext 305 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB www.ccmonteria.org.co

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : SU PERSONAL E.S.T LTDA
Nit : 900722877-5
Domicilio: Montería, Córdoba

MATRÍCULA

Matrícula No: 132253
Fecha de matrícula: 14 de abril de 2014
Ultimo año renovado: 2022
Fecha de renovación: 27 de enero de 2022
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CRA 6 NRO 62 B 32 OFICINA 604 - Otro
Municipio : Montería, Córdoba
Correo electrónico : supersonalsascolombia@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 7854185
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CRA 6 NRO 62 B 32 OFICINA 604
Municipio : Montería, Córdoba
Correo electrónico de notificación : supersonalsascolombia@gmail.com
Teléfono para notificación 1 : 7854185
Teléfono notificación 2 : No reportó.
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **NO** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 03 de abril de 2014 de la Asamblea Constitutiva de Montería, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de abril de 2014, con el No. 31878 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada LITOSCREEN PUBLICIDAD S.A.S.

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 04 del 30 de marzo de 2020 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas de Montería, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de marzo de 2020, con el No. 49591 del Libro IX, se decretó REFORMA DE RAZON SOCIAL

Por Acta No. 06 del 10 de junio de 2020 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas de Montería, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de junio de 2020, con el No. 49823 del Libro IX, se decretó REFORMA DE RAZON SOCIAL

Por Escritura Pública No. 1714 del 24 de octubre de 2020 de la Notaría Tercera de Montería, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de octubre de 2020, con el No. 50926 del Libro IX, se decretó CAMBIO DE RAZON SOCIAL

Por Escritura Pública No. 6 del 07 de enero de 2021 de la Notaría Tercera de Montería, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de enero de 2021, con el No. 51540 del Libro IX, se inscribió Transformación de SAS a sociedad limitada

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 07 de enero de 2071.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: El objeto social principal de la sociedad será: prestación de servicios con terceros beneficiarios para colaborar temporalmente en el desarrollo de sus actividades, mediante la labor desarrollada por personas naturales, contratadas directamente por la empresa de servicios temporales, la cual tiene con respecto de éstas el carácter de empleador.

CAPITAL

El capital social corresponde a la suma de \$ 540.000.000,00 dividido en 540,00 cuotas con valor nominal de \$ 1.000.000,00 cada una, distribuido así:

- Socios capitalistas

CESAR GUSTAVO NEGRETE BANDA
Nro. Cuotas 270

CC. 1067852103
Valor \$270.000.000,00

LUIS FERNANDO PAYARES AYALA
Nro. Cuotas 270

CC. 1067853559
Valor \$270.000.000,00

Totales

Nro. Cuotas: 540

Valor: \$540.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Fecha expedición: 16/01/2023 - 14:30:08
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

Administración y representación legal: GERENCIA.- El uso de la razón social de la Compañía y su representación legal y administrativa estarán a cargo de un Gerente con su respectivo suplente, quien remplazará al Gerente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales con las mismas facultades y atribuciones de éste, designados por la Junta de Socios. En el Gerente delegan los socios la personería de la empresa y su administración con las más amplias facultades dispositivas y administrativas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

FUNCIONES.- Además de los actos de disposición y administración concernientes al giro ordinario de las operaciones de la Sociedad, son atribuciones del Gerente: a.- Representar legalmente a la sociedad y celebrar toda clase de actos o contratos SIN IMPORTAR EL MONTO DE LA CUANTÍA. b.- Ejecutar las decisiones y órdenes de la Junta de Socios y convocarla cuando así lo requieran los intereses sociales. c. custodiar los bienes sociales. d.- informar cada seis (6) meses a la junta de socios acerca de los negocios ejecutados y a ejecutarse e.- Rendir los informes respectivos y presentar los balances anuales correspondientes. f.- Constituir apoderados o mandatarios que representen a la sociedad judicial administrativa o Extrajudicialmente. g.- Nombrar y remover los empleados de la sociedad que no sean de la competencia de la Junta de Socios y fijarles su remuneración.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Escritura Pública No. 9 del 07 de enero de 2021 de la Notaria Tercera de MONTERIA, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 08 de enero de 2021 con el No. 51540 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	LUIS FERNANDO PAYARES AYALA	C.C. No. 1.067.853.559
SUPLENTE	CESAR GUSTAVO NEGRETE BANDA	C.C. No. 1.067.852.103

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 8 del 08 de marzo de 2022 de la Junta De Socios , inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 10 de marzo de 2022 con el No. 55508 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	HERNAN ALONSO DURANGO USTA	C.C. No. 2.761.519	44623-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

INSCRIPCIÓN

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

*) Acta No. 2 del 28 de febrero de 2018 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas 43579 del 19 de abril de 2018 del libro IX
*) Cert. del 28 de febrero de 2018 de la Contador Publico 43580 del 19 de abril de 2018 del libro IX
*) Acta No. 04 del 30 de marzo de 2020 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas 49591 del 30 de marzo de 2020 del libro IX
*) Acta No. 05 del 02 de abril de 2020 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas 49595 del 04 de abril de 2020 del libro IX
*) Acta No. 06 del 20 de noviembre de 2019 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas 49641 del 12 de mayo de 2020 del libro IX
*) Cert. del 20 de noviembre de 2019 de la Contador Publico 49642 del 12 de mayo de 2020 del libro IX
*) Acta No. 06 del 10 de junio de 2020 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas 49823 del 19 de junio de 2020 del libro IX
*) E.P. No. 1714 del 24 de octubre de 2020 de la Notaria Tercera Montería 50926 del 28 de octubre de 2020 del libro IX
*) E.P. No. 1714 del 24 de octubre de 2020 de la Notaria Tercera Montería 50926 del 28 de octubre de 2020 del libro IX
*) E.P. No. 6 del 07 de enero de 2021 de la Notaria Tercera Montería 51540 del 08 de enero de 2021 del libro IX
*) E.P. No. 284 del 18 de febrero de 2022 de la Notaria Tercera Montería 55458 del 05 de marzo de 2022 del libro IX
*) Acta No. 8 del 18 de marzo de 2022 de la Junta De Socios 55781 del 08 de abril de 2022 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERÍA, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: N7830

Actividad secundaria Código CIIU: No reportó

Otras actividades Código CIIU: No reportó

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERÍA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene
validez jurídica

Nombre: SU PERSONAL E.S.T CERETE
Matrícula No.: 186437
Fecha de Matrícula: 12 de marzo de 2021
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CRA 11 C NO 3-08 BRR EL CANITO - Otro
Municipio: Cereté, Córdoba

Nombre: SU PERSONAL E.S.T PLANETA RICA
Matrícula No.: 186438
Fecha de Matrícula: 12 de marzo de 2021
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CRA 4 E NO 18-139 - Otro
Municipio: Planeta Rica, Córdoba

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$7,736,650,397

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : N7830.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERÍA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene
validez jurídica

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



15072912

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE BOLIVAR
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - TERRITORIAL

Radicación: 05EE2023721300100000004 del 16 de enero de 2023.

Querellante: OFICIO

Querellado: SU PERSONAL E.S.T LTDA NIT 900722877-5 Y ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

AUTO DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR No. 182
CARTAGENA, 15 DE FEBRERO DE 2023

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales, así como de las normas sociales que sean de su competencia. De igual manera, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno o el mismo Ministerio lo determine.

Que, el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, señalan que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de cualquier persona.

Observa el despacho que el día 16 de enero de 2023, fue radicada querella administrativa laboral con el número **05EE2023721300100000004** de oficio por memorando de fecha 11 de enero de 2023, enviado a esta Coordinación por la Doctora CRUZ ELENA GONZALEZ MARTINEZ. Directora encargada de la Dirección Territorial Bolívar, en contra de la empresas **SU PERSONAL E.S.T LTDA** identificada con el **NIT 900722877-5** : la cual puede ser ubicada en la carrera 6 No 62B OFICINA 604 del Municipio de Montería - Cordonba, Correo electrónico de notificación: supersonalsascolombia@gmail.com Representada legalmente por el señor (a) **LUIS FERNANDO PAYARES AYALA** CC 1.067.853.559 y/o quien haga sus veces al momento de la notificación Y la **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE**, , Correo electrónico de notificación: juridicanotificacionesjudiciales@hucaribe.gov.co; contactenos@hucaribe.gov.co Con el fin de ejercer vigilancia y control, por presuntamente incurrir en vulneración a las normas laborales , en este caso una eventual contravención a la ley 1429 de 2010, el Decreto ley 2400 de 1968 modificado por el artículo 1º del Decreto ley 3074 de 1968 y el Decreto 4369 de 2006.

Así las cosas, mediante auto de fecha 15 de febrero de 2023 se comisionó a la suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social a fin de que diera inicio de la presente averiguación preliminar.

I. CONSIDERACIONES

En consecuencia y de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y a fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, este Despacho se dispone a dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar a la empresas **SU PERSONAL E.S.T LTDA** identificada con el **NIT 900722877-5** : la cual puede ser ubicada en la carrera 6 No 62B OFICINA 604 del Municipio de Montería - Cordonba, Correo electrónico de notificación: supersonalsascolombia@gmail.com Representada legalmente por el señor (a) **LUIS FERNANDO PAYARES AYALA** CC 1.067.853.559 y/o quien haga sus veces al momento de la notificación Y la **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE**, , Correo electrónico de notificación: juridicanotificacionesjudiciales@hucaribe.gov.co; contactenos@hucaribe.gov.co, por presuntamente incurrir en vulneración a las normas laborales , en este caso una eventual contravención a la ley 1429 de 2010, el Decreto ley 2400 de 1968 modificado por el artículo 1º del Decreto ley 3074 de 1968 y el Decreto 4369 de 2006.

El artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo otorga la facultad a los funcionarios del Ministerio del Trabajo para ingresar a toda empresa sin previo aviso y en cualquier momento con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones relativas con las condiciones de trabajo y protección de los trabajadores. Así mismo, faculta a los funcionarios para exigir las

Continuación del Auto "AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de estos, por lo cual considera este Despacho importante citar la norma antes referenciada:

Artículo 486. Sanciones y procedimiento.

1. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de estos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.

Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical.

Las providencias que dicten los jefes de Departamento son revisadas por el ministro; y

Las que dicten los jefes de Sección, Inspectores y Visitadores, por el respectivo jefe de Departamento.

2. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo, que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para todo lo relacionado con la vigencia y control de que trata el numeral anterior, y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de una (1) a cuarenta (40) veces el salario mínimo mensual más alto según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, con destino al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA.* (Negrilla y Subrayado fuera de texto)

Es importante resaltar que la Averiguación Preliminar es la actuación facultativa de comprobación desplegada por servidores del Ministerio del Trabajo para determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de esta o recabar elementos de juicio que permitan efectuar una intimación clara, precisa y circunstanciada. Esta actuación permite determinar si existe mérito suficiente para incoar una investigación administrativa laboral eficaz, eficiente y efectiva, por lo cual esta actuación no forma parte del procedimiento administrativo en sí, ya que es potestativo para los servidores del Ministerio del Trabajo observarlo o no.

Finalmente, es importante resaltar que este Ente Ministerial no es competente para calificar las actuaciones desarrolladas por las partes; por lo cual esto implicaría reconocerle el derecho a alguna de ellas o desconocer la legalidad de los procedimientos utilizados por la otra; circunstancia que de conformidad con la ley laboral, los funcionarios de este Ministerio no son competentes para definir; pues tal competencia corresponde a la órbita de la Jurisdicción Ordinaria, quienes mediante juicios jurídicos califican a quien le corresponde el controvertido derecho.

Así lo ha manifestado el Consejo de Estado, en Sentencia de septiembre 2 de 1980, que a su tenor literal dice:

"Es nítida y tajante la línea que separa las competencias de la Jurisdicción Ordinaria del trabajo y de los funcionarios administrativos. La primera tiene a su cargo el juzgamiento y decisión de los conflictos jurídicos mediante juicios de valor que califiquen el derecho de las partes; los segundos ejercen funciones de policía administrativa para la vigilancia y control del cumplimiento de las normas sociales; control que se refiere a situaciones objetivas y que no implica en ninguna circunstancia función jurisdiccional (...)"

Por lo anterior, este despacho;

II. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento de la querrela Administrativa Laboral Radicada con el Nro. 05EE2023721300100000004 de oficio por memorando de fecha 11 de enero de 2023, enviado a esta Coordinación por la Doctora CRUZ ELENA GONZALEZ MARTINEZ. Directora encargada de la Dirección Territorial Bolívar, en contra de la empresas **SU PERSONAL E.S.T LTDA** identificada con el NIT 900722877-5 : la cual puede ser ubicada en la carrera 6 No 62B OFICINA 604 del Municipio de Montería - Cordonba, Correo electrónico de notificación: supersonalsascolombia@gmail.com Representada legalmente por el señor (a) **LUIS FERNANDO PAYARES AYALA** CC 1.067.853.559 y/o quien haga sus veces al momento de la notificación Y la **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE**, Correo electrónico de notificación: juridicanotificacionesjudiciales@hucaribe.gov.co; contactenos@hucaribe.gov.co por presuntamente incurrir en vulneración a las normas laborales, en este caso una

Continuación del Auto "AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

eventual contravención a la ley 1429 de 2010, el Decreto ley 2400 de 1968 modificado por el artículo 1º del Decreto ley 3074 de 1968 y el Decreto 4369 de 2006.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR APERTURA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR a las empresas **SU PERSONAL E.S.T LTDA** identificada con el **NIT 900722877-5** : la cual puede ser ubicada en la carrera 6 No 62B OFICINA 604 del Municipio de Montería - Cordonba, Correo electrónico de notificación: supersonalsascolombia@gmail.com Representada legalmente por el señor (a) **LUIS FERNANDO PAYARES AYALA** CC 1.067.853.559 y/o quien haga sus veces al momento de la notificación Y la **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE**, Correo electrónico de notificación: juridicanotificacionesjudiciales@hucaribe.gov.co; contactenos@hucaribe.gov.co por presuntamente incurrir en vulneración a las normas laborales, en este caso una eventual contravención a la ley 1429 de 2010, el Decreto ley 2400 de 1968 modificado por el artículo 1º del Decreto ley 3074 de 1968 y el Decreto 4369 de 2006.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR LA PRÁCTICA DE PRUEBAS. En consecuencia, de conformidad con lo señalado en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo), se ordena decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y necesarias:

1. A las empresas: SU PERSONAL E.S.T LTDA identificada con el **NIT 900722877-5** y la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE, para que dentro del término de 10 días allegar los siguientes documentos:
 - Certificación existencia y representación de la empresa **SU PERSONAL E.S.T LTDA** identificada con el **NIT 900722877-5**.
 - Certificación existencia y representación de la empresa **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE**.
 - Copia de Contrato suscrito entre la empresa **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE** Y la empresa **SU PERSONAL E.S.T LTDA**, para el suministro de personal por misión.
 - Relación del personal suministrado por la empresa **SU PERSONAL E.S.T LTDA** a la **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE**, por misión con fecha de vinculación.
 - Copia de autorización expedida por el Ministerio del Trabajo para prestar los servicios como empresa de servicios temporales.
 - Informe sobre los hechos de la querrela.

En atención a que todos los trámites son virtuales, dentro de los Diez (10) días siguientes al recibo de esta comunicación, a la dirección física; Kra 10B No. 32C – 24 Antiguo Edf Agustín Codazzi, Cartagena de Indias - Bolívar Teléfono: (57+1) 3779999 Ext: 13020 o al correo electrónico rpino@mintrabajo.gov.co las pruebas solicitadas.

ARTÍCULO CUARTO: En virtud del principio de publicidad, **COMUNICAR** a las empresas **SU PERSONAL E.S.T LTDA** identificada con el **NIT 900722877-5** : la cual puede ser ubicada en la carrera 6 No 62B OFICINA 604 del Municipio de Montería - Cordonba, Correo electrónico de notificación: supersonalsascolombia@gmail.com Representada legalmente por el señor (a) **LUIS FERNANDO PAYARES AYALA** CC 1.067.853.559 y/o quien haga sus veces al momento de la notificación Y la **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE**, Correo electrónico de notificación: juridicanotificacionesjudiciales@hucaribe.gov.co; contactenos@hucaribe.gov.co y el contenido del presente auto, por el medio más expedito, para que en un plazo de Diez (10) días a partir de día siguiente del recibo de la comunicación del presente auto, ejerza el derecho de contradicción y defensa, aporte las pruebas que considere pertinentes, aporte los documentos relacionados anteriormente, pedir la práctica de pruebas, controvertir las mismas, y todos los actos inherentes como partes procesales, directamente o a través de abogado.

ARTÍCULO QUINTO: La comunicación se realizará de conformidad con los preceptos previstos en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica. **Adjuntar al presente auto Formato de autorización electrónica.**

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR que la averiguación preliminar se adelantará de conformidad con los principios establecidos en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el requerido podrá ejercer el derecho a la defensa por sí mismo o por intermedio de apoderado legalmente acreditado.

Así mismo se le recuerda que de conformidad con el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011 si se rehúsa a presentar los informes o documentos requeridos en el curso de las investigaciones administrativas, los ocultan, impidan o no autoricen el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes, o remitan la información solicitada con errores significativos o en

Continuación del Auto "AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

forma incompleta, serán sancionadas con multas sucesivas con destino al FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL-FIVICOT.

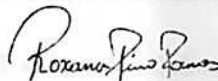
ARTICULO SÉPTIMO: ADVERTIR que dé existir mérito, se formularán cargos y se continuará con el respectivo procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con la ley 1437 de 2011, y de verificarse por parte de la averiguada la violación objetiva a las prohibiciones legales, le sería procedente la imposición de sanción a que hubiere lugar.

ARTICULO OCTAVO: INFÓRMESE que contra el presente ACTO ADMINISTRATIVO no procede recurso por tratarse de un auto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 66 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para la práctica de las diligencias tendrá amplias facultades la suscrita inspectora de trabajo y seguridad social **ROXANA PINO RAMOS** quien practicará todas aquellas pruebas que se deriven del objeto de la presente comisión, y si es necesario se efectuará una visita de carácter general con el fin de recaudar las pruebas, una vez se haya surtido el objeto de ésta, deberá presentar el proyecto que resuelve la averiguación preliminar. En atención a que todos los trámites son virtuales, dentro de los Diez (10) días siguientes al recibo de esta comunicación, enviar al correo electrónico rpino@mintrabajo.gov.co las pruebas solicitadas.

COMUNIQUESE Y CÚPLASE

(*FIRMA*)



ROXANA PINO RAMOS
INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Elaborado: Roxana P.
Revisado por: Aracely A.



Cartagena de Indias D.T Y C, 14 de marzo de 2023

Señor (a)
Representante Legal
ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE
juridicanotificacionesjudiciales@hucaribe.gov.co
contactenos@hucaribe.gov.co
Cartagena Bolívar

ASUNTO: Notificación por medio electrónico de la Resolución No.249 DE 14 DE MARZO DE 2023.

Se procede a hacer la notificación de la Resolución **No.249 DE 14 DE MARZO DE 2023**, de la cual se adjunta un ejemplar escaneado del original de forma íntegra.

Contra el acto administrativo notificado procede el Recurso de Reposición ante la Coordinación que la expidió de esta Territorial Bolívar, los cuales pueden ser presentados a través de la cuenta rpino@mintrabajo.gov.co, dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que el administrado acceda al acto administrativo, según el certificado por la empresa 4-72, la cual es la proveedora autorizada de este servicio en el Ministerio del Trabajo.

Este documento y la certificación expedida por la empresa 4-72 dan cuenta de que se dio cumplimiento del deber legal de notificar la decisión adoptada y con ella se garantizan el debido proceso y el derecho de defensa.

Atentamente,

XIMENA SANABRIA RAAD
GRUPO PIVC
DIRECCIÓN TERRITORIAL BOLÍVAR

Anexo: Lo enunciado y firmado digitalmente

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

Roxana Pino Ramos

De: Ximena Maria de la Candelaria Sanabria Raad
Enviado el: martes, 14 de marzo de 2023 2:42 p. m.
Para: juridicanotificacionesjudiciales@hucaribe.gov.co; contactenos@hucaribe.gov.co
CC: correo@certificado.4-72.com.co; Roxana Pino Ramos
Asunto: ADJUNTO COMUNICACIÓN Y RESOLUCIÓN ARCHIVO 249 ESE HUC (ROXANA)
Datos adjuntos: COM RA 249 HUC.pdf; RA 249.pdf

Buena tarde

Traslados adjuntos de l mencionado en el asunto.

Favor confirmar su recibido.

Cordialmente,
XIMENA SANABRIA RAAD
GRUPO PIVC
DTBMINTRABAJO

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E97652727-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Ministerio Del Trabajo (CC/NIT 830115226)

Identificador de usuario: 400778

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Ximena Maria de la Candelaria Sanabria Raad <400778@certificado.4-72.com.co>
(originado por Ximena Maria de la Candelaria Sanabria Raad <xsanabria@mintrabajo.gov.co>)

Destino: supersonalsacolombia@gmail.com

Fecha y hora de envío: 6 de Marzo de 2023 (14:46 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 6 de Marzo de 2023 (14:46 GMT -05:00)

Asunto: RV: ADJUNTO COMUNICACIÓN Y AUTO 182 AV. PRELIMINAR SU PERSONAL E.S.T LTDA (ROXANA) (EMAIL CERTIFICADO de xsanabria@mintrabajo.gov.co)

Mensaje:

Buena tarde

En atención al hilo del correo de fecha de hoy, me permito manifestar lo siguiente:

Que en el acto administrativo de averiguación preliminar esta expuesto lo requerido, la querella no es manifestada por persona natural sino es de OFICIO, la cual no es querella sino un ACTO DE REPARTO INTERNO del MINISTERIO para avocar conocimiento y preliminar, en este caso solo debe responder o acatar lo que exige el ministerio en la averiguación preliminar.

Favor responder lo requerido en el acto administrativo.

Atentamente,

XIMENA SANABRIA RAAD

GRUPO PIVC

DTBMINTRABAJO

De: SU PERSONAL S.A.S <supersonalsacolombia@gmail.com>

Enviado: lunes, 6 de marzo de 2023 8:24

Para: Ximena Maria de la Candelaria Sanabria Raad <xsanabria@mintrabajo.gov.co>

Asunto: Fwd: ADJUNTO COMUNICACIÓN Y AUTO 182 AV. PRELIMINAR SU PERSONAL E.S.T LTDA (ROXANA)

buenos días

dra ximena sanabria por medio del presente solicito muy respetuosamente me comparta el traslado de la querella ya que no está adjunta en el correo enviado a su personal e.s.t ltda

cordialmente

área jurídica

su personal

El vie., 3 de marzo de 2023 5:56 a. m., SU PERSONAL S.A.S
<supersonalsacolombia@gmail.com<mailto:supersonalsacolombia@gmail.com>> escribió:

----- Forwarded message -----

De: Ximena Maria de la Candelaria Sanabria Raad
<xsanabria@mintrabajo.gov.co<mailto:xsanabria@mintrabajo.gov.co>>
Date: jue., 2 de marzo de 2023 11:12 a. m.
Subject: RV: ADJUNTO COMUNICACIÓN Y AUTO 182 AV. PRELIMINAR SU PERSONAL E.S.T LTDA (ROXANA)
To: supersonalsacolombia@gmail.com<<mailto:supersonalsacolombia@gmail.com>>
<supersonalsacolombia@gmail.com<<mailto:supersonalsacolombia@gmail.com>>>
Cc: correo@certificado.4-72.com.co<<mailto:correo@certificado.4-72.com.co>> <correo@certificado.4-72.com.co<<mailto:correo@certificado.4-72.com.co>>>, Roxana Pino Ramos
<rpino@mintrabajo.gov.co<<mailto:rpino@mintrabajo.gov.co>>>

Buen día
Remito nuevamente lo enunciado en el asunto.
Favor confirmar su recibido.

Cordialmente,
XIMENA SANABRIA RAAD
GRUPO PIVC
DTBMINTRABAJO

De: Ximena Maria de la Candelaria Sanabria Raad
Enviado: viernes, 24 de febrero de 2023 17:51
Para: supersonalsacolombia@gmail.com<<mailto:supersonalsacolombia@gmail.com>>
<supersonalsacolombia@gmail.com<<mailto:supersonalsacolombia@gmail.com>>>
Cc: correo@certificado.4-72.com.co<<mailto:correo@certificado.4-72.com.co>> <correo@certificado.4-72.com.co<<mailto:correo@certificado.4-72.com.co>>>, Roxana Pino Ramos
<rpino@mintrabajo.gov.co<<mailto:rpino@mintrabajo.gov.co>>>
Asunto: ADJUNTO COMUNICACIÓN Y AUTO 182 AV. PRELIMINAR SU PERSONAL E.S.T LTDA (ROXANA)

Buena tarde
Traslados adjuntos de lo mencionado en el asunto.
Favor confirmar su recibido.

Cordialmente,
XIMENA SANABRIA RAAD
GRUPO PIVC
DTBMINTRABAJO

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-AUTO 182 AP.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Content2-application-COM AUTO 182 AP SU PERSONAL.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.



Content3-application-Autorizacion notificacion
electronica.docx

Ver archivo adjunto.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 6 de Marzo de 2023

Anexo de documentos del envío

Contenido de los documentos



electronicos

Este anexo de documentos del envío contiene los documentos que se han adjuntado al envío. Los documentos que se han adjuntado al envío se encuentran en el formato PDF. Los documentos que se han adjuntado al envío se encuentran en el formato PDF.

Contenido de los documentos

Contenido de los documentos



Libertad y Orden

15072912

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE BOLIVAR
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - TERRITORIAL**

Radicación: 05EE2023721300100000004 del 16 de enero de 2023.

Querellante: OFICIO

Querellado: SU PERSONAL E.S.T LTDA NIT 900722877-5 Y ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

AUTO DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR No. 182

CARTAGENA, 15 DE FEBRERO DE 2023

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales, así como de las normas sociales que sean de su competencia. De igual manera, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno o el mismo Ministerio lo determine.

Que, el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, señalan que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de cualquier persona.

Observa el despacho que el día 16 de enero de 2023, fue radicada querrela administrativa laboral con el número **05EE2023721300100000004** de oficio por memorando de fecha 11 de enero de 2023, enviado a esta Coordinación por la Doctora CRUZ ELENA GONZALEZ MARTINEZ. Directora encargada de la Dirección Territorial Bolívar, en contra de la empresas **SU PERSONAL E.S.T LTDA** identificada con el **NIT 900722877-5** : la cual puede ser ubicada en la carrera 6 No 62B OFICINA 604 del Municipio de Montería - Cordonba, Correo electrónico de notificación: supersonalsascolombia@gmail.com Representada legalmente por el señor (a) **LUIS FERNANDO PAYARES AYALA** CC 1.067.853.559 y/o quien haga sus veces al momento de la notificación **Y la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE**, , Correo electrónico de notificación: juridicanotificacionesjudiciales@hucaribe.gov.co; contactenos@hucaribe.gov.co Con el fin de ejercer vigilancia y control, por presuntamente incurrir en vulneración a las normas laborales , en este caso una eventual contravención a la ley 1429 de 2010, el Decreto ley 2400 de 1968 modificado por el artículo 1º del Decreto ley 3074 de 1968 y el Decreto 4369 de 2006.

Así las cosas, mediante auto de fecha 15 de febrero de 2023 se comisionó a la suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social a fin de que diera inicio de la presente averiguación preliminar.

I. CONSIDERACIONES

En consecuencia y de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y a fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, este Despacho se dispone a dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar a la empresas **SU PERSONAL E.S.T LTDA** identificada con el **NIT 900722877-5** : la cual puede ser ubicada en la carrera 6 No 62B OFICINA 604 del Municipio de Montería - Cordonba, Correo electrónico de notificación: supersonalsascolombia@gmail.com Representada legalmente por el señor (a) **LUIS FERNANDO PAYARES AYALA** CC 1.067.853.559 y/o quien haga sus veces al momento de la notificación **Y la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE**, , Correo electrónico de notificación: juridicanotificacionesjudiciales@hucaribe.gov.co; contactenos@hucaribe.gov.co, por presuntamente incurrir en vulneración a las normas laborales , en este caso una eventual contravención a la ley 1429 de 2010, el Decreto ley 2400 de 1968 modificado por el artículo 1º del Decreto ley 3074 de 1968 y el Decreto 4369 de 2006.

El artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo otorga la facultad a los funcionarios del Ministerio del Trabajo para ingresar a toda empresa sin previo aviso y en cualquier momento con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones relativas con las condiciones de trabajo y protección de los trabajadores. Así mismo, faculta a los funcionarios para exigir las

Continuación del Auto "AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de estos, por lo cual considera este Despacho importante citar la norma antes referenciada:

Artículo 486. Sanciones y procedimiento.

1. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de estos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo creen conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.

Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical.

Las providencias que dicten los jefes de Departamento son revisadas por el ministro; y

Las que dicten los jefes de Sección, Inspectores y Visitadores, por el respectivo jefe de Departamento.

2. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo, que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para todo lo relacionado con la vigencia y control de que trata el numeral anterior, y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de una (1) a cuarenta (40) veces el salario mínimo mensual más alto según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, con destino al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA.* (Negrilla y Subrayado fuera de texto)

Es importante resaltar que la Averiguación Preliminar es la actuación facultativa de comprobación desplegada por servidores del Ministerio del Trabajo para determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de esta o recabar elementos de juicio que permitan efectuar una intimación clara, precisa y circunstanciada. Esta actuación permite determinar si existe mérito suficiente para incoar una investigación administrativa laboral eficaz, eficiente y efectiva, por lo cual esta actuación no forma parte del procedimiento administrativo en sí, ya que es potestativo para los servidores del Ministerio del Trabajo observarlo o no.

Finalmente, es importante resaltar que este Ente Ministerial no es competente para calificar las actuaciones desarrolladas por las partes; por lo cual esto implicaría reconocerle el derecho a alguna de ellas o desconocer la legalidad de los procedimientos utilizados por la otra; circunstancia que de conformidad con la ley laboral, los funcionarios de este Ministerio no son competentes para definir; pues tal competencia corresponde a la órbita de la Jurisdicción Ordinaria, quienes mediante juicios jurídicos califican a quien le corresponde el controvertido derecho.

Así lo ha manifestado el Consejo de Estado, en Sentencia de septiembre 2 de 1980, que a su tenor literal dice:

"Es nítida y tajante la línea que separa las competencias de la Jurisdicción Ordinaria del trabajo y de los funcionarios administrativos. La primera tiene a su cargo el juzgamiento y decisión de los conflictos jurídicos mediante juicios de valor que califiquen el derecho de las partes; los segundos ejercen funciones de policía administrativa para la vigilancia y control del cumplimiento de las normas sociales; control que se refiere a situaciones objetivas y que no implica en ninguna circunstancia función jurisdiccional (...)."

Por lo anterior, este despacho;

II. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento de la querrela Administrativa Laboral Radicada con el Nro. 05EE2023721300100000004 de oficio por memorando de fecha 11 de enero de 2023, enviado a esta Coordinación por la Doctora CRUZ ELENA GONZALEZ MARTINEZ. Directora encargada de la Dirección Territorial Bolívar, en contra de la empresas **SU PERSONAL E.S.T LTDA** identificada con el NIT 900722877-5 : la cual puede ser ubicada en la carrera 6 No 62B OFICINA 604 del Municipio de Montería - Cordonba, Correo electrónico de notificación: supersonalsascolombia@gmail.com Representada legalmente por el señor (a) **LUIS FERNANDO PAYARES AYALA** CC 1.067.853.559 y/o quien haga sus veces al momento de la notificación Y la **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE**, Correo electrónico de notificación: juridicanotificacionesjudiciales@hucaribe.gov.co; contactenos@hucaribe.gov.co por presuntamente incurrir en vulneración a las normas laborales, en este caso una

Continuación del Auto "AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

eventual contravención a la ley 1429 de 2010, el Decreto ley 2400 de 1968 modificado por el artículo 1º del Decreto ley 3074 de 1968 y el Decreto 4369 de 2006.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR APERTURA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR a las empresas **SU PERSONAL E.S.T LTDA** identificada con el **NIT 900722877-5** : la cual puede ser ubicada en la carrera 6 No 62B OFICINA 604 del Municipio de Montería - Cordonba, Correo electrónico de notificación: supersonalsacolombia@gmail.com Representada legalmente por el señor (a) **LUIS FERNANDO PAYARES AYALA** CC 1.067.853.559 y/o quien haga sus veces al momento de la notificación Y la **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE**, Correo electrónico de notificación: juridicanotificacionesjudiciales@hucaribe.gov.co; contactenos@hucaribe.gov.co por presuntamente incurrir en vulneración a las normas laborales, en este caso una eventual contravención a la ley 1429 de 2010, el Decreto ley 2400 de 1968 modificado por el artículo 1º del Decreto ley 3074 de 1968 y el Decreto 4369 de 2006.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR LA PRÁCTICA DE PRUEBAS. En consecuencia, de conformidad con lo señalado en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo), se ordena decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y necesarias:

1. A las empresas: SU PERSONAL E.S.T LTDA identificada con el **NIT 900722877-5** y la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE, para que dentro del término de 10 días allegar los siguientes documentos:
 - Certificación existencia y representación de la empresa **SU PERSONAL E.S.T LTDA** identificada con el **NIT 900722877-5**.
 - Certificación existencia y representación de la empresa **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE**.
 - Copia de Contrato suscrito entre la empresa **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE** Y la empresa **SU PERSONAL E.S.T LTDA**, para el suministro de personal por misión.
 - Relación del personal suministrado por la empresa **SU PERSONAL E.S.T LTDA** a la **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE**, por misión con fecha de vinculación.
 - Copia de autorización expedida por el Ministerio del Trabajo para prestar los servicios como empresa de servicios temporales.
 - Informe sobre los hechos de la querrela.

En atención a que todos los trámites son virtuales, dentro de los Diez (10) días siguientes al recibo de esta comunicación, a la dirección física; Kra 10B No. 32C – 24 Antiguo Edf Agustín Codazzi, Cartagena de Indias - Bolívar Teléfono: (57+1) 3779999 Ext: 13020 o al correo electrónico rpino@mintrabajo.gov.co las pruebas solicitadas.

ARTÍCULO CUARTO: En virtud del principio de publicidad, **COMUNICAR** a la empresas **SU PERSONAL E.S.T LTDA** identificada con el **NIT 900722877-5** : la cual puede ser ubicada en la carrera 6 No 62B OFICINA 604 del Municipio de Montería - Cordonba, Correo electrónico de notificación: supersonalsacolombia@gmail.com Representada legalmente por el señor (a) **LUIS FERNANDO PAYARES AYALA** CC 1.067.853.559 y/o quien haga sus veces al momento de la notificación Y la **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE**, Correo electrónico de notificación: juridicanotificacionesjudiciales@hucaribe.gov.co; contactenos@hucaribe.gov.co y el contenido del presente auto, por el medio más expedito, para que en un plazo de Diez (10) días a partir de día siguiente del recibo de la comunicación del presente auto, ejerza el derecho de contradicción y defensa, aporte las pruebas que considere pertinentes, aporte los documentos relacionados anteriormente, pedir la práctica de pruebas, controvertir las mismas, y todos los actos inherentes como partes procesales, directamente o a través de abogado.

ARTÍCULO QUINTO: La comunicación se realizará de conformidad con los preceptos previstos en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica. Adjuntar al presente auto Formato de autorización electrónica.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR que la averiguación preliminar se adelantará de conformidad con los principios establecidos en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el requerido podrá ejercer el derecho a la defensa por sí mismo o por intermedio de apoderado legalmente acreditado.

Así mismo se le recuerda que de conformidad con el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011 si se rehúsa a presentar los informes o documentos requeridos en el curso de las investigaciones administrativas, los ocultan, impidan o no autoricen el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes, o remitan la información solicitada con errores significativos o en

Continuación del Auto "AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

forma incompleta, serán sancionadas con multas sucesivas con destino al FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL-FIVICOT.

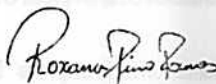
ARTICULO SÉPTIMO: ADVERTIR que dé existir mérito, se formularán cargos y se continuará con el respectivo procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con la ley 1437 de 2011, y de verificarse por parte de la averiguada la violación objetiva a las prohibiciones legales, le sería procedente la imposición de sanción a que hubiere lugar.

ARTICULO OCTAVO: INFÓRMESE que contra el presente ACTO ADMINISTRATIVO no procede recurso por tratarse de un auto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 66 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para la práctica de las diligencias tendrá amplias facultades la suscrita inspectora de trabajo y seguridad social **ROXANA PINO RAMOS** quien practicará todas aquellas pruebas que se deriven del objeto de la presente comisión, y si es necesario se efectuará una visita de carácter general con el fin de recaudar las pruebas, una vez se haya surtido el objeto de ésta, deberá presentar el proyecto que resuelve la averiguación preliminar. En atención a que todos los trámites son virtuales, dentro de los Diez (10) días siguientes al recibo de esta comunicación, enviar al correo electrónico rpino@mintrabajo.gov.co las pruebas solicitadas.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

(*FIRMA*)



ROXANA PINO RAMOS
INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Elaborado: Roxana P.
Revisado por: Asesoría A.



MINISTERIO DEL TRABAJO

Cartagena de Indias D.T y C, 24 de febrero de 2023

Señor
Representante Legal
SU PERSONAL E.S.T LTDA
supersonalsacolombia@gmail.com
Cartagena Bolívar

ASUNTO: COMUNICACIÓN Y AUTO AVERIGUACIÓN PRELIMINAR No.182 DE 15 DE FEBRERO DE 2023.
QUERELLANTE: OFICIO.

Cordial Saludo

Mediante la presente comunico lo antes mencionado en el asunto de la querella contra la empresa en mención.

No admite recurso alguno.

Cordialmente

XIMENA SANABRIA RAAD
Coordinación Prevención Inspección y Control
DIRECCIÓN TERRITORIAL BOLÍVAR
MINTRABAJO

Anexo: Lo enunciado
Elaboró y Proyecto: Ximena S

Dirección Territorial de Bolívar
Kra 10B No. 32 C – 24, antiguo edificio Agustín Codazzi, barrio centro sector la matuna.
Cartagena de Indias – Bolívar
Teléfono: 6013779999 Ext: 13250



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol

Anexo técnico del envío

Detalles del envío y entrega a los destinatarios o a sus agentes electrónicos debidamente autorizados.

[+] Detalles de cabecera del correo:

[+] #####

From: "=?utf-8?b?RU1BSUwgQ0VSVEIGSUNBRE8gZGUg?=?utf-8?b?WGltZW5hIE1hcmhlIGRlIGxhIEhbmRlbGZyYWEgU2FuYUJyaWEgUmFhZA==?=" <400778@certificado.4-72.com.co>

To: supersonalsacolombia@gmail.com

Subject: =?iso-8859-1?Q?RV: ADJUNTO_COMUNICACI=D3N_Y_AUTO_182_AV_PRELIMINAR_SU_PE=?iso-8859-1?Q?RSONAL_E.S.T_LTDA_(ROXANA)?=?utf-8?b?IChFTUFJTCBDRVJUSUZJQ0FETyBkZSB4c2FuYUJyaWEgU2FuYUJyaWEgUmFhZA==?=" <400778@certificado.4-72.com.co>

Date: Mon, 6 Mar 2023 19:46:13 +0000

Message-Id: <MCrOuCC.6406432a.123269923.0@mailcert.lleida.net>

Original-Message-Id: <SJ2PR20MB6215F9A3AFE71D537C98C10CFEB69@SJ2PR20MB6215.namprd20.prod.outlook.com>

Return-Path: <correo@certificado.4-72.com.co>

Received: from NAM10-DM6-obe.outbound.protection.outlook.com (mail-dm6nam10on2098.outbound.protection.outlook.com [40.107.93.98]) by mailcert27.lleida.net (Postfix) with ESMTPS id 4PVpx3Dswzf2cx for <correo@certificado.4-72.com.co>; Mon, 6 Mar 2023 20:46:25 +0100 (CET)

Received: from SJ2PR20MB6215.namprd20.prod.outlook.com (2603:10b6:a03:4fe::16) by SA3PR20MB5956.namprd20.prod.outlook.com (2603:10b6:806:320::20) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id 15.20.6178.15; Mon, 6 Mar 2023 19:46:14 +0000

Received: from SJ2PR20MB6215.namprd20.prod.outlook.com ([fe80:d08b:b2ef:3a2:de2f]) by SJ2PR20MB6215.namprd20.prod.outlook.com ([fe80:d08b:b2ef:3a2:de2f%4]) with mapi id 15.20.6178.015; Mon, 6 Mar 2023 19:46:13 +0000

[+] Detalles técnicos. Consultas host -t mx dominio:

[+] #####

A las 14 horas 47 minutos del día 6 de Marzo de 2023 (14:47 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'gmail.com' estaba gestionado por el servidor '20 alt2.gmail-smtp-in.l.google.com.'

A las 14 horas 47 minutos del día 6 de Marzo de 2023 (14:47 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'gmail.com' estaba gestionado por el servidor '30 alt3.gmail-smtp-in.l.google.com.'

A las 14 horas 47 minutos del día 6 de Marzo de 2023 (14:47 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'gmail.com' estaba gestionado por el servidor '40 alt4.gmail-smtp-in.l.google.com.'

A las 14 horas 47 minutos del día 6 de Marzo de 2023 (14:47 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'gmail.com' estaba gestionado por el servidor '5 gmail-smtp-in.l.google.com.'

A las 14 horas 47 minutos del día 6 de Marzo de 2023 (14:47 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'gmail.com' estaba gestionado por el servidor '10 alt1.gmail-smtp-in.l.google.com.'

Hostname (IP Addresses):

alt1.gmail-smtp-in.l.google.com (142.250.153.26)

alt2.gmail-smtp-in.l.google.com (142.251.9.26)

alt3.gmail-smtp-in.l.google.com (142.250.150.27)

alt4.gmail-smtp-in.l.google.com (74.125.200.26)

gmail-smtp-in.l.google.com (64.233.166.27)

[+] Detalles del registro de sistema:

[+] #####

2023 Mar 6 20:46:50 mailcert27 postfix/smtpd[1714562]: 4PVpxQ3jsczf0gk: client=localhost[::1]

2023 Mar 6 20:46:50 mailcert27 postfix/cleanup[1715423]: 4PVpxQ3jsczf0gk: message-

id=<MCrOuCC.6406432a.123269923.0@mailcert.lleida.net>

2023 Mar 6 20:46:50 mailcert27 opendkim[3443369]: 4PVpxQ3jsczf0gk: DKIM-Signature field added (s=mail, d=certificado.4-72.com.co)

2023 Mar 6 20:46:50 mailcert27 postfix/qmgr[1221422]: 4PVpxQ3jsczf0gk: from=<correo@certificado.4-72.com.co>, size=895137, nrcpt=1 (queue active)

2023 Mar 6 20:46:52 mailcert27 postfix/smtp[1711033]: 4PVpxQ3jsczf0gk: to=<supersonalsacolombia@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[64.233.167.26]:25, delay=1.8, delays=0.08/0.0/0.24/1.4, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1678132012 v11-20020a05600c444b00b003eb0cd05700si11264262wmn.195 - gsmtp)

2023 Mar 6 20:46:52 mailcert27 postfix/qmgr[1221422]: 4PVpxQ3jsczf0gk: removed

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co



Digitally signed by LLEIDA
SAS
Date: 2023.03.06 23:47:22
CET
Reason: Sellado de
Lleida.net
Location: Colombia

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E96977963-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Ministerio Del Trabajo (CC/NIT 830115226)

Identificador de usuario: 400778

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Ximena Maria de la Candelaria Sanabria Raad <400778@certificado.4-72.com.co>
(originado por Ximena Maria de la Candelaria Sanabria Raad <xsanabria@mintrabajo.gov.co>)

Destino: juridicanotificacionesjudiciales@hucaribe.gov.co

Fecha y hora de envío: 24 de Febrero de 2023 (17:57 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 24 de Febrero de 2023 (17:57 GMT -05:00)

Asunto: ADJUNTO COMUNICACIÓN Y AUTO 182 AV. PRELIMINAR ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE (ROXANA)
(EMAIL CERTIFICADO de xsanabria@mintrabajo.gov.co)

Mensaje:

Buena tarde
Traslados adjuntos de lo mencionado en el asunto.
Favor confirmar su recibido.

Cordialmente,
XIMENA SANABRIA RAAD
GRUPO PIVC
DTBMINTRABAJO

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-AUTO 182 AP.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Content2-application-COM AUTO 182 AP ESE HOSPITAL.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Content3-application-Autorizacion notificacion electronica.docx	Ver archivo adjunto.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 24 de Febrero de 2023

Ane



15072912

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE BOLIVAR
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - TERRITORIAL**

Radicación: 05EE2023721300100000004 del 16 de enero de 2023.

Querellante: OFICIO

Querellado: SU PERSONAL E.S.T LTDA NIT 900722877-5 Y ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

AUTO DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR No. 182

CARTAGENA, 15 DE FEBRERO DE 2023

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales, así como de las normas sociales que sean de su competencia. De igual manera, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno o el mismo Ministerio lo determine.

Que, el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, señalan que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de cualquier persona.

Observa el despacho que el día 16 de enero de 2023, fue radicada querrela administrativa laboral con el número **05EE2023721300100000004** de oficio por memorando de fecha 11 de enero de 2023, enviado a esta Coordinación por la Doctora CRUZ ELENA GONZALEZ MARTINEZ. Directora encargada de la Dirección Territorial Bolívar, en contra de la empresas **SU PERSONAL E.S.T LTDA** identificada con el **NIT 900722877-5** : la cual puede ser ubicada en la carrera 6 No 62B OFICINA 604 del Municipio de Montería - Cordonba, Correo electrónico de notificación: supersonalsascolombia@gmail.com Representada legalmente por el señor (a) **LUIS FERNANDO PAYARES AYALA CC 1.067.853.559** y/o quien haga sus veces al momento de la notificación **Y la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE**, Correo electrónico de notificación: juridicanotificacionesjudiciales@hucaribe.gov.co; contactenos@hucaribe.gov.co Con el fin de ejercer vigilancia y control, por presuntamente incurrir en vulneración a las normas laborales, en este caso una eventual contravención a la ley 1429 de 2010, el Decreto ley 2400 de 1968 modificado por el artículo 1º del Decreto ley 3074 de 1968 y el Decreto 4369 de 2006.

Así las cosas, mediante auto de fecha 15 de febrero de 2023 se comisionó a la suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social a fin de que diera inicio de la presente averiguación preliminar.

I. CONSIDERACIONES

En consecuencia y de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y a fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, este Despacho se dispone a dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar a la empresas **SU PERSONAL E.S.T LTDA** identificada con el **NIT 900722877-5** : la cual puede ser ubicada en la carrera 6 No 62B OFICINA 604 del Municipio de Montería - Cordonba, Correo electrónico de notificación: supersonalsascolombia@gmail.com Representada legalmente por el señor (a) **LUIS FERNANDO PAYARES AYALA CC 1.067.853.559** y/o quien haga sus veces al momento de la notificación **Y la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE**, Correo electrónico de notificación: juridicanotificacionesjudiciales@hucaribe.gov.co; contactenos@hucaribe.gov.co por presuntamente incurrir en vulneración a las normas laborales, en este caso una eventual contravención a la ley 1429 de 2010, el Decreto ley 2400 de 1968 modificado por el artículo 1º del Decreto ley 3074 de 1968 y el Decreto 4369 de 2006.

El artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo otorga la facultad a los funcionarios del Ministerio del Trabajo para ingresar a toda empresa sin previo aviso y en cualquier momento con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones relativas con las condiciones de trabajo y protección de los trabajadores. Así mismo, faculta a los funcionarios para exigir las

Continuación del Auto "AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de estos, por lo cual considera este Despacho importante citar la norma antes referenciada:

Artículo 486. Sanciones y procedimiento.

1. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de estos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo creen conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.

Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical.

Las providencias que dicten los jefes de Departamento son revisadas por el ministro; y

Las que dicten los jefes de Sección, Inspectores y Visitadores, por el respectivo jefe de Departamento.

2. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo, que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para todo lo relacionado con la vigencia y control de que trata el numeral anterior, y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de una (1) a cuarenta (40) veces el salario mínimo mensual más alto según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, con destino al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA." (Negrilla y Subrayado fuera de texto)

Es importante resaltar que la Averiguación Preliminar es la actuación facultativa de comprobación desplegada por servidores del Ministerio del Trabajo para determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de esta o recabar elementos de juicio que permitan efectuar una intimación clara, precisa y circunstanciada. Esta actuación permite determinar si existe mérito suficiente para incoar una investigación administrativa laboral eficaz, eficiente y efectiva, por lo cual esta actuación no forma parte del procedimiento administrativo en sí, ya que es potestativo para los servidores del Ministerio del Trabajo observarlo o no.

Finalmente, es importante resaltar que este Ente Ministerial no es competente para calificar las actuaciones desarrolladas por las partes; por lo cual esto implicaría reconocerle el derecho a alguna de ellas o desconocer la legalidad de los procedimientos utilizados por la otra; circunstancia que de conformidad con la ley laboral, los funcionarios de este Ministerio no son competentes para definir; pues tal competencia corresponde a la órbita de la Jurisdicción Ordinaria, quienes mediante juicios jurídicos califican a quien le corresponde el controvertido derecho.

Así lo ha manifestado el Consejo de Estado, en Sentencia de septiembre 2 de 1980, que a su tenor literal dice:

"Es nítida y tajante la línea que separa las competencias de la Jurisdicción Ordinaria del trabajo y de los funcionarios administrativos. La primera tiene a su cargo el juzgamiento y decisión de los conflictos jurídicos mediante juicios de valor que califiquen el derecho de las partes; los segundos ejercen funciones de policía administrativa para la vigilancia y control del cumplimiento de las normas sociales; control que se refiere a situaciones objetivas y que no implica en ninguna circunstancia función jurisdiccional (...)"

Por lo anterior, este despacho;

II. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento de la querella Administrativa Laboral Radicada con el Nro. 05EE2023721300100000004 de oficio por memorando de fecha 11 de enero de 2023, enviado a esta Coordinación por la Doctora CRUZ ELENA GONZALEZ MARTINEZ. Directora encargada de la Dirección Territorial Bolívar, en contra de la empresas **SU PERSONAL E.S.T LTDA** identificada con el NIT 900722877-5 : la cual puede ser ubicada en la carrera 6 No 62B OFICINA 604 del Municipio de Montería - Cordonba, Correo electrónico de notificación: supersonalsascolombia@gmail.com Representada legalmente por el señor (a) **LUIS FERNANDO PAYARES AYALA** CC 1.067.853.559 y/o quien haga sus veces al momento de la notificación Y la **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE**, Correo electrónico de notificación: juridicanotificacionesjudiciales@hucaribe.gov.co; contactenos@hucaribe.gov.co por presuntamente incurrir en vulneración a las normas laborales, en este caso una

Continuación del Auto "AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

eventual contravención a la ley 1429 de 2010, el Decreto ley 2400 de 1968 modificado por el artículo 1º del Decreto ley 3074 de 1968 y el Decreto 4369 de 2006.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR APERTURA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR a las empresas **SU PERSONAL E.S.T LTDA** identificada con el NIT 900722877-5 : la cual puede ser ubicada en la carrera 6 No 62B OFICINA 604 del Municipio de Montería - Cordonba, Correo electrónico de notificación: supersonalsascolombia@gmail.com Representada legalmente por el señor (a) **LUIS FERNANDO PAYARES AYALA** CC 1.067.853.559 y/o quien haga sus veces al momento de la notificación Y la **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE**, Correo electrónico de notificación: juridicanotificacionesjudiciales@hucaribe.gov.co; contactenos@hucaribe.gov.co por presuntamente incurrir en vulneración a las normas laborales, en este caso una eventual contravención a la ley 1429 de 2010, el Decreto ley 2400 de 1968 modificado por el artículo 1º del Decreto ley 3074 de 1968 y el Decreto 4369 de 2006.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR LA PRÁCTICA DE PRUEBAS. En consecuencia, de conformidad con lo señalado en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo), se ordena decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y necesarias:

1. A las empresas: SU PERSONAL E.S.T LTDA identificada con el NIT 900722877-5 y la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE, para que dentro del término de 10 días allegar los siguientes documentos:
 - Certificación existencia y representación de la empresa **SU PERSONAL E.S.T LTDA** identificada con el NIT 900722877-5.
 - Certificación existencia y representación de la empresa **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE**.
 - Copia de Contrato suscrito entre la empresa **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE** Y la empresa **SU PERSONAL E.S.T LTDA**, para el suministro de personal por misión.
 - Relación del personal suministrado por la empresa **SU PERSONAL E.S.T LTDA** a la **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE**, por misión con fecha de vinculación.
 - Copia de autorización expedida por el Ministerio del Trabajo para prestar los servicios como empresa de servicios temporales.
 - Informe sobre los hechos de la querrela.

En atención a que todos los trámites son virtuales, dentro de los Diez (10) días siguientes al recibo de esta comunicación, a la dirección física; Kra 10B No. 32C – 24 Antiguo Edf Agustín Codazzi, Cartagena de Indias - Bolívar Teléfono: (57+1) 3779999 Ext: 13020 o al correo electrónico rpino@mintrabajo.gov.co las pruebas solicitadas.

ARTÍCULO CUARTO: En virtud del principio de publicidad, **COMUNICAR** a las empresas **SU PERSONAL E.S.T LTDA** identificada con el NIT 900722877-5 : la cual puede ser ubicada en la carrera 6 No 62B OFICINA 604 del Municipio de Montería - Cordonba, Correo electrónico de notificación: supersonalsascolombia@gmail.com Representada legalmente por el señor (a) **LUIS FERNANDO PAYARES AYALA** CC 1.067.853.559 y/o quien haga sus veces al momento de la notificación Y la **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE**, Correo electrónico de notificación: juridicanotificacionesjudiciales@hucaribe.gov.co; contactenos@hucaribe.gov.co y el contenido del presente auto, por el medio más expedito, para que en un plazo de Diez (10) días a partir de día siguiente del recibo de la comunicación del presente auto, ejerza el derecho de contradicción y defensa, aporte las pruebas que considere pertinentes, aporte los documentos relacionados anteriormente, pedir la práctica de pruebas, controvertir las mismas, y todos los actos inherentes como partes procesales, directamente o a través de abogado.

ARTÍCULO QUINTO: La comunicación se realizará de conformidad con los preceptos previstos en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica. Adjuntar al presente auto Formato de autorización electrónica.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR que la averiguación preliminar se adelantará de conformidad con los principios establecidos en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el requerido podrá ejercer el derecho a la defensa por sí mismo o por intermedio de apoderado legalmente acreditado.

Así mismo se le recuerda que de conformidad con el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011 si se rehúsa a presentar los informes o documentos requeridos en el curso de las investigaciones administrativas, los ocultan, impidan o no autoricen el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes, o remitan la información solicitada con errores significativos o en

Continuación del Auto "AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

forma incompleta, serán sancionadas con multas sucesivas con destino al FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL-FIVICOT.

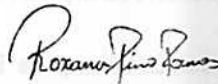
ARTICULO SÉPTIMO: ADVERTIR que dé existir mérito, se formularán cargos y se continuará con el respectivo procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con la ley 1437 de 2011, y de verificarse por parte de la averiguada la violación objetiva a las prohibiciones legales, le sería procedente la imposición de sanción a que hubiere lugar.

ARTICULO OCTAVO: INFÓRMESE que contra el presente ACTO ADMINISTRATIVO no procede recurso por tratarse de un auto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 66 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para la práctica de las diligencias tendrá amplias facultades la suscrita inspectora de trabajo y seguridad social No **ROXANA PINO RAMOS** quien practicará todas aquellas pruebas que se deriven del objeto de la presente comisión, y si es necesario se efectuará una visita de carácter general con el fin de recaudar las pruebas, una vez se haya surtido el objeto de ésta, deberá presentar el proyecto que resuelve la averiguación preliminar. En atención a que todos los trámites son virtuales, dentro de los Diez (10) días siguientes al recibo de esta comunicación, enviar al correo electrónico rpino@mintrabajo.gov.co las pruebas solicitadas.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

(*FIRMA*)



ROXANA PINO RAMOS
INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Elaboración: Roxana P.
Revisado por: Jhonatan A.



MINISTERIO DEL TRABAJO

Cartagena de Indias D.T y C, 24 de febrero de 2023

Señor
Representante Legal
ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE
juridicanotificacionesjudiciales@hucaribe.gov.co
contactenos@hucaribe.gov.co
Cartagena Bolívar

ASUNTO: COMUNICACIÓN Y AUTO AVERIGUACIÓN PRELIMINAR No.182 DE 15 DE FEBRERO DE 2023.

QUERELLANTE: OFICIO.

Cordial Saludo

Mediante la presente comunico lo antes mencionado en el asunto de la querella contra la empresa en mención.

No admite recurso alguno.

Cordialmente

XIMENA SANABRIA RAAD
Coordinación Prevención Inspección y Control
DIRECCIÓN TERRITORIAL BOLÍVAR
MINTRABAJO

Anexo: Lo enunciado
Elaboró y Proyectó: Ximena S

Dirección Territorial de Bolívar
Kra 10B No. 32 C – 24, antiguo edificio Agustín Codazzi, barrio centro sector la matuna.
Cartagena de Indias – Bolívar
Teléfono: 6013779999 Ext: 13250



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol

Anexo técnico del envío

Detalles del envío y entrega a los destinatarios o a sus agentes electrónicos debidamente autorizados.

[+] Detalles de cabecera del correo:

[+] #####

From: "=?utf-8?b?RU1BSUwqQ0VSVElGSUNBRE8gZGUg?=?utf-8?b?WGlhZW5hIE1hcmIhIGRlIGxhIENhbmRlIGFyaWEgU2FuYWJyaWEgUmFhZA==?" <400778@certificado.4-72.com.co>
To: juridicanotificacionesjudiciales@hucaribe.gov.co
Subject: =?iso-8859-1?Q?ADJUNTO_COMUNICACI=D3N_Y_AUTO_182_AV_PRELIMINAR_ESE_HOSPI=?iso-8859-1?Q?TAL_UNIVERSITARIO_DEL_CARIBE_(ROXANA)?=?utf-8?b?IChFTUFJTCDRVSUJQ0FETyBkZSB4c2FuYWJyaWFAbWludHJhYmFqby5nb3YuY28p?=
Date: Fri, 24 Feb 2023 22:56:52 +0000
Message-Id: <MCrtOuCC.63f940dc.122519683.0@mailcert.lleida.net>
Original-Message-Id: <SJ2PR20MB6215829AA863AD86FE5FF855FEA89@SJ2PR20MB6215.namprd20.prod.outlook.com>
Return-Path: <correo@certificado.4-72.com.co>
Received: from NAM10-BN7-obe.outbound.protection.outlook.com (mail-bn7nam10on2110.outbound.protection.outlook.com [40.107.92.110]) by mailcert28.lleida.net (Postfix) with ESMTPS id 4PNldQ0D4szf9Tj for <correo@certificado.4-72.com.co>; Fri, 24 Feb 2023 23:56:58 +0100 (CET)
Received: from SJ2PR20MB6215.namprd20.prod.outlook.com (2603:10b6:a03:4fe::16) by MN6PR20MB6546.namprd20.prod.outlook.com (2603:10b6:208:46d::6) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id 15.20.6134.24; Fri, 24 Feb 2023 22:56:52 +0000
Received: from SJ2PR20MB6215.namprd20.prod.outlook.com ([fe80::4fd0:e96f:6385:3b02]) by SJ2PR20MB6215.namprd20.prod.outlook.com ([fe80::4fd0:e96f:6385:3b02%6]) with mapi id 15.20.6134.021; Fri, 24 Feb 2023 22:56:52 +0000

[+] Detalles técnicos. Consultas host -t mx dominio:

[+] #####

A las 17 horas 57 minutos del día 24 de Febrero de 2023 (17:57 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'hucaribe.gov.co' estaba gestionado por el servidor '0 hucaribe-gov-co.mail.protection.outlook.com.'

Hostname (IP Addresses):

hucaribe-gov-co.mail.protection.outlook.com (104.47.56.110 104.47.57.110)

[+] Detalles del registro de sistema:

[+] #####

2023 Feb 24 23:57:32 mailcert28 postfix/smtpd[3656209]: 4PNlf45gSkzf9Tp: client=localhost[:1]
2023 Feb 24 23:57:32 mailcert28 postfix/cleanup[3658295]: 4PNlf45gSkzf9Tp: message-id=<MCrtOuCC.63f940dc.122519683.0@mailcert.lleida.net>
2023 Feb 24 23:57:32 mailcert28 opendkim[1248646]: 4PNlf45gSkzf9Tp: DKIM-Signature field added (s=mail, d=certificado.4-72.com.co)
2023 Feb 24 23:57:32 mailcert28 postfix/qmgr[256001]: 4PNlf45gSkzf9Tp: from=<correo@certificado.4-72.com.co>, size=879737, nrcpt=1 (queue active)
2023 Feb 24 23:57:36 mailcert28 postfix/smtp[3651544]: 4PNlf45gSkzf9Tp: to=<juridicanotificacionesjudiciales@hucaribe.gov.co>, relay=hucaribe-gov-co.mail.protection.outlook.com[104.47.57.110]:25, delay=3.2, delays=0.08/0.14/1.7, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <MCrtOuCC.63f940dc.122519683.0@mailcert.lleida.net> [InternalId=88815628746488, Hostname=CO6PR20MB3716.namprd20.prod.outlook.com] 888915 bytes in 0.627, 1383.589 KB/sec Queued mail for delivery)
2023 Feb 24 23:57:36 mailcert28 postfix/qmgr[256001]: 4PNlf45gSkzf9Tp: removed

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co



Digitally signed by LLEIDA
SAS
Date: 2023.02.24 23:57:45
CET
Reason: Sellado de
Lleida.net
Location: Colombia

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E97394683-R

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Addendum de acceso a contenido

Identificador del certificado emitido: E97393194-S

Nombre/Razón social del usuario: Ministerio Del Trabajo (CC/NIT 830115226)

Identificador de usuario: 400778

Remitente: xsanabria@mintrabajo.gov.co

Destino: contactenos@hucaribe.gov.co

Asunto: RV: ADJUNTO COMUNICACIÓN Y AUTO 182 AV. PRELIMINAR ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE (ROXANA)
(EMAIL CERTIFICADO de xsanabria@mintrabajo.gov.co)

Fecha y hora de envío: 2 de Marzo de 2023 (10:47 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 2 de Marzo de 2023 (10:47 GMT -05:00)

Fecha y hora de acceso a contenido: 2 de Marzo de 2023 (10:47 GMT -05:00)

Dirección IP: 72.14.199.76

User Agent: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/42.0.2311.135
Safari/537.36 Edge/12.246 Mozilla/5.0



Digitally signed by LLEIDA
SAS
Date: 2023.03.02 16:58:07
CET
Reason: Sellado de
Lleida.net
Location: Colombia

Roxana Pino Ramos

De: Ximena Maria de la Candelaria Sanabria Raad
Enviado el: lunes, 6 de marzo de 2023 2:46 p. m.
Para: supersonalsascolombia@gmail.com
CC: correo@certificado.4-72.com.co; Roxana Pino Ramos
Asunto: RV: ADJUNTO COMUNICACIÓN Y AUTO 182 AV. PRELIMINAR SU PERSONAL E.S.T LTDA (ROXANA)
Datos adjuntos: AUTO 182 AP.pdf; COM AUTO 182 AP SU PERSONAL.pdf; Autorizacion notificacion electronica.docx

Buena tarde

En atención al hilo del correo de fecha de hoy, me permito manifestar lo siguiente:

Que en el acto administrativo de averiguación preliminar esta expuesto lo requerido, la querella no es manifestada por persona natural sino es de OFICIO, la cual no es querella sino un ACTO DE REPARTO INTERNO del MINISTERIO para avocar conocimiento y preliminar, en este caso solo debe responder o acatar lo que exige el ministerio en la averiguación preliminar.

Favor responder lo requerido en el acto administrativo.

Atentamente,
XIMENA SANABRIA RAAD
GRUPO PIVC
DTBMINTRABAJO

De: SU PERSONAL S.A.S <supersonalsascolombia@gmail.com>
Enviado: lunes, 6 de marzo de 2023 8:24
Para: Ximena Maria de la Candelaria Sanabria Raad <xsanabria@mintrabajo.gov.co>
Asunto: Fwd: ADJUNTO COMUNICACIÓN Y AUTO 182 AV. PRELIMINAR SU PERSONAL E.S.T LTDA (ROXANA)

buenos días

dra ximena sanabria por medio del presente solicito muy respetuosamente me comparta el traslado de la querella ya que no está adjunta en el correo enviado a su personal e.s.t ltda

cordialmente

área jurídica
su personal

El vie., 3 de marzo de 2023 5:56 a. m., SU PERSONAL S.A.S <supersonalsascolombia@gmail.com> escribió:

----- Forwarded message -----

De: Ximena Maria de la Candelaria Sanabria Raad <xsanabria@mintrabajo.gov.co>
Date: jue., 2 de marzo de 2023 11:12 a. m.
Subject: RV: ADJUNTO COMUNICACIÓN Y AUTO 182 AV. PRELIMINAR SU PERSONAL E.S.T LTDA (ROXANA)
To: supersonalsascolombia@gmail.com <supersonalsascolombia@gmail.com>
Cc: correo@certificado.4-72.com.co <correo@certificado.4-72.com.co>, Roxana Pino Ramos <rpino@mintrabajo.gov.co>

Buen día

Remito nuevamente lo enunciado en el asunto.

Favor confirmar su recibido.

Cordialmente,

XIMENA SANABRIA RAAD

GRUPO PIVC

DTBMINTRABAJO

De: Ximena Maria de la Candelaria Sanabria Raad

Enviado: viernes, 24 de febrero de 2023 17:51

Para: supersonalsacolombia@gmail.com <supersonalsacolombia@gmail.com>

Cc: correo@certificado.4-72.com.co <correo@certificado.4-72.com.co>; Roxana Pino Ramos

<rpino@mintrabajo.gov.co>

Asunto: ADJUNTO COMUNICACIÓN Y AUTO 182 AV. PRELIMINAR SU PERSONAL E.S.T LTDA (ROXANA)

Buena tarde

Traslados adjuntos de lo mencionado en el asunto.

Favor confirmar su recibido.

Cordialmente,

XIMENA SANABRIA RAAD

GRUPO PIVC

DTBMINTRABAJO

Roxana Pino Ramos

De: Ximena Maria de la Candelaria Sanabria Raad
Enviado el: lunes, 6 de marzo de 2023 2:46 p. m.
Para: supersonalsacolombia@gmail.com
CC: correo@certificado.4-72.com.co; Roxana Pino Ramos
Asunto: RV: ADJUNTO COMUNICACIÓN Y AUTO 182 AV. PRELIMINAR SU PERSONAL E.S.T LTDA (ROXANA)
Datos adjuntos: AUTO 182 AP.pdf; COM AUTO 182 AP SU PERSONAL.pdf; Autorizacion notificacion electronica.docx

Buena tarde

En atención al hilo del correo de fecha de hoy, me permito manifestar lo siguiente:

Que en el acto administrativo de averiguación preliminar esta expuesto lo requerido, la querella no es manifestada por persona natural sino es de OFICIO, la cual no es querella sino un ACTO DE REPARTO INTERNO del MINISTERIO para avocar conocimiento y preliminar, en este caso solo debe responder o acatar lo que exige el ministerio en la averiguación preliminar.

Favor responder lo requerido en el acto administrativo.

Atentamente,
XIMENA SANABRIA RAAD
GRUPO PIVC
DTBMINTRABAJO

De: SU PERSONAL S.A.S <supersonalsacolombia@gmail.com>
Enviado: lunes, 6 de marzo de 2023 8:24
Para: Ximena Maria de la Candelaria Sanabria Raad <xsanabria@mintrabajo.gov.co>
Asunto: Fwd: ADJUNTO COMUNICACIÓN Y AUTO 182 AV. PRELIMINAR SU PERSONAL E.S.T LTDA (ROXANA)

buenos días

dra ximena sanabria por medio del presente solicito muy respetuosamente me comparta el traslado de la querella ya que no está adjunta en el correo enviado a su personal e.s.t ltda

cordialmente

área jurídica
su personal

El vie., 3 de marzo de 2023 5:56 a. m., SU PERSONAL S.A.S <supersonalsacolombia@gmail.com> escribió:

----- Forwarded message -----

De: Ximena Maria de la Candelaria Sanabria Raad <xsanabria@mintrabajo.gov.co>
Date: jue., 2 de marzo de 2023 11:12 a. m.
Subject: RV: ADJUNTO COMUNICACIÓN Y AUTO 182 AV. PRELIMINAR SU PERSONAL E.S.T LTDA (ROXANA)
To: supersonalsacolombia@gmail.com <supersonalsacolombia@gmail.com>
Cc: correo@certificado.4-72.com.co <correo@certificado.4-72.com.co>, Roxana Pino Ramos <rpino@mintrabajo.gov.co>

Buen día

Remito nuevamente lo enunciado en el asunto.

Favor confirmar su recibido.

Cordialmente,

XIMENA SANABRIA RAAD

GRUPO PIVC

DTBMINTRABAJO

De: Ximena Maria de la Candelaria Sanabria Raad

Enviado: viernes, 24 de febrero de 2023 17:51

Para: supersonalsascolombia@gmail.com <supersonalsascolombia@gmail.com>

Cc: correo@certificado.4-72.com.co <correo@certificado.4-72.com.co>; Roxana Pino Ramos <rpino@mintrabajo.gov.co>

Asunto: ADJUNTO COMUNICACIÓN Y AUTO 182 AV. PRELIMINAR SU PERSONAL E.S.T LTDA (ROXANA)

Buena tarde

Traslados adjuntos de lo mencionado en el asunto.

Favor confirmar su recibido.

Cordialmente,

XIMENA SANABRIA RAAD

GRUPO PIVC

DTBMINTRABAJO

Roxana Pino Ramos

De: Ximena Maria de la Candelaria Sanabria Raad
Enviado el: jueves, 16 de marzo de 2023 4:49 p. m.
Para: Roxana Pino Ramos
Asunto: RV: respuesta al requerimiento de fecha de 2 de marzo de 2023
Datos adjuntos: AUTORIZACION DEL MINISTERIO.pdf; CAMARA DE COMERCIO 02-15-20223.pdf; BASE DE DATOS HUC - SU PERSONAL CARTAGENA ACTUALIZADA 15 DE MARZO 2023.pdf; DECRETO No.895 POR LA CUAL SE CREA LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIA DE CARIBE - copia.pdf; cONTRATO DE CARTAGENA N° 012 -2023.pdf; OTRO SI N° 1 AL CONTRATO N° 000012 DE 2023.pdf

De: SUPERSONAL AREA JURIDICA <supersonalarea juridica@gmail.com>
Enviado: jueves, 16 de marzo de 2023 16:46
Para: Ximena Maria de la Candelaria Sanabria Raad <xsanabria@mintrabajo.gov.co>
Cc: Nataly Fontalvo Chamorro <nataly.fontalvo@hotmail.com>
Asunto: respuesta al requerimiento de fecha de 2 de marzo de 2023

Montería, 16 de marzo de 2023

Señores
MINISTERIO DE TRABAJO
Inspectora de trabajo grupo PIVC
Ximena sanabria raad
Cartagena

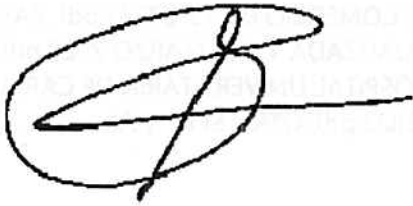
REF. respuesta al requerimiento de fecha de 2 de marzo de 2023
Cordial saludo dra Xiomara pino ramos,

Quien suscribe, **Luis Fernando Payares Ayala**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de Representante legal de SU PERSONAL EST LTDA, por medio del presente escrito, envió información requerida por medio de correo electrónico enviado el 2 marzo de 2023.

1. Certificado de existencia y representación legal de SU PERSONAL E.S.T LTDA.
2. Decreto N° 895 por la cual se crea la E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE.
3. Copia del contrato suscrito entre la empresa SU PERSONAL E.S.T LTDA Y LA E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE CARTAGENA.
4. Relación del personal suministrado por la empresa SU PERSONAL E.S.T LTDA. a la E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE CARTAGENA, por misión con fecha de vinculación.
5. Certificación que SU PERSONAL EST LTDA constituyó y depositó al ministerio de trabajo de córdoba la póliza de cumplimiento no 11-43-101010576.

Teniendo en cuenta que los actos administrativos deben motivarse, tal como lo establece la norma constitucional y legal, es necesario que la entidad exponga las razones de hecho y de derecho que determinan su actuar en determinado sentido.

Sin embargo, mediante correo electrónico de fecha 6 de marzo se solicitó copia de la querella interpuesta, pero usted nos informó que la querella no es manifestada por persona natural sino es de oficio, y que es un ACTO DE REPARTO INTERNO del MINISTERIO para avocar conocimiento y preliminar, en este caso solo debíamos responder o acatar lo que exige el ministerio en la averiguación preliminar. En concordancia con lo anterior adjuntamos los documentos solicitados Atentamente,



Luis Fernando Payares Ayala
Representante Legal.
Su personal EST Ltda.



CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERÍA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 15/02/2023 - 16:02:01
Recibo No. 5000791306, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: RT7RmrUz

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sitio.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=22> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento a partir de la fecha de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza a los socios y terceros. EL PRIMER JUEVES HABIL DE 2023, SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERÍA. LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE ENERO. PARA LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB www.ccomonteria.org.co EXTENSIÓN 305 O DIRIGIRSE A LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

CON FUNDAMENTO
PERSONAL E.S.T LTDA
Montería, Córdoba

MATRÍCULA

represe.
quien re.
facultades
socios la
dispositivas

FUNCIONES.- Adem
de las operacio
sociedad y cel
Ejecutar las
intereses soci
de socios acer
presentar los
representen a la
empleados de la
remuneración.

Matrícula No: 132253
Fecha de matrícula: 14 de abril de 2014
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 27 de enero de 2022
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CRA 6 NRO 62 B 32 OFICINA 604 - Otro
Municipio : Montería, Córdoba
Correo electrónico : supersonalsascolombia@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 7854185
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CRA 6 NRO 62 B 32 OFICINA 604
Municipio : Montería, Córdoba
Correo electrónico de notificación : supersonalsascolombia@gmail.com
Teléfono para notificación 1 : 7854185
Teléfono notificación 2 : No reportó.
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificar
electrónico, de conformidad con lo establecido en lo
Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo

CONSTITUCIÓN

documento privado del 03 de abril de 2014 de la Asam
Cámara de Comercio el 14 de abril de 2014, con el N
jurídica de naturaleza comercial denominada LITOSCR.

Por Escritura Pública No.
en esta Cámara de Comercio

CARGO

GERENTE

SUPLENTE

Tot
Nro.

Adminis

Mercado
de Montería
Para Ciudad!

CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERÍA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 15/02/2023 - 16:02:01
Recibo No. S000791306, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN gYRT7RmrUZ

Verifique el contenido y Confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=22> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

Por Acta No. 04 del 30 de marzo de 2023, inscrita en esta Cámara de Comercio de Montería, decretó REFORMA DE LA LEY DE COMERCIO DE MONTERÍA.



CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERÍA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 15/02/2023 - 16:02:01
Recibo No. S000791306, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN gYRT7RmrUZ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=22> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



MINISTERIO DEL TRABAJO

Montería 09 de febrero de 2023

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL CORDOBA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

HACE CONSTAR:

Que revisados los archivos que se llevan en este Despacho, aparece la Resolución 0035 del 26 de febrero del 2021, por la cual se Autoriza el Funcionamiento como Empresas de Servicios Temporales a E.S.T. SU PERSONAL E.S.T. LTDA., identificada con NIT número 900722877-5, representada legalmente por LUIS FERNANDO PAYARES AYALA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.067.853.559 y con domicilio en la carrera 6 número 62B - 32 oficina 604 de la ciudad de Montería - Córdoba, la cual se encuentra vigente.

Debemos informar y certificar el cumplimiento en la presentación de los Informes Estadístico año 2022 y la presentación de la Póliza de Garantía No. 11-43-101010576 con monto asegurado por valor de \$ 2.320.000.000.00, fueron presentados en tiempo.

Para constancia se expide en Montería Córdoba, a los nueve (09) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023), a petición de parte interesada.


JUAN PAUL BUSTA DE LEON

Sede Administrativa
Dirección: Calle 28 8 No. 69-
Teléfono PBX:
(601) 7825992
Montería

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol

45370364	ACOSTA PEREZ	LEWIS DEL CARMEN
1044919087	QUINTANA MARTINEZ	DIONISIO CARLOS
45469083	BELLIDO MONTERO	YADIRA ISABEL
1047469730	GONZALEZ CORTEZ	KELLY TATIANA
1143374247	JIMENEZ POLO	MARIA ALEJANDRA
45542732	LOPEZ COLON	SANDRA PATRICIA
1143365482	MENDIVIL CASTELLAR	ALVARO ENRIQUE
64523389	LOPEZ BERRIO	YERLINDA
45767317	URANGO RUIZ	SUGEY DELELY
45563460	TABORDA CASTRO	ANGELA KARINA
45694372	JIMENEZ BROCHERO	DAMARIS
1007691938	GENES BALLESTA	GREINI
73148694	HERNANDEZ ROCHEL	STEVE JAVIER
1050005823	CASTILLA CASTILLO	ANA MERCEDES
45551367	BARRIOS PALENCIA	NELLYS
1129492853	VARGAS VERBEL	GUILLERMINA ELISA
1128052928	MEJIA CARVAL	MIGUEL EDUARDO
1143395839	QUINTERO SERRANO	KIMBERLY
1007210583	SERRANO MACIAS	KATRIS DANIELA
1047462623	DIAZGRANADO VELASQUEZ	ALEXA
1048216477	ESCALANTE SIERRA	KATIA MILENA
1047401624	MUÑOZ AGRESOT	MARIA BERNARDA
45586025	TORRES MORA	LILA VICTORIA
1047409989	CORREA MANJARREZ	ROSALINA
1050971571	VASQUEZ CRESPO	KEILYN PAOLA
37335909	ESCALANTE ANGARITA	LENDY ANDREA
1052734423	MACEA ZUÑIGA	LIZETH PAOLA
1143363157	ZUÑIGA FUENTES	AURA
1140855605	TRUJILLO CORONELL	DIANA PATRICIA
1143402886	ALCAZAR HURTADO	GINA DEL CARMEN
1143413614	GOMEZ ESPITIA	DANIELA
1047366730	RAMIREZ MEJIA	YESSICA ALEJANDRA
1001896806	PEREZ ORTIZ	MARIA ALEJANDRA
1143325568	PERIÑAN CARABALLO	DALYS
1048609492	BENAVIDES CONEO	EMELYN PATRICIA
1051654621	MORALES MARTINEZ	YESICA
1143356042	TELLEZ TURIZO	DIANA MARCELA
1050428354	GUTIERREZ GOMEZ	NEIDIS
1050949473	GUAZO MEZA	DAYANA CECILIA
1044923487	CABALLERO PACHECO	MAIRA ALEJANDRA
45547860	SILVA YEPEZ	KAREN PATRICIA
1047427796	CORONADO QUINTANA	MELISSA MARIA
1047467466	DAZA PELAEZ	CEILETH PAOLA

1128055831	PEREZ ORTIZ	MARIA EUGENIA
30762936	GUARDO SIMANCAS	MARIA ISABEL
1050006068	CABRERA PAYARES	YERIRA LUZ
45532545	ARIZA GARCES	ISAURA TATIANA
22529362	MERCADO BENEDETTI	MARELVI
45767228	CORREA MADARRIAGA	MARICELA
1047419740	RODRIGUEZ VILLADIEGO	YAMILETH
33140868	TOUS GONZALEZ	JUDITH DEL SOCORRO
45434475	PERIÑAN PAJARO	NESLY DEL CARMEN
1143391941	ALVAREZ MEDINA	MAYRA ANDREA
32732023	SARMIENTO SARMIENTO	ARACELY ESTHER
45443255	MARTINEZ GARCÍA	LORCY DE JESÚS
1052995121	PEREZ MEJIA	CINDY JESUS
33335450	ALVAREZ VEGA	SHIRLEY
45760969	CABARCAS PEREZ	MARLEN DE JESUS
1047494782	PEREA MONTES	ZOE DANIELA
1143378794	SALAZAR REALES	KELLY JOHANA
1052740596	MARTINEZ MERCADO	ROSA ANGELICA
1001969732	MARBELLO ACOSTA	IRINA
1128055267	GONZALEZ ARTEAGA	LIBIS ESTHER
45525357	MONTES MENDEZ	ARASELYS
45563428	AGUILAR PEREIRA	KAREN PAOLA
1143364386	QUIROZ LOPEZ	DANIA MARCELA
1002196164	ALTAMIRANDA AGAMEZ	CAMILA
22806929	PEARSON TORRES	KATIA MARIA
1047484873	GUTIERREZ GARCIA	KATHERINE
1143358138	GRANADA RIVERA	MARLY CAROLINA
1143402405	ESTRADA VILLALOBOS	TEPHANIE
30898403	IBARRA GUERRERO	SIDRENITH
45559563	JIRADO ROSESTAND	CAROLINA
22807863	ROMERO SEMMLER	PAOLA TATIANA
32940833	FRIAS FERNANDEZ	ALIDIS JUDITH
1148211365	MUÑOZ MADERO	LINA MARIA
1065895846	FLORIAN QUIÑONES	LINA FERNANDA
1143364807	SANMARTIN TORDECILLA	HANNY GISSELE
1143356249	VEGA PLATA	DECCY CAROLINA
1143389815	PALMERAS TATIS	LINA MARCELA
1143406774	GUERRA BALLESTAS	KATHLEEN
1044932099	MARTINEZ GOMEZ	YULEIDY LINEL
1143404707	ACOSTA PEREZ	LINA MARCELA
1044930860	GARI DE LA ROSA	KELLY JOHANA
1047424110	PRENS DIAZ	INGRIS PAOLA
1051829489	ARIAS MENDOZA	KEREN JUDITH
1143371279	MARBELLO RODRIGUEZ	ANDRIS VERONICA
1047484455	SENIOR GARCIA	MELODY JUDITH
1143354068	ARRIETA MEDINA	MARIA MERCEDES
1047481895	OSORIO CASTILLO	AILYN STEFANY
1101782677	TUÑON LAMBRANO	DIANA PATRICIA

1143393118	PALACIO ALVAREZ	DANIELA RAFAELA
1042003274	GIL RODRIGUEZ	YESIKA
1143406059	ARROYO ANILLO	ANA LUCIA
1047368672	OSPINO CERVANTES	MARILIN
1047498121	OSPINO RUBIO	LUIS GABRIEL
1047498127	SUMOZA SOLANO	JESUS DAVID
26767659	CHAVEZ VELASQUEZ	MYRIAM MYREIDIS
45552130	ORTIZ CARDONA	MILAGRO MARGARITA DEL CARMEN
1143397133	REYES NAVARRO	MARIA DE JESUS
64575786	SALGADO JARAVA	YASMIN ISABEL
22799877	PIÑA PUELLO	VICTORIA
1047484570	BARRETO MARRUGO	EDA SANDRIC
45535451	MIRANDA SABALZA	LEYDI LETICIA
23003774	VILLAZON FLOREZ	ISOLINA DEL CARMEN
1143350624	PUERTA ESPITIA	VANESSA
30761997	JIMENEZ VALDELAMAR	YENYS SOFIA
45429519	TOVAR SANCHEZ	NELSY ELENA
1047472236	RINCON SOSSA	KELY JHOANA
45753556	JULIO CANTILLO	NURIS
1051419758	AVILA HURTADO	NAYDUBIS
1047441770	ALVAREZ PUELLO	JESSICA PAOLA
73242977	DIAZ MIRANDA	YIMY
1143390591	RODRIGUEZ PEDROZA	SANDY PAOLA
1143330160	ALVAREZ HERRERA	LILIANA PATRICIA
1143364212	GRAJALES MEDINA	ADRIANA MARCELA
1047502525	GONZALEZ ALVIS	TANNY LIVETH
1235042808	RODRIGUEZ AREVALO	NOHEMI
1128056502	SIERRA ROJAS	RICARDO ANTONIO
33335541	BARRIOS CARMONA	PAOLA
43650177	GAVIRIA GAVIRIA	BLANCA ALIRIA
39091083	DAVILA SALAZAR	YOMAIRA CECILIA
32937718	BELTRAN MENDOZA	ELIETH ELENA
1143333090	PAVA ORTIZ	CLAREYS JUDITH
1051884880	BARRIOS CASTAÑO	FABIOLA AMELIA
1047406777	PACHECO CASSIANI	ERICA PATRICIA
45690279	VILLARREAL CABEZA	MIRLENIS
1064121665	ROBLES AREVALO	MARÍA JOSÉ
33336614	LOBO ARELLANO	VIALIS
1002326588	CARO ALVAREZ	ERIS EDITH
45515388	MARTELO BELTRAN	HERICA
33266460	SARAVIA PASTRANA	ROSARIO DE LA CRUZ
45565815	VASQUEZ ROSSI	MARIA DE LOS ANGELES
8850677	ESTRADA HERNANDEZ	OFREY ALBERTO
1235039332	BUELVAS CANTILLO	KELLY JOHANA
1047449304	MARRUGO VASQUEZ	MARIA DE LOS ANGELES
1143378010	PEREZ ROMERO	DARLYN MELISSA

45767368	JULIO CASTILLO	INDIRA CENITH
1045709580	HERNANDEZ QUINTERO	KATHERINE JULIETH
45490578	RAMIREZ GUERRA	CILIA
1143331568	MONTES SERNA	NERLY MARCELA
1151448771	PEREZ CAMPO	DIANDRA DEL CARMEN
1128058498	RAMIREZ RIVERA	KELLY
1051419153	DAZA SARMIENTO	MARIA JOSE
1073808450	BURGOS CRUZ	ESPERANZA ISABEL
45547186	MARTINEZ BARCOS	ANGELICA MARIA
45529816	VERGARA BELEÑO	VIVERLYS DEL CARMEN
30664918	DORIA AVILA	ANA LUZ
45477879	CROSBY MIRANDA	CANDELARIA
1143353857	HERRERA PAMPLONA	KYARA
1143353344	MONDOL VILLA	NATALIA CRISTINA
1052041720	LUNA GARCIA	LAUDITH ESTHER
1143325102	DIAZ HERRERA	ZULY PAULIN
33333048	JARAMILLO ESCOBAR	GUILLERMINA ISABEL
45501293	CASSIANI CANATE	NELLY
45486556	REALES BELLO	NEREYDA
45457151	VASQUEZ COMAS	INGRID DEL ROSARIO
45429750	CARVAJAL HIDALGO	CONCEPCION
1051741312	SANTANA ARRIETA	ELIZABETH
1143373392	AREVALO CASTILLO	MARIA ALEJANDRA
45692710	MERIÑO ARRIETA	ROSINA MARIA
1050005097	ESCOBAR MORALES	VERONICA
30771988	MARTINEZ TORRES	DELICY DEL CARMEN
30893234	ALVAREZ QUINTANA	VIVIAN LUZ
1047476774	MARSIGLIA CARRILLO	MARINELLA
1047462920	PALOMINO CARO	KENDY SANDRI
39101525	FERREIRA BENITEZ	MONICA ESTHER
1007208161	JULIO PALOMINO	WENDY VANESSA
1124503611	ROMERO GONZALEZ	ZOILA COROMOTO
1143357212	MARTINEZ RODRIGUEZ	YESICA PAOLA
1050945538	ZABALETA ZAMBRANO	ISABEL CRISTINA
45535139	QUINTERO LOPEZ	KAREN DEL CARMEN
1002495200	RIVAS BELTRAN	YESSICA DEL CARMEN
33104618	HERRERA CAÑATE	VALERIANA
1110492492	LARA ARIZA	ESTEFANI DEL CARMEN
30765107	SOLENO CANTILLO	AIDA BEATRIZ
33248230	VASQUEZ LLAMAS	ERICA MARIA
1143341601	MONTES BENITEZ	YESICA YESIT
45759420	CANENCIA DE HOYOS	TATIANA DEL SOCORRO

45471939	BATISTA HERNANDEZ	MARELYS
1047472788	MAZA RODRIGUEZ	MARISOL
1047408292	ARAQUE PARRA	CINDY CECLIA
45749023	JINETE ARIZA	MARBEIS PATRICIA
64524926	BLANCO JULIO	DISNEY
1049932442	JULIO BARRIOS	SINDY CATALINA
1051888891	VASQUEZ MELENDREZ	MARLEIDIS LORENA
1047375582	MEDRANO GUERRA	MARISOL
23238639	VASQUEZ MURIELES	MARIA EUGENIA
45369377	BATISTA PEREZ	ONEIDA
30898293	PINO LOPEZ	LEONIS DEL CARMEN
1143159718	CARVAJAL GOMEZ	YULIZA ALEJANDRA
1047452852	MARTINEZ MENA	KATERINES PAOLA
45767524	GUTIERREZ CONTRERAS	YADIRA ISABEL
1050843613	CARDEÑO HERAZO	MARIA DEL CARMEN
32908086	OSPINO POLO	YURYS
1049537790	REALES GUTIERREZ	GROYS CAROLINA
64583754	MONTES MENDEZ	NAYIBIS DEL CARMEN
64579404	DIAZ MERCADO	SAUDITH ISABEL
30879439	BELTRAN MUÑIZ	RAFAELA MARIA
1050955498	GONZALEZ ALTAMIRANDA	ANGIE PAOLA
79559057	MURILLO RIOS	GERVINSON
45490061	GODOY DIAZ	MARLENIS
45462940	VALDEZ AYO	MARIA
45685405	DE VOZ VITOLA	NASLY ASUNCION
33025529	HERRERA BATISTA	ANA MILENA
45550726	CONEO GARCIA	MIRELIS
1047434972	DIAZ RUIZ	KATHELIN YLEIDY
45513569	OSPINO TORRES	BETTY MARIA
45526633	MOCARIS GUZMAN	GLORIA ESTHER
45758324	JIMENEZ GOMEZ	ORNEIDA
1143380481	HERRERA JURADO	RAFAEL MIGUEL
30844645	CASTRO CANTILLO	AMARLEY YOJANA
1047497224	GARCIA CARREAZO	DANIELA YURISA
1047404999	ROA JULIO	YADELIS
1007207928	JAIME ALVAREZ	ANGIE PAOLA
1047480107	ESTRADA JULIO	LIZ LAURY
1047458002	JULIO CORREA	KELLY JOHANNA
45475523	GONZALEZ TOBIAS	GILMA ELENA
1047466269	VARGAS JIMENEZ	EDNA RUTH
32942702	CANTILLO OROZCO	YAIRLIN
45562776	TORRES JIMENEZ	ANA GRACIELA
1044922094	GARCIA MARTINEZ	MARIA JOSE
1067930625	CUELLO CORREA	MARIA ESTHER
33358125	GARCIA CABARCAS	BLANCA MILENA
1001901315	VILLADIEGO MUÑOZ	JHORDANIS
45494007	MORELOS GALAN	MAGDALENA MARIA
36561907	OSPINO PALOMINO	ELIZABETH

23234396	PAJARO MARRUGO	EDNA LUZ
1128055508	GALEANO BALLESTA	YORLIDIS
33227352	PUERTA ARROYO	AIDA ISABEL
1007188823	MEDRANO BLANCO	YOMAIRA
1048610309	REBOLLEDO QUIÑONES	YULISSA PAOLA
1048606922	ALTAMAR RODRIGUEZ	ODALIS
1048942398	PALOMINO TORRES	ARANTZA VIRGINIA
1128058899	MARTINEZ VIRGEN	MARCELA
1072526781	SILGADO ANDRADE	JHURLEYDIS PAOLA
1143377403	HERNANDEZ PEREZ	INDIRA
1050039152	JULIO MIRANDA	EVA SANDRITH
1039092019	CUADRADO GUERRA	YOHANA MILENA
45504993	PUERTA TORRES	MARTHA CECILIA
1047429249	NARVAEZ CASTILLO	YANINA DEL CARMEN
1050970998	FLOREZ PEREZ	DINA MARCELA
1049941108	PEREZ OSPINO	YESSICA PAOLA
1047377490	PEREZ LUNA	CLAUDIA PATRICIA
1002058884	OROZCO PADILLA	CHEYENNE PAOLA
1047474119	MAQUILON HERNANDEZ	ANGELICA PAOLA
45535826	GARCIA ARELLANO	ZENELYS
1044927788	ELGUEDO BALLESTEROS	ANA VILIA
30775436	PAJARO TAPIA	OSIRIS DEL CARMEN
1193031268	GUZMAN RAMOS	VANESSA PATRICIA
1047487521	MORALES CABRERA	MAURA GABRIELA
32938663	CAIROZA JIMENEZ	ZULAIMA
1002248124	RAMOS JIMENEZ	GAVY CAROLINA
1047494313	HERNANDEZ SALAS	TAINY JULIETH
1047462009	PALOMINO NUÑEZ	VERONICA ISABEL
1047505447	MEZA MATURANA	KENIA MARGARITA
45756046	JIMENEZ JIMENEZ	TEDY LEDYS
45530838	RODRIGUEZ VALDEZ	MAITE CECILIA
23071867	NARVAEZ NARVAEZ	YOLEIDA
45544368	PATERNINA CARRASQUILLA	SANDRA ISABEL
1047506810	GRANADOS MARTINEZ	CAMILA ANDREA
22844506	OSPINO ALVAREZ	EMILSA DEL CARMEN
1128059047	MENA DE ARCO	DIANYS
1050947218	ACUÑA ALVAREZ	EVA LORENZA
45523471	LEGUIA CORTES	NOLVIS ESTER
1143413028	OYOLA PEÑARANDA	SHERLYS PAOLA
32942100	NARVAEZ PINO	MARIANA
1044909826	CHAMORRO MUÑOZ	YOLIS MARIA
1050004166	CONTRERAS YONOFF	KARINA ANDREA
33334749	HENRIQUEZ FRANCO	GLADYS ESTHER
1049533104	NAVARRO NAVARRO	YEMILETH
45537960	ALTAMAR NAVARRO	YOLIMA
1047402982	PEÑA OLIVERA	VANESA MARGARITA

25856397	MORELOS GALAN	MARIA MAGDALENA
45445261	TABORDA VENNER	MARITZA
1047421582	CASTILLA ORTIZ	KELLYS
23137966	ARROYO ROMERO	DALIS
1003655378	PADILLA MARQUEZ	YERIS CAROLINA
1143387990	CASTRO BONADIEZ	RUTH MARÍA
30897449	GUTIERREZ BECERRA	LEDYS PATRICIA
1143397099	JULIO SALAS	MAIRA ALEJANDRA
23237797	VIBANCO CERA	ROSA RAMONA
1049938595	AGUILAR BELLO	YOHANA
1044932127	PUELLO GUARDO	GERALDINE
45593438	PEREZ BUENDIA	MARITZA ISABEL
1052737887	TEJEDOR CASTRO	YINARIS PAOLA
50891420	TORRES VERGARA	GLADIS ISABEL
30763036	CASTRO MARTINEZ	GLEBIS
1143353769	GALINDO HERRERA	LAURA ISABEL
1128058687	PEREZ CHICO	ANA KARINA
1043003192	ELLES BARRIOS	YORLEIDIS
1048610232	SANJUAN NEGRETE	GLENDIS PAOLA
1070816635	OROZCO NEGRETE	YARLEIDIS
1070806457	TORRES MORENO	ERVIS ROSA
1049536310	AHUMADA CABEZA	WENDY LORAINÉ
32941004	BERDUGO RAMOS	HORTENCIA RAQUEL
1192911539	SALGADO CUAVAS	LUZ DALLANA
45767547	OJEDA BERMUDEZ	SIXTA TULIA
32665850	ESCUDERO GARCIA	NELLYS
1047381803	FERNANDEZ PEREZ	YINA PAOLA
1047368035	PADILLA BLANCO	NARCISA DEL CARMEN
40935843	ARREGOCES AMAYA	FRANCISCA ESTHER
1007195601	OROZCO MARQUEZ	DANIELA FERNANDA
1049534681	GUERRERO POLO	HILDA MARIA
1047448775	PEREZ GARCIA	MARLLEIS MARIANA
64478018	SUAREZ MUÑIZ	ALBERTINA
1047489218	FONTALVO VELEZ	LAURA ALEXANDRA
1143395734	RAMOS ARANGO	ALEYDA PATRICIA
45525495	SALTARIN PEREZ	DUSLEY DEL CARMEN
45450691	RUIZ ZABALA	DENIS
45535487	CASARRUBIA LEAL	ELVIA ROSA
30771734	ARNEDO ARNEDO	LEDIS DEL CARMEN
32905984	LOMBANA MARTINEZ	YULIS DEL CARMEN
23137965	ORTEGA ROCA	LEIDA MARIA
30844415	CARRASQUILLA BATISTA	YUDI ESTHER
1051886524	ANGULO DIAZ	MELISA MARIA
45756893	RUIZ ALEANS	VERONICA EUGENIA
1049536991	JIMENEZ UTRIA	JOHANA
1052702341	HERRERA ITURRIAGO	YESIKA
45541583	SALGADO PADILLA	YOLIMA CECILIA

26900974	QUEVEDO PADILLA	DARLYS MARLENE
30773069	MARRUGO COHEN	ANA CECILIA
1128053731	TORRES TORRES	MARIA JOSE
1052972389	COLEY CASTRO	MALYORIS
1047499349	BUELVAS LAMBIS	ALICIA INES
45543600	MONTIEL ROMERO	MADIS BELINDA
45538104	MARTINEZ HINCAPIE	JANET LISDEY
1143347971	CASTILLO CUETO	MARIA MERCEDES
33255118	DE LAS AGUAS MARTINEZ	NOELBIS MARIA
1143390718	ZUÑIGA VILLADIEGO	LIZ MERY
30772484	QUINTANA DE VOZ	YASMINA
45502068	DIAZ ROMERO	ELBA
45532026	VASQUEZ RIOS	MARIA BERNANRDA
30765949	MARTINEZ PAJARO	ARELIS DEL SOCORRO
1001936697	AGRESOR GUERRERO	KATHERIN GISSELLE
1047500610	DIAZ PALLARES	DAYANA PATRICIA
1143394847	CASTILLO PALACIO	ANDREA CAROLINA
1010201350	RODRIGUEZ SALAZAR	BRENDA MARIA
1143335626	PEDROZA JIMENEZ	YINA TERESA
1002200979	BERMUDEZ MEZA	MARIA DEL CARMEN
1143377230	MEJIA PEREZ	YENNYS YAICARIS
1051450923	MARTINEZ GUERRERO	ANGIE PAOLA
1044915564	CASTRO CASTRO	MIRTHA
1007724965	ROMERO GONZALEZ	MARIA JOSE
1047507997	RODRIGUEZ BETANCOURT	ANAWI MARIA
1052740398	OROZCO PATERNINA	MARIANA
1143399369	RESTREPO BALLESTERO	ANGY PAOLA
45530362	ARZUZA MORENO	YASMIN
1010046552	TORRES FARIA	MERCEDES ESTHER
45490892	AREVALO GAVIRIA	HIRADIA DEL CARMEN
1007961003	MONTALVO OJEDA	ELVIA MARIA
1007515356	AGUILAR HERAZO	NARLEYS
1047437151	GONZALEZ PARDO	WENDY YOLANIS
1002193304	VILLA CASTILLO	ANDREA ISABELA
1052738904	CASTRO RANGEL	ADRIANA MARCELA
64578448	BALZA GONZALEZ	ESMERALDA MARINA
26901654	ORTIZ BELEÑO	SARA MERCEDES
45373690	BATISTA PEREZ	MARIA ALEXANDRA
1047401990	SUAREZ GOMEZ	ELIANA LIZAYANA
1044927292	ESALAS CASTILLA	DANIELA BETANIA
57080281	ALTAMAR DE ARCO	AMPARO DEL SOCORRO
1002275335	OSPINO PAYARES	LUIS GABRIEL
45372648	HERRERA CANABAL	LISETH
1050969168	TORRES CARDONA	GINETH AMPARO
45535012	FRANCO HERBALES	YARA ESTHER
1047372569	SANTANA RIOS	YEIMIS

1080017190	CANDAMA CANTILLO	YULEIDY ESTHER
32939769	SUAREZ LEON	YIRA PAOLA
1047448420	ROCHA GARCIA	JENNIFER
1005472051	MARQUEZ ALVAREZ	LUCELY
1128054761	VALDES VILLADIEGO	JAIRO ANTONIO
1047404400	FIGUEROA PANTOJA	GREDDYS MARIA
45693303	DE HORTA FLOREZ	TERESA DE JESUS
1235040540	PEREZ POMBO	TATIANA JOSE
1051361270	BARBOSA GUTIERREZ	DIANA MARCELA
1047491086	TORRES CUELLAR	KATYS ESTHER
23002445	AMARIS MALDONADO	CAROLINA DEL ROSARIO
1143377564	MANCILLA CARRIAZO	WENDY
45368887	SALGADO CASTRO	ROSA ESTHER
1143338922	ROMERIN ALMEIDA	ALENYS
45550549	CARCAMO ORTIZ	DENIS MARIA
1002194432	PALACIO MARTINEZ	KATHERINE
1049929444	CACERES ORTIZ	MALLELYS PATRICIA
1050007425	MARRIAGA JARAMILLO	SIXTA TULIA
22807889	VALDEZ CAÑATE	ANTONIA
33107507	DIAZ MEDINA	YANETH DEL SOCORRO
45373677	HERRERA CANABAL	YINA PAOLA
1051892407	CANTILLO FRANCO	YAIRLIN CATALINA
45504346	CANTILLO JARABA	ROSSANA
1143385190	CABARCAS CASTRO	CINDY PAOLA
45534999	BARRAZA CASTELLAR	MELISA
1050960847	RAMIREZ PEREZ	ANA VICTORIA
1129517911	CABARCAS DE AVILA	GRACE
1143366320	BARONA PIÑA	ESTEFANY DEL CARMEN
1002306457	TEHERAN HERRERA	MARIA JOSE
32908100	VASQUEZ MARQUEZ	LUZ SANDRA
1128061079	BABILONIA SUAREZ	KELLY
1233910532	PALACIO MONTERO	YOSLEIDIS MARGARITA
1047425813	VILLADIEGO CABALLERO	MARGELIS ANGELIT
30873101	CRECIAN BARRETO	YASENIA
1051885740	IZQUIERDO CABALLERO	ANA CECILIA
1047378735	PAEZ MENDOZA	SANDRA MILENA
30840601	CASTRO ZUÑIGA	ARLINES LUCIA
1101382021	SIMANCA NUÑEZ	LUISA MARIA
1047503838	FIGUEROA CARMONA	WENDY PAOLA
1048609701	CABARCAS PEREZ	SULEIMA
39678196	GUEVARA ORDOÑEZ	MARIA JULIA
1001899066	OROZCO VEGA	EVA SANDRITH
22793764	RAMIREZ PEDROZA	JULIA
1003718509	DORIA IBARRA	MERYS ELENA
1050976637	TATAR COGOLLO	JESUS
45526302	LOPEZ BERROCAL	GLENIS CECILIA
39464105	GIL LOPEZ	DELLYS SAETH

1048937102	TOVAR HERNANDEZ	DANIELA
1235039703	CARDONA CALVO	VALERIA ORIANA
1101390106	MEDINA ALVAREZ	NELLY PATRICIA
1131085341	PASTUSANO ESTRADA	JASLEY MAIDALY
1047510989	WILLIAM VALENCIA	YULEISYS
1050967610	GOMEZ MARQUEZ	BRENDA
1047405844	HERRERA MARMOL	ADRIANA
45513008	PADILLA POLO	RUBI ALBA
1048610679	OROZCO JIMENEZ	YESMITH ADRIANA
45526550	LOZANO ATENCIO	CARMEN CECILIA
1235045051	PERTUZ PEREZ	KARINA MARGARITA
1047508267	QUINTANA CONTRERAS	JOHANN DE JESUS
45533849	TORDECILLA CAMARGO	ORALIS
30881166	ZABALETA ACEVEDO	FILOMENA MARIA
45517557	MATURANA NAVARRO	LUZ MARY
45689184	GOMEZ SUAREZ	MISULA
1044931168	PEREZ MARTINEZ	OLGA VANESSA
1047498948	MORALES LORA	MICHELLE DAYAN
33333767	BENAVIDES ESTRADA	DAMERY DEL CARMEN
1007583701	BLANCO CHICO	PAULA ANDREA
45565233	ARZUZA ZUÑIGA	IVETTE
45766429	ROMERO CASTILLA	NAYIBI DEL CARMEN
1047432035	SIMARRA MIRANDA	ERNESTINA
30773413	HERNANDEZ CANTILLO	NELBA ROSA
73211155	ESPITIA CASTRO	FELIX EDUARDO
1044908702	VILLADIEGO ELGUEDO	YEISEL ESTER
45694763	REYES SALGADO	MARICELA
1044918670	PINO HIDALGO	MARIA KARINA
45457646	TABORDA VENNER	MARTA LIGIA
45481627	PEREZ CASTILLO	MARIA DEL ROSARIO
45509997	PUERTA SALAS	MAIRA ISABEL
45547136	PEREZ CAÑATE	LILEANA
33254649	GUZMAN REALES	ANGELA DEL CARMEN
45542550	ZAMBRANO LLAMAS	KAREN CECILIA
1127589539	LACROIX THERAN	DANY LUZ
1143411268	VELASQUEZ CONTRERA	MARIA PAULA
45550839	ESTRELLA SANCHEZ	TATIANA
45534910	MONDOL FRANCO	KAREN MARENA
1007710647	JASPE BARRIOS	JUAN CAMILO
1051742477	OCHOA PINEDA	LINA FERNADA
1047471949	ACEVEDO SIMARRA	MELISA
1051675884	CORRALES JIMENEZ	AURA CRISTINA
45762985	MARTINEZ GARCIA	CONSUELO
45686604	FLOREZ CAMACHO	MARIELA

45551777	BLANCO CARABALLO	YORELIS
45496863	CASTELLAR ARROYO	YANETH DEL CARMEN
8112588	PALACIOS SALAS	HOBEMER
30767037	DIAZ ESPITIA	GLADIS JUDITH
33266793	AYOLA MIRANDA	ELSY
1050965445	CAFIEL MEZQUIDA	MARIA MERCEDES
45689290	RAMOS HERRERA	INES SOFIA
1001832232	HERNANDEZ DE LOS RIOS	YELITZA MILENA
1047386019	PEREZ VASQUEZ	YOERLIS
1007126954	GONZALEZ MELENDEZ	WENDY PAOLA
1002248835	TORRES CARVAJAL	LUZ DEIS
1001896928	CUENTAS PADILLA	ROBERTO CARLOS
1050952864	WATTS BARRAGAN	YULISSA
1007639990	GOMEZ CAMPILLO	EFRAIN
30840480	LUGO MERCADO	JACKELINE
1050969676	TEHERAN SIMANCA	YOREYNA PATRICIA
1003088523	ARROYO PEDROZO	IVANNA JUDITH
1007960913	PAJARO LARA	MARINELA
1047427058	CANTILLO GUERRA	NANCY CECILIA
45528106	ESPEJO CORONEL	NELMARI CANDELARIA
1047509714	GOMEZ DAZA	DANIELA
1143342879	PADILLA OBEZO	MARIA ESPERANZA
1047448704	MARTINEZ SALAS	YURANIS PAOLA
45549456	LOPEZ MARRUGO	YULI MELISA
45538408	PADILLA BOHORQUEZ	KAREN PATRICIA
1143326371	PUERTA MORENO	YESSICA
455315177	PASTRANA OROZCO	KETTY
1047365008	TABARES NARANJO	CHARLY ANDRES
45549750	GONZALEZ ANGULO	TANIA RAQUEL
1047403190	ZUÑIGA GUERRERO	ANYI PATRICIA
30844840	DE ORO TURIZO	ANA BELLYS
1047448488	JIMENEZ GOMEZ	ANDRES ALBERTO
40990679	GUARDO RAMOS	LUCIA DEL CARMEN
1049937805	BARRIOS CONTRERAS	JENNYFER
45530381	AMARANTO SIERRA	ESILDA MARIA
33198944	MADERO HERNANDEZ	MANUELA
1052949889	MUÑOZ VIVANCO	LILIBETH
1117518702	AVILA MUÑOZ	JEHISYE NATALIE
45510892	ROJANO QUINTANA	YOLANDA ISABEL
1128225016	BARRETO TINOCO	MARTHA GISELA
1143380518	TOUS PEREZ	EDITH LUCIA
1047423230	MURILLO VELEZ	MARGARITA ROSA
1143393110	CHIQUELLO GAVIRIA	MAYERLIS
1052943173	CAMPO ROCHA	LIDIS
45488054	CASTILLO NAVARRO	GRICEL
1047512255	PALENCIA CURE	MERLIS JOSEFINA
45556558	PEREZ CORDOBA	SANDRA

45529989	GRONDONA LÓPEZ	TATIANA DE JESÚS
1047445957	SALAS MERCADO	MARLYN
1047498327	CARABALLO ORTÍZ	BRAYAN
1047415061	MARRUGO DIAZ	LEYDIS DEL CARMEN
30900233	ZUÑIGA BAHOQUE	YESICA JOHANNA
1143334014	MUGNO PEREZ	EILEN MARGARITA
73574883	SALAZAR BARACALDO	JOSE MARIA
45692411	ZUÑIGA ANGULO	YANIRIS
30825565	DURAN SILVA	NEVIS
1143352339	ESALAS MONTALVO	MARIA DEL SOCORRO
1047416340	LENES SANCHEZ	LURA LISETH
1047498967	GUARIN DIAZ	YESICA ALEJANDRA
1143402166	PERALTA VILLAR	LINA PATRICIA
1049941558	FRUTO CASTILLA	NEIDUBIS
1047396854	BLANCO RAMOS	SUSANA PAOLA
1143365384	MARQUEZ GOMEZ	ANDREA
1128326708	LOPEZ ROYERO	ELSY ESTHER
1002392740	BELLO ZUÑIGA	ROSANA
1047468658	GOMEZ ELLES	LICETH CAROLINA
1047449927	GOMEZ PALACIO	YENNY PAOLA
1050950351	DIAZ VANEGAS	DINA LUZ
1047494102	ALCALA HOYOS	PAULA ANDREA
1001904080	AHUMADA CASSERES	ARLEIDYS
45757636	PEÑA RIVERA	AUDIT ROSARIO
1051418498	CHARRIS OLIVO	YUDIS JHOANA
45480279	BARRIOS BELTRAN	SOL MARIA
45686967	MESINO PEREZ	ROSA ELENA
23071787	CAMACHO VALLE	NORMA JOSEFINA
45504811	PEREZ AYOLA	NILSA CECILIA
33253365	PAJARO MARRUGO	LINA ROSA
1151202534	CASARRUBIA VERGARA	YAMIL RAFAEL
73196987	PAUTT GOMEZ	MAIKER ANTONIO
1002256726	MARTINEZ OLIVO	EDGAR MAURICIO
1143388696	CRESPO RAMIREZ	OMAR RICARDO
1049537663	RODRIGUEZ RODRIGUEZ	CARLOS AUGUSTO
73131706	JIMENEZ JIMENEZ	LORMANDO
1047490931	ZAPATEIRO PUELLO	KEVIN ANDRES
1143383359	GARCIA GUERRERO	DAWIS JOSE
1051418656	GUZMAN OLIVO	JAVIER ALFONSO
1051418180	PEREZ OSPINO	WILSON
77032262	REVOLLO SANTOS	ABIMAEAL VIDAL
7960683	MERCADO MARTINEZ	RAFAEL SEGUNDO
1128044517	PUERTA ESPITIA	JUAN GABRIEL
1049538332	PEREZ JIMENEZ	JOSE FANOR
1050005745	LOPEZ RODRIGUEZ	EDUARDO LUIS

73152570	ESPINOSA HERNANDEZ	RAFAEL
1049534017	CASTILLA PADILLA	WALTER
1047493438	FANDIÑO PINEDA	JESUS DAVID
1049539032	MARTINEZ CANTILLO	LUIS RAFAEL
73215987	JIMENEZ SALAS	RAFAEL ANTONIO
1007255567	ARRIETA GONZALEZ	ELKIN JOSE
1007211443	PALENCIA CARVAJAL	DAVID ENRIQUE
92230039	TORRES DE HOYOS	ROBERTO CARLOS
1049536613	BERDUGO PEREZ	LEONETH
73595799	RIOS FRANCO	VICTOR JULIO
1192903864	RAMOS MOLINA	ENDER ALEXANDER
1143391334	BARRIOS CASTILLA	JAIR
73475717	JARAMILLO CONSEQUEGRA	RUBEN
7959711	OROZCO RODRIGUEZ	EDGAR
1047437910	GONZALEZ MARRUGO	JANIER DE JESUS
1051419051	PEREZ ROMERO	VICTOR DANILO
7961357	PACHECO MIRANDA	JOSE DAVID
15669651	GERMAN PEÑATE	ALBEIRO DE JESUS
1047474704	REYES NEGRETE	JEIDER DAVID
32941605	NAVARRO CANO	LILIANA
1047438517	GELIS VEGA	MARIA ESTER
1143414453	PADILLA ROMERO	MELANY PAOLA
32737844	HERRERA VEGA	YOLIMA ESTHER
33254984	CASTRO ACOSTA	VIVIAN LORENA
1047430514	URIBE MERLANO	SERGIO LUIS
1235038957	ROMERO SALINAS	CRISTINA ISABEL
1235039434	PALACIO TABORDA	YURI PAOLA
1143361358	BOSSA JULIO	JOSEPH ANTONIO
1047506629	MERCADO POLO	GISELL CAROLINA
1047499584	CORTES MONTOYA	JESUS DAVID
1100688691	ALMENTERO LOPEZ	MARIA JOSE
45749054	UTRIA TORRESILLA	GLENIS MARIA
1047429973	LLAMAS SOLAR	ELENA PATRICIA
73184111	VARGAS IRIARTE	JHON JAIRO
33100560	CARDENAS BUSTOS	CARMEN EDITH
33213676	ORTIZ HERRERA	MARINA
45464334	LEONES SALCEDO	ALMA LUZ

1047376314	ZULBARAN ZURITA	YESELYS
1051662411	CORRALES JIMENEZ	DALYS
45520498	FORERO CASTELLON	ELSA MILENA
33311350	ARRIOLA SIERRA	DINA LUZ
33262124	TORRES BARRETO	JULIA ROSA
9093516	MARTINEZ BARRAGAN	MIGUEL ANTONIO
1047367878	VILORIA BARRETO	VILMA
1047375511	CASTILLO ROMERO	MARTHA HELENA
45766993	GARCIA GONZALEZ	MARIA ISABEL
1051418671	OSPINO MIRANDA	CORAENIS
1001897930	CASTILLO VARGAS	YORFRANYS
1143407082	CASTRO PERTUZ	DAYANA MARIA
1047453586	RAMIREZ MORALES	YERALDIN TERESA
1047449121	JARAMILLO NUÑEZ	ALIX JANETH
1052976569	ARRIETA TURIZO	DIANA CAROLINA
50969830	ZARANTE SOTO	DEISSY HORTENCIA
1049826639	MERCADO CASTILLO	LILI EMPERATRIZ
1140829048	PITALUA RAMOS	JOSE EDUARDO
73115299	TATIS HERRERA	JORGE
1143378303	HERRERA PAUTH	DAYANA CAROLINA
78755854	TORDECILLA MARTINEZ	FREDDY LUIS
1047466874	CRISMATT MONTALVO	ABIGAIL
1047466046	DE AVILA ESPITIA	JAVIER ANDRES
1007130352	PUELLO GUARDO	MAILIN
45493312	CARABALLO MARIMÓN	LUZ HELENA
33101772	PEREZ HERNANDEZ	MARLY
45491918	PARRA PERNA	YOLANDA
1124029858	ALVAREZ CAMARGO	LEYDIS ROSA
45368756	CAICEDO PADILLA	ROSA ELEIDA
1069483427	BELEÑO MACEA	SIRLYS YANELIS
1235040721	GIRALDO VERGARA	FABIO ALONSO
1143387440	JIMENEZ CATALAN	LINA MARIA
1143394005	BARRANCO PASTRANA	DAYANA PATRICIA
1047411725	CUELLAR MARTINEZ	SUSANA
45563344	LOPEZ MANRIQUE	KARINA MARGARITA
45522430	BARRIOS GUERRERO	IRINA LEANDRA
1047463897	ROMERO MARTINEZ	LIZETH YULIANA
32935620	PALOMO CABALLERO	LIZ DENIS
45489359	MARRUGO LLAMAS	CLAUDIA MARGARITA DE JESUS
1081909837	DE LA HOZ CABALLERO	YOSELIS MARIA
45518105	SALON FERNANDEZ	YURAIMA
1143413406	MANGONES MERCADO	LINA MARCELA
1123636647	CAICEDO RUIZ	LIZETH CAMILA

1047398253	DUFFIS MORALES	LAURA PATRICIA
1045673217	NADJAR JARABA	ELENA EDITH
45490666	PEDROZA FORTICH	YARINY
40945009	GOMEZ TONCEL	MARYOLIZ
45553622	LOPEZ CABARCAS	CLAUDIA PAOLA
1143355297	HAMBURGUER PUELLO	MELISSA DEL CARMEN
1143375361	ZAMBRANO TORRES	YAMELEIDY DEL CARMEN
1048270144	CONTRERAS CASTRO	DINA LUZ
45524900	GOMEZ GUZMAN	XIOMARA
1048940329	ALVAREZ RIVERA	YORELYS
1051669068	DAVILA MIELES	JENIFFER
1047441793	VELASQUEZ TORRES	VANESSA MADELEYN
1049537390	OROZCO PINO	LIAN DEL CARMEN
1126665679	MORALES MONSALVE	ELVIA ANTONIA
1143407795	ALVAREZ GUZMAN	KELLY JOHANNA
1047502409	SALAS DESTAHUE	MIRELIS
45540272	BERMUDEZ TILBES	BARBARA DEL CRISTO
45521183	VERGARA MARTINEZ	SELENE
1143393164	SIERRA ANACHURY	LISETH PAOLA
30897693	ORDOÑEZ SALAS	EVEIS ESPERANZA
1047450735	GALINDO FIGUEROA	DIANA CAROLINA
1072524694	DIZ AVENA	ANA KARINA
32941876	LAMBIS MARTINEZ	ADELA OTILIA
1143345656	RINCON OROZCO	ADANIS ELENA
26801488	MELGAREJO CAMARGO	JOSEFINA TERESA
45542785	MUÑOZ ORTIZ	MIRLEY ALEJANDRA
1143372169	TORRES MARRUGO	SARET VANESA
1048993637	MORALES CHAVEZ	NEIMER AMADO
1143358799	DURANGO ESPINOSA	YEISSY PAOLA
1143378159	MUÑOZ OSORIO	NATALY
1143392924	LOPEZ CARRASQUILLA	KARILYZ DE JESUS
1047457206	RUBIO MALO	DANIELA KAROLINA
1143353362	CESPEDES HURTADO	VIRGINIA PAOLA
1128061554	CABEZA DIAZ DEL CASTILLO	CATALINA DEL CARMEN
1081817675	PEÑALOZA JIMENEZ	KARELIS PAOLA
45446348	CORREA CORTES	CRISTINA AMELIA
1128044767	NAJERA HERNANDEZ	LEDIS DEL CARMEN
45565723	BUELVAS CABARCAS	JISSETH DEL CARMEN
45748559	MARTINEZ CASTILLA	MILADIS ESTHER
33219445	DE LEON GUZMAN	ANGELA MARIA

45534325	CASSIANI SALINAS	JULIANA
45520632	HERRERA ACOSTA	ADRIANA CAROLINA
45688437	PEREZ RODRIGUEZ	THALIA MARGARITA
45520569	MEZA GAMARRA	CLAUDIA MARGARITA
73560111	DIAZ BELTRAN	GIOVANNY RAUL
45531106	QUINTANA SALCEDO	MARJOURY SOFIA
1143349689	CENTANARO SARAVIA	KELLYS JULIETTE
1044909274	ROMERO RAMOS	VIVIAN TATIANA
45522448	HERRERA REYES	LISSETTE ESTHER
32939164	NAVARRO VERGEL	VANESSA
33104786	MONTOYA OJEDA	RINA ISABEL
45547308	NARVAEZ PEREZ	MARIBEL
1143365082	VERBEL SERPA	MARIA AUXILIADORA
45759632	ALVEAR CARREÑO	CARMEN ELIANA
1047439679	BLANCO MORILLO	PABLO EMILIO
45521570	DEL RIO CARO	CRIS ANGIE
73227324	YEPEZ ARRIETA	YAMIL ALFREDO
45458686	TORRES TORRES	LIDA DEL CARMEN
23139538	SALCEDO GALVIS	DELLANIS
45748673	VILLA ROJANO	LUCY ISABEL
1052731703	MACEA ZUÑIGA	GLEIDYS MARGARITA
1143345852	ALZATE ORTIZ	JULIAN DAVID
1047364380	BOLAÑO BLANCO	GINA
45462562	GOMEZ GOMEZ	BERLINDA
1050034029	CASTELLAR HARNICHS	DAIRO ANTONIO
45767463	THERAN CASTELLANO	MARILUZ
1235040869	BERTEL GARCIA	RAFAEL DE JESUS
1049535000	MENDOZA NARVAEZ	LEONOR MARIA
1050007571	VILLA MACEA	DAYANA PAOLA
45544138	PEDROZA CORTES	LILIBETH
30767078	DONADO BABILONIA	MARY LUZ
1047441028	BRUN DIAZ	LAURA ISABEL
33223626	HERRERA MORALES	NINI PAOLA
45739630	MARTINEZ DE LA HOZ	OFELIA
45521659	MENDOZA GUERRA	ZULAIMA SOFIA
30881945	DIAZ HERNANDEZ	JOHANA DEL CARMEN
37513875	DIAZ MANRIQUEZ	EIDYS
1007412260	ALCALA LOMBANA	JULIANA CAROLINA
45493050	ESALAS PEREZ	JUDITH
30894276	MENDEZ COTA	CELINA YOJANA

45764983	HERNANDEZ HERAZO	XIOMARA
1052946517	ORTEGA CABALLERO	DIANA ALEJADRA
22516619	VEGA GUERRA	LUZ ENITH
22800814	TORREGLOSA MARTINEZ	MONICA ALEXANDRA
45756002	MAZA PEREZ	CLARA BERTA
9102603	TORRES BARRIOS	BENJAMIN
22801353	ACEVEDO VILA	CLAUDIA MILENA
32678119	DELGADO SARAT	YOMEIRA
1137219394	SERPA CORPAS	BERCENIS
45512863	RIVERA HERNANDEZ	BELEN DIVINA
1045306259	MARTINEZ SARABIA	ANGÉLICA DEL CARMEN
33209042	PONTIER MANCILLA	LILIANA ISABEL
30898196	PINO ZUÑIGA	LEONOR
22809878	COGOLLO QUINTANA	SANDRA MILENA
45369270	CANABAL MORALES	JANETH MARIA
33157085	HERNANDEZ SALGADO	ALCIRA
1143348794	WATTS HERRERA	KRIZIA JAREK
30765623	MORALES PUERTA	MARELIS MERCEDES
49717044	GAMBOA PEÑA	ZINDRY MILENA
1235045151	CARO BARRAZA	HEYNER ANDRES
1007120391	SERRANO ALVAREZ	ROSAISELLA
32939439	FRIAS VANEGAS	EILEEN DEL CARMEN
1049938831	MARIMON ZABALETA	MARIA DEL CARMEN
1052080705	DIAZ RAMIREZ	ELVIRA CRISTINA
23140486	DE LA HOZ GARCIA	YURIS PAOLA
45539607	MORENO ACEVEDO	ERIKA DEL CARMEN
4549342	NIETO CALVO	MARTHA LUZ
22810947	MERCADO MADRID	CLERY MARIA
30899044	MIRANDA SARMIENTO	ELI YOHANNA
46372255	ESCORCIA RIVERA	MONICA ANDREA
30667661	DE LA BARRERA HERNANDEZ	YOLEIMA PATRICIA
45461657	MARIN GULFO	CLARA
1143340076	FERNANDEZ ESPITIA	MACYURI YELIPZA
45744662	HERRERA VELASCO	ELDA MARGARITA
1047372390	SALGUEDO PAJARO	MAYRENG DEL CARMEN
45525708	CANTILLO RODRIGUEZ	DIANA PATRICIA
1044909505	CANTILLO BLANCO	LESETTE VANESA

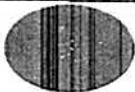
1143349883	VARGAS OROZCO	VANESA
33332320	BOGALLO CASTRO	MARIBEL DEL CARMEN
45479183	BECHARA CARMONA	PATRICIA
9293435	BROCHERO COLON	RAFAEL ANTONIO
1047379969	CASALET NAVARRO	HEYMA ROSA
1128062794	ESPINOSA LOZANO	DIANA MARGARITA
1048601185	RICARDO DE HORTA	JANNIS DEL CARMEN
1044924563	TARRA MARRUGO	MARIO ALBERTO
1143380665	MARTINEZ ACEVEDO	CHRISTIAN ANDRES
1050965955	MARTINEZ ROMERO	LUIS GABRIEL
45438315	VASQUEZ VIANA	BETTY ISABEL
1143324770	PADILLA GARCIA	YULI VANESSA
22855177	VILLAMIL MARTINEZ	CLAUDIA PATRICIA
45546503	GOMEZ JIMENEZ	MARCELA ELENA
3829245	RODRIGUEZ GUARDO	GABRIEL GUILLERMO
1047428209	ALMANZA GOMEZ	GUSTAVO CARLOS
45551050	FLOREZ YEPEZ	YULIS DEL CARMEN
73161918	BARRIOS TOUS	ELIAS ALFONSO
45541689	LOMBANA CASTILLO	VIRIDIANA
1143366036	VENENCIA SALAZAR	CRISTIAN JORDY
45488751	TRUJILLO MARTELO	YOMAIRA
1128058084	TELLEZ PABON	ANA BEATRIZ
30761818	BALLESTAS DIAZ	PURIFICACION
1050954575	HERNANDEZ SALCEDO	JOSE ANGEL
32909158	PORRAS RICO	SANDRA MILENA
73186709	DIAZGRANADOS BOSSIO	EDGARDO DE JESUS
1044920511	ATENCIO CARRILLO	LUSIMER
73160583	MONTES PAYARES	JIMMY
33218286	PUPO MONTOYA	ARELYS
1044932370	ORTEGA TRISTANCHO	LISSIE PAOLA
19895461	DURAN CUETO	ENRIQUE ALFONSO
1143330724	RICARDO BARBOZA	CLEIDER YOJAVIS
45764161	CABARCAS LICONA	CHANEL
32737703	CUESTA LLERENA	YENYS OSIRIS
1051672799	MIRANDA MACHADO	SANDRA PAOLA
9237209	PARDO GUTIERREZ	ORLANDO
1047430648	PEREZ GOMEZ	JESSICA PAOLA
1047389173	GARCIA GALLOR	MAURETH PATRICIA
1049539245	VEGA ARRIETA	GABRIEL
1044917312	PAJARO PAJARO	OSCAR ENRIQUE
1047421135	ARROYO MENDOZA	MILTON ANTONIO
1143333217	NARVAEZ CROSBY	YULEIDIS PATRICIA
1143355012	CALVO TORRES	CLAUDIA STEPHANIE
45528686	PADILLA MARTINEZ	ARLETH MILENA
23075220	VIDES MEJIA	MARICELA
73094646	OCHOA ROMERO	ANDRES GREGORIO

1047471478	ROCHA MENESES	DARIHANA
45497342	MOLINARES PRADA	YASMIN DEL CARMEN
23075485	NIETO CALVO	ISMELDA
1047477260	MIRANDA GOMEZ	JULI
32937612	FLOREZ DE AVILA	WANDY SKARLY
1143400826	GARCIA PEÑA	DERLIS DEL CARMEN
1192757547	VERGARA CAMARGO	LIZ MARCELA
1193575111	ESCANDON OJEDA	SEBASTIAN
1143386298	PRADA GARCIA	RODRIGO JAVIER
1051654827	SARCO VILLANUEVA	RAFAEL ANTONIO
1128062078	POLO DE ALBA	YESENIA PAOLA
22785780	CASTRO MALO	ERIKA PAOLA
1047506261	CASTRO PEREZ	SANDRA MARCELA
22810894	ANGULO LEON	LUZ MEIDA
64522984	BALLESTA TOSCANO	NOREVIA
73159223	DURAN CASTAÑO	FABIO
73475492	JARAMILLO CONSUEGRA	ALVARO
1001804395	JULIO NUÑEZ	LUIS ALFREDO
9239520	GUERRERO TORRES	JESUS EMILIO
19896153	PARRA CASSIANI	HIPOLITO JOSE
73097028	GARCIA JURADO	IVAN ANTONIO
33215215	PARRA ACUÑA	DEISY DEL CARMEN
1047485260	RIVERA GAMARRA	OMAR DAVID
45766634	TORRES PALACIO	SHIRLEY
45421645	MORENO PATERNINA	MAGALY DEL CARMEN
45591381	SIMANCAS CARRASQUILLA	YADELCI
22844678	AZUERO ANGULO	MONICA
45563467	CABRERA QUINTANA	XIMENA PATRICIA
1047440382	ARTEAGA PIÑERES	DALLYS MARGARITA
1001970870	TORRES PEREZ	LUIS EDUARDO
73199416	BOHORQUEZ ARRIETA	JOSE GABRIEL
1051420434	PEREZ GUERRERO	JUSNEIDIS
23002744	CABARCAS DE VOZ	YURIS INES
30764508	SIMANCAS GUZMAN	ANA MANUELA
1047448969	BUSTAMANTE MIRANDA	DIANA MARCELA
1052737887	TEJEDOR CASTRO	YINARIS PAOLA
1047474605	BELLO VILLERO	KEENYS MARIA
33341292	GARCIA ARRIETA	DELKIS LUCIA
1007229296	COLORADO	LUZ ELENA
1007375993	DURANGO CAICEDO	LEIDY LAURA
30764834	MURILLO VILLADIEGO	SIOMARA MARGARITA
1051419551	HURTADO MUÑOZ	ENECI
1052740308	CANO YANEZ	YOSELIN

1043969381	MARTINEZ ACEVEDO	JENNYFER
73152291	CHAVEZ ROMERO	LUIS FELIPE
73164318	CARRILLO CABEZA	JAVIER ALCIDES
45518796	BARRETO OROZCO	BEATRIZ
101449940	ESALAS GUTIERREZ	JOHANA PATRICIA
1143411615	JOLY RODRIGUEZ	JEIMMY PAOLA
1050958426	AMIN VASQUEZ	JESETH ELIAS
1051419398	TORRES OROZCO	MELISSA ANDREA
45558686	CORREA MARIMON	JOHANA PAOLA
33334442	CABARCAS FRANCO	OSIRIS MARIA
1143367151	HUETO MORENO	YULAYNI
73204950	SOTO GIL	JOHN JAIRO
123043868	FLOREZ MENDOZA	SHANICE JOLAINE
45491998	MATOREL MONDOL	YOJAIRA
45523571	PEÑARANDA SUAREZ	KATRINA
1047486870	ARZUZA CERVANTES	HAME ENRIQUE
1002411890	ALMEIDA MIRANDA	NUBIS CECILIA
1047420076	JARABA BAZA	MYRIAM
30873136	OBEZO REYES	JUANA FRANCISCA
1238339410	SIMARRA CACERES	DURVERLEY
1002392630	FUENTES BELTRAN	KEYNA SOFIA
1049938638	VALDES HERRERA	YURELSI
1143399964	PATERNINA CORTES	GINA PATRICIA
1103101242	SALCEDO TAPIA	ELIS ROSETH
1082959608	MUÑOZ SAMPAYO	STEFANY JOHANA
1143373913	GUTIERREZ IGUARAN	KENIA PATRICIA
45531106	QUINTANA SALCEDO	MARJOURY SOFIA
1128060407	ZAPATA YEPES	SILVANA ELISA
1002195291	ALVARINO MORA	SANDRY VANESSA
1148449262	GONZALEZ GARCES	CIRA DAYANA
45369545	PEREZ IGLESIAS	MARGEN ELENA
22806745	GONZALEZ TEHERAN	JANNIFER DEL CARMEN

1049928312	HERRERA CORTECERO	YALIDIS
45766917	ACEVEDO CASTRO	JULIA MAGDALENA
45761587	HERNANDEZ CORONADO	LOURDES DEL ROSARIO
45456774	RAMIREZ MARQUEZ	SOFIA DEL CRISTO
30766976	PAYARES FUENTES	MARTHA LUZ
1002058956	PEREIRA BECHARA	SEBASTIAN ANDRES
45690891	COLINA ORTEGA	LISINIA BEATRIZ
19890390	SARABIA ARDILA	JESUS GASPAS
32938231	UTRIA RACERO	KATHERINE DEL CARMEN
1007598256	CORREA RUIZ	YERINDED
33102596	PEREZ GOMEZ	JACQUELIN CONCEPCION
1007264039	VALLE HURTADO	CAROLINA YULIANA
1143348638	GONZALEZ PEREZ	YOLIS CAROLINA
1235045022	DIAZ CHICO	MARISOL

1047440929	SIBAJA GONZALEZ	DARLYN
9202146	CANO CAMACHO	JULIO ENRIQUE
1088355567	FRANCO MESA	JESUS ANDRES
45512182	GAVIRIA RAMIREZ	NELSY
45540416	PUELLO MESINO	LUZ MERY
1044933795	CHICO MONROY	KENNY VANESA
1149438576	MEDINA POTES	SANDRA MILENA
1143374051	CABARCAS CABALLERO	ALCIRA MARIA
45371701	AREVALO RUIZ	PAOLA ALEXANDRA
1047370424	VALDES PEREZ	MARELYS
1007576835	RESTREPO BARRIOS	VERONICA PATRICIA
1047437778	PAJARO GALAN	LUZ MERY
1049537653	VEGA BERDUGO	DANIELA ESTER
1192742935	HERRERA ORTIZA	TIBISAYS
1007802203	MARTINEZ MESTRA	DEBRA MARIA
1002186730	HERRERA CARRILLO	MARIA JOSE
1050976100	PEREZ PEREZ	MILAGRO DE JESUS
1047446320	PAJARO PIMIENTA	YEIMIS
1043438904	MANJARRES CABARCAS	JOSHER DAVID
1143413367	QUINTANA ALVAREZ	ANDREA CAROLINA
1143404229	BALLESTEROS AGUILAR	LEIDIS PAOLA
1002446330	ACOSTA MENDO	GISELA
1047467183	FLOREZ URQUIJO	GABRIEL ANTONIO
45531922	RAMIREZ VILLARREAL	EMILCE
1081906712	SINNING DE ANGEL	MARIA DEL CARMEN
1143361664	AYOLA VASQUEZ	CINDY VANESSA
50912840	PETRO	ISABEL CRISTINA

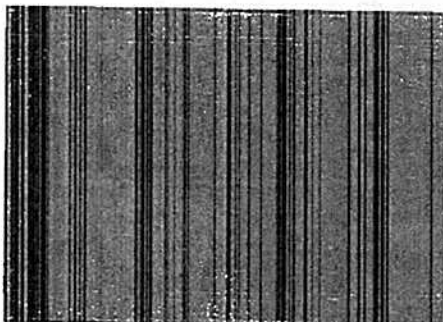


E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

NIT 900 042 103-5

Creada mediante Decreto 895 del 29 de diciembre de 2004

000012



Contratar una empresa de servicios temporales, que cumpliendo con las garantías laborales constitucionales y legales, suministre trabajadores en misión para el desarrollo de los procesos y subprocesos de las funciones misionales de la entidad y para apoyo a las funciones administrativas, con personal profesional, técnico, tecnólogo, auxiliar de apoyo y operativo.

SU PERSONAL E.S.T Ltda.

NIT 900722877-5

CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$4.640.000.000) MONEDA CORRIENTE

DO S (2) MESES

Entre los suscritos a saber: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE, identificada con NIT 900.042.103-5, representada legalmente por el Doctor NICOLAS ANTONIO CHEDRAUI ALVARINO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.143.229 expedida en Magangué (Bolívar), en su calidad de Gerente (E), autorizado mediante el Decreto No. 303 del 27 de julio de 2022, modificado por el decreto No. 312 del 01 de agosto de 2022, ambos expedidos por la Gobernación de Bolívar y Acta de Posesión fecha 28 de julio de 2022, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATANTE, por una parte y por la otra SU PERSONAL E.S.T LTDA. identificada con NIT 900.722.877-5, representada legalmente por el señor LUIS FERNANDO PAYARES AYALA , identificada con el número de cédula 1.067.843.559 expedida en Montería (Córdoba), con domicilio en la ciudad de Cartagena, de acuerdo como lo certifica el documento de existencia y representación legal, y quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA. Hemos convenido suscribir el presente contrato, previa las siguientes consideraciones:

I.- Que la Empresa Social de Estado Hospital Universitario del Caribe, fue creada según consta en Decreto 895 del 29 de diciembre de 2004, como una categoría especial de entidad pública, descentralizada del orden departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sujeta al régimen jurídico establecido en el capítulo III, Título II, Libro III de la Ley 100 de 1993 (artículo 194 Ley 100 de 1993, artículo 1° Decreto 1876 de 1994). II.- Que el objeto de la E.S.E. Hospital Universitario del Caribe, es la prestación de los servicios de salud, como servicio público a cargo del Estado o como parte del servicio público de seguridad social en concordancia con la Ley 10 de 1990, Ley 60 de 1993, Ley 100 de 1993, y sus modificaciones de la Ley 1122 del año 2007, y en concordancia con la Ley 1438 de 2011 y demás normas atinentes a la materia. III.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 195 numeral 6° de la Ley 100 de 1993, artículo 16 del Decreto 1876 de 1994 y artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, las Empresas Sociales del Estado en materia de contratación se regirán por el derecho privado, aplicando los principios consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Nacional , y podrán discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública. IV.- Que la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital Universitario del Caribe, adoptó mediante Acuerdo No. 14060301 del 03 de junio de 2014, el Estatuto General de la Contratación de la E.S.E Hospital Universitario del Caribe y en consecuencia mediante Resolución No 14080102 del 1 de agosto del 2014, estableció y adoptó el Manual de Contratación de esta Entidad el cual orienta los procesos de selección de bienes, obras y servicios que el Hospital requiera para el cumplimiento de sus funciones. V. Que la necesidad a satisfacer por parte de la Entidad Estatal Contratante es la Contratar una empresa de servicios temporales, que cumpliendo con las garantías laborales constitucionales y legales, suministre trabajadores en misión para el desarrollo de los procesos y subprocesos de las funciones misionales de la entidad y para apoyo a las funciones administrativas, con personal profesional, técnico, tecnólogo, auxiliar de apoyo y operativo. VI. Que el Hospital desarrolló los respectivos estudios y documentos previos. VII. Que la modalidad de selección de CONTRATACIÓN DIRECTA procede para la celebración de un contrato de Prestación de servicios cuando la contratación no supere la cuantía y por su naturaleza con una (01) sola propuesta numeral 5 ARTICULO 54.- DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA del ESTATUTO DE CONTRATACIÓN Acuerdo No 14060301 de 2014. Cuando se requiera la adquisición de un bien, servicio o equipo, para ampliar, reponer, reparar, complementar,

5.2
Página 1 | 15



E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

NIT 900 042 103-5

Creada mediante Decreto 895 del 29 de diciembre de 2004

continuar y/o modificar uno ya existente, que el mismo proveedor este en capacidad de ofrecer. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA 1- OBJETO DEL CONTRATO. Contratar una empresa de servicios temporales, que cumpliendo con las garantías laborales constitucionales y legales, suministre trabajadores en misión para el desarrollo de los procesos y subprocesos de las funciones misionales de la entidad y para apoyo a las funciones administrativas, con personal profesional, técnico, tecnólogo, auxiliar de apoyo y operativo. **CLAUSULA 2.**

ALCANCE DEL OBJETO. Tiene como alcance el objeto del contrato el de desarrollar con el personal en misión del contratista el cumplimiento de las funciones propias de los procesos y procedimientos administrativos necesarios para el cabal funcionamiento de las áreas asistenciales y funcionales del Hospital, tales como las áreas de: recursos físicos, servicios básicos y cuidados críticos, área administrativa; funciones propias de los servicios asistenciales de atención en salud con el fin de atender a los usuarios en la sede de la ESE Hospital Universitario del Caribe, ó donde el Hospital lo determine según sus necesidades. Los servicios asistenciales que se contratan se prestarán durante las veinticuatro (24) horas del día de lunes a domingo, según los perfiles contenidos en la invitación. El personal o trabajadores que constituyen el grupo de trabajadores destinado por el contratista al desarrollo del objeto del contrato, así como el perfil de los mismos, el cargo y su nivel dentro de dicho grupo, se describe en el estudio previo y en la propuesta evaluada por el Hospital, los cuales hacen parte integral del presente documento. **PARAGRAFO.ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL OBJETO.** El personal destinado para prestar los servicios administrativos generales en las dependencias de la ESE HOSPITAL UNIVERISTARIO DEL CARIBE deberá contar con formación y experiencia en el servicio así:

PARA TRABAJOS DE APOYO Y OPERATIVOS

Bachilleres con mínimo un año de experiencia en el servicio, comprobada mediante certificaciones.

PARA TRABAJOS ADMINISTRATIVOS Y ASISTENCIALES CON PERFIL ACADÉMICO TÉCNICO

Estudios Técnicos demostrados en Institución de Educación Aprobada, con mínimo un año de experiencia en las actividades del proceso o subproceso respectivo, comprobada mediante certificaciones.

PARA TRABAJOS ADMINISTRATIVOS Y ASISTENCIALES CON PERFIL ACADÉMICO TECNÓLOGO

Estudios Tecnológicos demostrados en Institución de Educación Aprobada, con mínimo un año de experiencia en las actividades del proceso o subproceso respectivo, comprobada mediante certificaciones.

PARA TRABAJOS ADMINISTRATIVOS Y ASISTENCIALES CON PERFIL ACADÉMICO PROFESIONAL:

Estudios Profesionales demostrados en Institución de Educación Aprobada, con mínimo un año de experiencia en las actividades de los procesos o subproceso respectivo, comprobada mediante certificaciones.

PARA TRABAJOS ADMINISTRATIVOS Y ASISTENCIALES CON PERFIL ACADÉMICO PROFESIONAL

ESPECIALIZADO: Estudios Profesionales demostrados en Institución de Educación Superior Aprobada y con título de especialización, con mínimo un año de experiencia en las actividades de los procesos o subproceso respectivo, comprobada mediante certificaciones.

Equivalencias entre estudios y experiencia:

El título de posgrado en la modalidad de especialización por: Dos (2) años de experiencia profesional relacionada y viceversa, siempre que se acredite el título profesional.

PARA TRABAJOS DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVOS Y ASISTENCIALES CON PERFIL ACADÉMICO

PROFESIONAL ESPECIALIZADO: Estudios Profesionales demostrados en Institución de Educación Superior Aprobada y con título de especialización, con mínimo un año de experiencia en las actividades de los procesos o subproceso respectivo, comprobada mediante certificaciones.

Equivalencias entre estudios y experiencia:

El título de posgrado en la modalidad de especialización por: Dos (2) años de experiencia profesional relacionada y viceversa, siempre que se acredite el título profesional.

El Ministerio Nacional de Educación, establece que la educación superior está conformada por dos niveles: pregrado y posgrado.

El nivel de pregrado tiene, a su vez, tres niveles de formación:

4
2

15



E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

NIT .900 042 103-5

Creada mediante Decreto 895 del 29 de diciembre de 2004

- Nivel Técnico Profesional: relativo a programas Técnicos Profesionales, forma al estudiante en ocupaciones de carácter operativo e instrumental.
- Nivel Tecnológico: relativo a programas tecnológicos, forma al estudiante en ocupaciones, programas de formación académica y de especialización.
- Nivel Profesional: relativo a programas profesionales universitarios, forma en investigación científica o tecnológica; formación en disciplinas y la producción, desarrollo y transmisión del conocimiento.

La educación de posgrado comprende los siguientes niveles:

- Especializaciones (relativas a programas de Especialización Técnica Profesional, Especialización Tecnológica y Especializaciones Profesionales).
- Maestrías.
- Doctorados.

Prohibición de compensar requisitos. Cuando para el desempeño de un empleo se exija una profesión, arte u oficio debidamente reglamentado, los grados, títulos, licencias, matrículas o autorizaciones previstas en las normas sobre la materia no podrán ser compensadas por experiencia u otras calidades, salvo cuando la ley así lo establezca.

NOTA: La ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE se reserva la potestad de modificar las exigencias la formación o experiencia del personal requerido cuando las circunstancias empresariales así lo exijan.

El número de personas destinadas a suplir la necesidad, es resultado del crecimiento y evolución del Hospital desde el momento de su creación hasta la presente vigencia, en la que el nivel de producción se ha incrementado con el número de servicios y apertura de nuevos procesos en el Hospital, para ofrecer una mejor atención a los usuarios de los diferentes regímenes de aseguramiento en salud, por ello para la presente vigencia se incrementa la necesidad del número de personas a suministrar en las diferentes áreas, que se resume en el siguiente listado:

No	NOMBRE DEL PERFIL	NUMERO DE PERFILES
1	ENFERMERO (A) JEFE URGENCIAS PISO 1	23
2	ENFERMERO (A) JEFE HOSPITALIZACION PISOS 4, 6 y 7	37
3	ENFERMERO (A) JEFE HOSPITALIZACION 9 Y 10	24
4	ENFERMERO (A) JEFE CIRUGIA URGENCIAS	1
5	ENFERMERO (A) JEFE CIRUGIA PROGRAMADA	2
6	ENFERMERO (A) JEFE CIRUGIA PROGRAMADA 4 HORAS	1
7	ENFERMERO (A) JEFE UCI	37
8	ENFERMERO (A) JEFE UCI INTERMEDIO	0
9	ENFERMERO (A) JEFE CONSULTA EXTERNA	2
10	ENFERMERO (A) JEFE REFERENCIA /CONTRAREFERENCIA	4
11	ENFERMERO (A) JEFE APOYO ADMINISTRATIVO	6
12	ENFERMERO (A) JEFE CLINICA DE HERIDAS	1
13	ENFERMERA ASIGNACION CAMAS HOSPITALARIAS	1
14	AUXILIARES ENFERMERIA URGENCIAS	66
15	AUXILIAR ENFERMERIA HOSPITALIZACION PISO 4,6 Y 7	103
16	AUXILIAR ENFERMERIA HOSPITALIZACION PISOS 9 Y 10	65
17	AUXILIAR ENFERMERIA CIRUGIA URGENCIA	5
18	AUXILIAR ENFERMERIA CIRUGIA PROGRAMADA	16
19	AUXILIAR ENFERMERIA UCI	78

21/12/2015



E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

NIT 900 042 103-5

Creada mediante Decreto 895 del 29 de diciembre de 2004

20	AUXILIAR ENFERMERIA CONSULTA EXTERNA	4
21	CAMILLEROS URGENCIAS	13
22	CAMILLEROS HOSPITALIZACION PISOS 4, 6, 7, 9 Y 10	14
23	CAMILLEROS CIRUGIA	3
24	CONDUCTOR AMBULANCIA	1
25	AUXILIAR DE ENFERMERIA AMBULANCIA	1
26	AUXILIAR DE ENFERMERIA GESTION AMBIENTAL	3
27	COORDINADOR DE SERVICIOS FARMACEUTICOS	1
28	COORDINADOR CENTRAL DE MEZCLA	1
29	COORDINADOR CENTRAL DE GASES MEDICINALES	1
30	QUIMICO FARMACEUTICO	3
31	AUXILIAR DE FARMACIA	18
32	AUXILIAR DE FARMACIA CENTRAL INSUMOS	4
33	REGENTE FARMACIA SERVICIO FARMACEUTICO	1
34	REGENTE FARMACIA UCI	1
35	COORDINADORA TERAPIA RESPIRATORIA	1
36	TERAPISTA RESPIRATORIA CUIDADO CRITICO	23
37	TERAPISTA RESPIRATORIA SERVICIOS HOSPITALARIOS	9
38	TERAPEUTA FISICA	3
39	TERAPEUTA FISICA 6 HORAS	1
40	TERAPEUTA OCUPACIONAL 6 HORAS	1
41	FONOAUDIOLOGO	1
42	NUTRICIONISTAS	3
43	NUTRICIONISTA 4 HORAS	1
44	PSICOLOGA	2
45	ENFERMERA JEFE SOPORTE NUTRICIONAL Y MEDICINA TRANSFUCIONAL	1
46	COORDINADOR MEDICINA TRANSFUCIONAL	1
47	BACTERIOLOGO MEDICINA TRANSFUCIONAL	1
48	AUXILIAR DE LABORATORIO MEDICINA TRANSFUCIONAL	1
49	COORDINADOR DE LABORATORIO CLINICO	1
50	BACTERIOLOGOS P.E LABORATORIO CLINICO 8 HORAS	3
51	BACTERIOLOGOS DE LABORATORIO CLINICO 6 HORAS	8
52	AUXILIARES DE LABORATORIO CLINICO	12
53	COORDINADORA DE QUIROFANOS	1
54	INSTRUMENTADORA DE CIRUGIA PROGRAMADA	9
55	INSTRUMENTADORA CIRUGIA URGENCIAS	4
56	INSTRUMENTADORA MANEJO MEDICAMENTOS Y DISP. MED/QX	1
57	TECNICO RX	2
58	AUXILIAR DE FARMACIA	1



E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

NIT .900 042 103-8

Creada mediante Decreto 895 del 29 de diciembre de 2004

== 000012

59	COORDINADORA CENTRAL ESTERILIZACION	1
60	OPERARIA GESTION ADMINISTRATIVA	1
61	OPERARIA DE ESTERILIZACION	10
62	OPERARIA LAVADO DE MATERIALES QUIRURGICOS	1
63	P.U TRABAJADORA SOCIAL	3
64	TECNOLOGA ADMINISTRATIVA ATENCION AL USUARIO	1
65	TECNICO ATENCION AL USUARIO	5
66	P.E APOYO ADMINISTRATIVO	3
68	P.U APOYO ADMINISTRATIVO	19
69	TECNOLOGOS APOYO ADMINISTRATIVO	5
70	TECNICOS APOYO ADMINISTRATIVO	28
71	AUXILIAR ADMINISTRATIVO PISOS 6 7 9 Y 10	2
72	MENSAJEROS ADMINISTRATIVOS	3
73	ASCENSORISTAS	3
74	AUXILIAR DE ARCHIVO	7
	TOTAL	724

PARAGRAFO DOS: CANTIDAD DE PERFILES, INCLUSION DE NUEVOS, EXCLUSION O DISMINUCION DE LA CANTIDAD ESTIMADA Y PROGRAMAS DE NORMALIZACIÓN LABORAL. Los perfiles establecidos en los listados anteriores corresponden al estimado de las necesidades del servicio que al momento de la contratación ha determinado el Hospital. No obstante el Hospital puede incluir nuevos perfiles cuando las necesidades del servicio así lo determinen, para lo cual acordará con el contratista, previo estudio de mercado, los valores a reconocer los cada uno de los Nuevos Perfiles. El Hospital podrá también excluir perfiles en desarrollo de Programas de Normalización Laboral o cuando las necesidades del servicio así lo determinen. De este hecho se le comunicará al contratista sin que haya lugar a reconocimientos o indemnizaciones en su favor. El personal suministrado por el contratista podrá cumplir misiones temporales y específicas por fuera de la sede hospitalaria cuando la necesidad de los servicios así lo amerite, para lo cual se determinará la necesidad y su desplazamiento deberá ser autorizado directamente por la gerencia de la ESE Hospital Universitario del Caribe. En casos de desplazamiento y/o pernoctaciones para el cumplimiento de misiones temporales y específicas por fuera de la ciudad de la sede hospitalaria autorizada por la gerencia; la ESE Hospital Universitario del Caribe, reconocerá al contratista, los gastos o erogaciones por transporte y estadía en que incurra con ocasión de estos desplazamiento y/o pernoctaciones de personal en misión, para lo cual se aplicarán los criterios y las escalas de viáticos y gastos de estadía vigentes para los empleados del Hospital. En ningún caso se reconocerán erogaciones o gastos por transporte y estadía por desplazamiento y/o pernoctaciones no autorizadas directamente por la gerencia y los riesgos del desplazamiento y/o pernoctación misional, será asumido por el contratista. Este personal también podrá cumplir misiones temporales de apoyo a la supervisión contractual cuando las necesidades empresariales así lo ameriten para lo cual se expedirán las instrucciones respectivas. Las funciones que debe cumplir este personal en misión serán conforme a lo contenido en los manuales de procesos y procedimientos de cada área al que estén asignados establecidos en el manual de control interno del Hospital y a cargo del funcionario que el Hospital designe, para ello se otorgará a la persona seleccionada los procesos y procedimientos adoptados y establecidos por el para el cumplimiento de las funciones, en los diferentes niveles que a continuación se mencionan: Profesionales: de conformidad con la labor encomendada desarrollarán labores de elaboración, colaboración, manejo y desempeño desde su nivel de conocimiento, preparación y experiencia, a cargo del área en que la necesidad lo requiera, ya sea asistencial o administrativa, para el correcto cumplimiento y desarrollo de los procesos y procedimientos, cuyo resultado sea destinado a la buena atención de los usuarios y el correcto desempeño de la administración. Técnicos y Tecnólogos: realizarán labores de apoyo a la gestión encomendada desde su

nivel de preparación y experiencia, a cargo del área en que la necesidad lo requiera, ya sea asistencial o administrativa, y en los distintos niveles técnicos de desempeño de competencias, en los procesos y procedimientos que el Hospital designe. **Auxiliares de apoyo y operarios:** sus acciones están destinadas al servicio del área en que sean asignados ya sea asistencial o administrativa, y en sus niveles de conocimiento y competencia, apoyando en la gestión encomendada para el cumplimiento de los procesos y procedimientos que desarrolla cada área. **CALIDAD DEL SUMINISTRO.** El contratista se compromete con la ESE. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE a prestar un servicio de buena calidad, interactuando en la aplicación de los ajustes que realice el hospital dentro de los procesos en los que interviene el personal suministrado, trabajando en equipo y organizándolo para garantizar la atención de forma oportuna y cumpliendo con el total de actividades que se presenten diariamente. **CONDICIONES DE IDONEIDAD Y EXPERIENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El servicio objeto de la presente contratación, debe prestarse con idoneidad y experiencia en la ESE. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE, en cada actividad a realizar, con un grupo de trabajo que garantice la continuidad en la prestación del servicio y el cubrimiento de este de conformidad con los requerimientos del HOSPITAL. **DOTACIÓN:** El proponente debe señalar los equipos y dotación que proveerá, exigiéndose como mínima la siguiente:

1. Placa y carnet de identificación.
2. Los uniformes deben proporcionarse de conformidad con lo establecido en el régimen laboral y demás normas complementarias.
3. Los suministros de los elementos de protección personal para los perfiles asistenciales deben cumplir con el nivel de riesgo a que se expone. Los elementos de protección personal serán asumidos por el Hospital.

Parágrafo TRES. La ESE Hospital Universitario del Caribe, dada la dinámica de los servicios que presta, deberá reservarse la potestad de aumentar o disminuir el número de puestos estimados, atendiendo a la necesidad del servicio. En este caso el nuevo personal se le reconocerá al contratista conforme a los valores máximos estimados en su propuesta.

CLAUSULA 3. PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del presente contrato será de dos (02) mes, contados a partir de la firma entre las partes.

CLAUSULA 4. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$4.640.000.000) MONEDA CORRIENTE incluido el IVA y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. **FORMA DE PAGO.** El presupuesto oficial de la contratación se estima en la suma de CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$4.640.000.000) MONEDA CORRIENTE, el cual incluye, todos los costos del contrato y los impuestos que se le aplican y que se toma como un estimado establecido por la entidad de manera suficiente para que en el evento de necesitar personal adicional al requerido, puedan ser cubiertos con el monto aquí establecido, no obstante si la necesidad del servicio lo requiere el valor se podrá adicionar para cubrir los requerimientos que origine el servicio. Este valor se pagará por la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE por mensualidad vencida proporcionalmente al personal que efectivamente se preste el servicio y acorde al tiempo laborado por el personal suministrado, previa presentación de la factura correspondiente, acompañada de la certificación de recibo a satisfacción expedida por parte de la Interventoría asignada, y el paz y salvo de los aportes de pago de seguridad social y parafiscales, según la ley 789 de 2002, acorde con los valores presentados en la propuesta del contratista y aceptados por el Hospital. El Hospital pagará la factura respectiva a los 30 días contados a partir de su presentación. **PARÁGRAFO 1.** La factura deberá presentarse con los soportes respectivos, incluyendo el recibido a satisfacción que emita el interventor del contrato, la nómina del personal, y el informe de ejecución contractual integrado, firmado por el contratista y avalado con visto bueno por el interventor, y con el cumplimiento de las obligaciones de la seguridad social integral en los términos de ley. **PARÁGRAFO 2.** En el evento en que el servicio amerite la ampliación de puestos de trabajo, los valores a cancelar serán aquellos consignados en la propuesta económica para el perfil requerido; y si con la aprobación del servicio se afectare la proyección presupuestal del contrato, el hospital deberá realizar las operaciones a que hubiere lugar para garantizar el cubrimiento del plazo propuesto, o en su defecto, la prestación del servicio en forma continua e ininterrumpida. **PARÁGRAFO 3.** Para efectos del pago el contratista, tendrá en cuenta el cuadro subsiguiente:



E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

NIT .900 042 103-5

Creada mediante Decreto 895 del 29 de diciembre de 2004

Item	Nombre del perfil	SUELDO BASICO MENSUAL(B)	VALOR MAXIMO A CANCELAR POR PERFIL (H= D+F+G)
1	ENFERMERO (A) JEFE URGENCIAS PISO 1	2,133,524	3,967,027
2	ENFERMERO (A) JEFE HOSPITALIZACION PISOS 4, 6 y 7	2,133,524	3,967,027
3	ENFERMERO (A) JEFE HOSPITALIZACION PISO 9 Y 10	2,133,524	3,967,027
4	ENFERMERO (A) JEFE CIRUGIA URGENCIAS	2,133,524	3,335,627
5	ENFERMERO (A) JEFE CIRUGIA PROGRAMADA	2,133,524	3,335,627
6	ENFERMERO (A) JEFE UCI	2,133,524	3,967,027
7	ENFERMERO (A) JEFE UCI INTERMEDIO	2,133,524	3,967,027
8	ENFERMERO (A) JEFE CONSULTA EXTERNA	2,133,524	3,335,627
9	ENFERMERO (A) JEFE REFERENCIA/CONTRAREFERENCIA	2,133,524	3,967,027
10	ENFERMERO (A) JEFE APOYO ADMINISTRATIVO	2,133,524	3,335,627
11	ENFERMERO (A) JEFE CLINICA DE HERIDAS	2,133,524	3,335,627
12	ENFERMERA ASIGNACION CAMAS HOSPITALARIAS	2,133,524	3,335,627
13	AUXILIARES ENFERMERIA URGENCIAS	1,177,663	2,375,580
14	AUXILIAR ENFERMERIA HOSPITALIZACION PISOS 4, 6 Y 7	1,177,663	2,375,580
15	AUXILIAR ENFERMERIA HOSPITALIZACION PISOS 9 Y 10	1,177,663	2,375,580
16	AUXILIAR ENFERMERIA CIRUGIA URGENCIAS	1,177,663	2,375,580
17	AUXILIAR ENFERMERIA CIRUGIA PROGRAMADA	1,177,663	2,027,540
18	AUXILIAR ENFERMERIA UCI	1,177,663	2,375,580
19	AUXILIAR ENFERMERIA UCI INTERMEDIO	1,177,663	2,375,580
20	AUXILIAR ENFERMERIA CONSULTA EXTERNA	1,177,663	2,027,540
21	CAMILLEROS URGENCIAS	1,056,200	2,150,027
22	CAMILLEROS HOSPITALIZACION PISOS 4 6 7 9 Y 10	1,056,200	1,840,487
23	CAMILLEROS CIRUGIA	1,056,200	1,840,487
24	CONDUCTOR AMBULANCIA	1,367,779	2,320,319
25	AUXILIAR DE ENFERMERIA AMBULANCIA	1,177,663	2,027,540
26	AUXILIAR DE ENFERMERIA GESTION AMBIENTAL	1,177,663	2,027,540
27	COORDINADOR DE SERVICIOS FARMACEUTICOS	2,645,442	3,969,981
28	COORDINADOR CENTRAL DE MEZCLA	2,439,822	3,807,326
29	COORDINADOR CENTRAL DE GASES MEDICINALES	2,439,822	3,807,326
30	QUIMICOS FARMACEUTICOS	2,133,524	3,335,627
31	AUXILIAR DE FARMACIA	1,177,663	2,027,540
32	AUXILIAR DE FARMACIA CENTRAL INSUMOS	1,177,663	2,375,580
33	REGENTE FARMACIA SERVICIO FARMACEUTICO	1,367,779	2,320,319
34	REGENTE FARMACIA UCI	1,367,779	2,320,319
35	COORDINADORA TERAPIA RESPIRATORIA	2,439,822	3,807,326



E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

NIT 900 042 103-5

Creada mediante Decreto 895 del 29 de diciembre de 2004

36	TERAPISTAS RESPIRATORIAS CUIDADO CRITICO	2,133,524	3,967,027
37	TERAPISTAS RESPIRATORIAS SERVICIOS HOSPITALARIOS	2,133,524	3,967,027
38	TERAPEUTAS FISICAS	2,133,524	3,335,627
39	TERAPEUTA FISICA 8 HORAS	1,600,143	2,678,159
40	TERAPEUTA OCUPACIONAL 6 HORAS	1,600,143	2,678,159
41	FONOAUDIOLOGO	2,133,524	3,335,627
42	NUTRICIONISTAS	2,133,524	3,335,627
43	NUTRICIONISTA 4 HORAS	1,069,762	1,856,753
44	PSICOLOGA	2,133,524	3,335,627
45	ENFERMERA JEFE SOPORTE NUTRICIONAL Y MEDICINA TRANSFUNCIONAL	2,133,524	3,335,627
46	COORDINADOR MEDICINA TRANSFUNCIONAL	2,439,822	3,807,326
47	BACTERIOLOGO MEDICINA TRANSFUNCIONAL	2,133,524	3,335,627
48	AUXILIAR DE LABORATORIO MEDICINA TRANSFUNCIONAL	1,177,663	2,027,540
49	COORDINADOR DE LABORATORIO CLINICO	2,545,442	3,969,981
50	BACTERIOLOGOS P.E. LABORATORIO CLINICO 8 HORAS	2,439,822	3,807,326
51	BACTERIOLOGOS DE LABORATORIO CLINICO 8 HORAS	1,600,143	2,678,159
52	AUXILIARES DE LABORATORIO CLINICO	1,177,663	2,027,540
53	COORDINADORA DE QUIROFANOS	2,439,822	3,807,326
54	INSTRUMENTADORA DE CIRUGIA PROGRAMADA	2,133,524	3,335,627
55	INSTRUMENTADORA CIRUGIA URGENCIAS	2,133,524	3,967,027
56	INSTRUMENTADORA MANEJO MEDICAMENTOS Y DISP.MED/QX	2,133,524	3,335,627
57	TECNICO RX	1,473,399	2,482,974
58	COORDINADORA CENTRAL ESTERILIZACION	2,545,442	3,969,981
59	OPERARIA GESTION ADMINISTRATIVA	1,177,663	2,027,540
60	OPERARIA DE ESTERILIZACION	1,177,663	2,375,580
61	OPERARIA LAVADO DE MATERIALES QUIRURGICOS	1,177,663	2,027,540
62	P.U TRABAJADORA SOCIAL	2,133,524	3,335,627
63	TECNOLOGA ADMINISTRATIVA ATENCION AL USUARIO	1,367,779	2,320,319
64	TECNICO ATENCION AL USUARIO	1,177,663	2,027,540
65	P.E APOYO ADMINISTRATIVO	2,439,822	3,757,326
66	P.U APOYO ADMINISTRATIVO	2,133,524	3,285,627
67	TECNOLOGOS APOYO ADMINISTRATIVO	1,367,779	2,320,319
68	TECNICOS APOYO ADMINISTRATIVO	1,177,663	2,027,540

4
2
2
Página 8/15



E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

NIT 900 042 103-5

Creada mediante Decreto 895 del 29 de diciembre de 2004

69	AUXILIAR ADMINISTRATIVO PISOS 6 7 9 Y 10	1,177,663	2,027,540
70	MENSAJEROS ADMINISTRATIVOS	1,415,308	2,393,513
71	ASCENSORISTAS	1,056,200	1,840,487
72	AUXILIAR DE ARCHIVO	1,056,200	1,840,487

CLAUSULA 5. SUJECCIÓN DE LA CUANTÍA Y PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. El pago de los valores a que se compromete EL HOSPITAL- CONTRATANTE, se subordinará a las apropiaciones presupuestales que para ese efecto se hagan con cargo al certificado de Disponibilidad presupuestal No CDP023.

CLAUSULA 6. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

Son obligaciones de EL CONTRATISTA las siguientes: 1. Planear, coordinar, asesorar, ejecutar y evaluar las actividades de cada proceso y subproceso contratado de acuerdo a la filosofía y objetivos del área institucional. 2. Dirigir, y coordinar el recibo y entrega de turno de acuerdo a las normas establecidas por el área de cada servicio. 3. Organizar, coordinar y participar en la creación de los círculos de eficiencia del área. 4. Coordinar con el interventor del contrato los requerimientos de cada uno de los procesos y subprocesos que requieran los servicios. 5. Coordinar y planear con las estrategias para la educación al paciente y/o a la familia según necesidades detectadas; en la medida en que existan las condiciones para ello en el Hospital. 6. Coordinar los trámites necesarios para realización de interconsultas. 7. Dar cuidado directo a los pacientes que por sus condiciones requieren atención del personal profesional en cada proceso que se contrata. 8. Realizar la admisión y valoración del estado de salud del paciente para determinar la atención de los mismos. 9. Diligenciar las historias clínicas y notas de enfermería correspondientes durante su turno. 10. Solicitar valoración médica, cuando el estado del paciente lo requiera y acatar las recomendaciones impartidas por este en virtud de su conocimiento especializado. 11. Informar en los casos requeridos al médico y al Nutricionista y/o contratista encargado de la alimentación de los pacientes sobre tolerancia y cambios observados en el usuario con respecto a la dieta asignada. 12. Consignar en el formato establecido para ello, el plan de cuidados de Enfermería y mantenerlo actualizado; estar a disposición de todo el equipo de salud para su consulta. 13. Colaborar con la coordinadora general, profesores de la Universidad y de las Escuelas de Auxiliares de Enfermería, en las prácticas clínicas de los estudiantes de acuerdo a lo que establezcan los convenios de integración docentes - asistenciales. 14. Participar en reuniones multidisciplinarias para estudios de casos especiales. 15. Colaborar con el Comité de infecciones en la prevención y el control de las mismas en el momento que el Hospital así lo requiera. 16. Participar en el desarrollo de los programas de educación en servicio para el personal de enfermería que se programen. 17. Asistir a las reuniones programadas por los coordinadores de las diferentes unidades de servicio donde se desarrollan los procesos. 18. Asignar las actividades del personal médico asistencial y de enfermería que emplee en el desarrollo de los procesos y subproceso contratados. 19. Orientar en el servicio al personal nuevo que ingrese a colaborar en él. 20. Programar las jornadas de trabajo, y realizar seguimiento, evaluación y control al formato de control de asistencia del personal del servicio. 21. Coordinar por lo menos una jornada de capacitación del personal existente en el servicio y pasarlas a la coordinación del área. 22. Revisar la tarjeta de droga a fin de mantenerlas actualizadas. 23. Elaborar el pedido de farmacia y almacén de elementos que se necesiten según normas establecidas; y responderá al contratante por su inadecuado consumo, o por las pérdidas que se generen por su indebida administración. 24. Participar activamente en los comités que señale por escrito el interventor del contrato en virtud de los servicios que por este contrato se cubren; 25. Velar por la conservación de elementos y equipos necesarios para el desarrollo de los procesos y subprocesos que el Hospital le facilite para el ejercicio de estas actividades a razón del respectivo comodato o préstamo de uso que se suscriba con ocasión del presente documento; y responder por la pérdida o deterioro por mal uso de alguno de ellos en las condiciones que se determinen en el respectivo comodato. 26. Responder por los tratamientos de los pacientes que se entreguen para su cuidado en aras de la ejecución contractual. 27. Revisar Historias Clínicas e Instrucciones médicas de todos los casos de hospitalización o ambulatorias a su cargo. 28. El contratista se obliga a adelantar los procesos sancionatorios o de responsabilidad en contra del personal suministrado cuando exista evidencia del incumplimiento por parte de estos de sus obligaciones o

9/152 - 1



E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

NIT. 900 042 103-5

Creada mediante Decreto 895 del 29 de diciembre de 2004

funciones. Así mismo cuando se produzcan, por conductas imputables al trabajador, daños patrimoniales o violación de los deberes de confidencialidad. Las investigaciones se realizarán con estricto cumplimiento del debido proceso; y en caso de daños se tomarán medidas encaminadas al resarcimiento del mismo. La interventoría vigilara estrictamente el cumplimiento de esta obligación. En caso de imposición de resarcimiento económico en favor del Hospital, estos valores se le descontarán al contratista de las facturas radicadas, y este a su vez podrá descontarle al infractor. 29. Permitir al Hospital la solicitud de rotación del personal suministrado cuando a juicio de la entidad se consideren conveniente, o cuando se compruebe de parte de un trabajador el incumplimiento reiterado de sus obligaciones o deberes. 30. Controlar el estado y funcionamiento de equipos, instrumentos y elementos de servicios bajo su cargo. 31. Participar en las investigaciones que promueva la interventoría asignada, tendientes a esclarecer las causas y soluciones a los problemas de salud a la comunidad; como un valor agregado al servicio social que se presta en virtud del desarrollo de la asistencia hospitalaria. 32. Respetar y hacer cumplir los estatutos, normas y reglamentos Internos de cada área de servicio y de la Institución. 33. Velar y responder por la custodia de la Historia Clínica durante la permanencia del paciente en el servicio. 34. Responder y mantener actualizado los inventarios del servicio. 35. Elaborar el censo diario de los pacientes. 36. Recibir y orientar al paciente y sus familiares sobre sus derechos y deberes durante su hospitalización. 37. Tomar las medidas necesarias para que el personal suministrado en misión asista a los ciclos instructivos que relacionados con la misión y con el Sistema de Garantía de la Calidad del Servicio y de Manejo Ambiental, adelante la entidad. Para los efectos se entenderá que esta asistencia no constituye relación de subordinación entre el personal suministrado en misión y el Hospital, sino simples instrucciones para un mejor desempeño en la misión encomendada. La omisión de esta obligación generará la imposición de Multas en los términos del contrato y garantía del derecho de defensa. En los contratos laborales o de prestación de servicios que suscriba el contratista con el personal a suministrar en misión se deberán establecer estas obligaciones a cargo de dicho personal. 38. Tomar las medidas y garantizar que los profesionales del contratista que presten sus servicios en el HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE, cuando de la naturaleza del servicio que cumplan se desprende que estos guardan relación con el Sistema de Docencia Servicio implementado por la entidad, cumplan con funciones docentes relacionadas con su área de formación y afines, dirigidas a la formación de los estudiantes que roten por el Hospital Universitario del Caribe a través de los diferentes Convenios Docencia Servicio. Para el efecto, los profesionales que presten servicios para el contratista en el Hospital, que en cumplimiento de esa obligación, deberán: cumplir funciones docentes, realizar evaluaciones periódicas de la rotación de los estudiantes de acuerdo con lo establecido en los Planes de Práctica Formativas que sirven para operativizar los Convenios Docencia Servicios del Hospital y avalar las actividades diarias que desarrollan los estudiantes en rotación a través de la firma de las bitácoras que deben llenar los estudiantes, las cuales serán entregadas cada quince (15) días a los coordinadores o representantes de los Convenios Docencia-Servicio de las instituciones educativas y a la Subgerencia Científica de Investigación y Proyección Social del HUC. El CONTRATISTA deberá entregar a la Subgerencia Científica de Investigación y Proyección Social la agenda de actividades académicas asignada a sus profesionales que conforme a la presente cláusula deban cumplir funciones docentes, de acuerdo con el número de estudiantes asignados en rotación por el hospital, a través de los diferentes Convenios Docencia Servicio. En los contratos laborales, de prestación de servicios o de cualquier naturaleza que utilice el contratista para la vinculación de su personal, deberá incluir dentro de sus obligaciones las funciones de docencia servicio de conformidad con la presente cláusula. 39. Suscribir un pacto por la transparencia y garantía de permitir la vigilancia y control social del mismo por las veedurías ciudadanas. 40. Ejercer las demás actividades inherentes a los servicios de cada unidad de servicio encomendada. 41. Abstenerse de dar declaraciones públicas sobre situaciones acaecidas al interior del hospital sin autorización previa del contratante. 42. Entregar copia de su manual de funciones y disciplinario al hospital, así como mantenerlo al tanto sobre las acciones iniciadas sobre personal que realiza actividades al interior del hospital y el resultado de las mismas. 43. Entregar en la oficina de talento humano del hospital dentro de los 10 días siguientes al inicio del contrato copia de las hojas de vida del personal que desempeña actividades al interior del hospital. **OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS:** 1. Responder por las glosas generadas por el personal a su cargo que no adjunte los soportes correspondientes y suficientes. El mecanismo de ajuste será manejado a través de recbro sobre el valor total del contrato. 2. Responsabilizarse de la evolución escrita y diaria del paciente, durante todo el tiempo que dure hospitalizado, cumplimiento de las órdenes médicas. 3. Seguir las normas, guías y protocolos de manejo establecidas por el hospital. 4. Efectuar la historia

10/15 7.2



E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

NIT 900 042 103-5

Creada mediante Decreto 895 del 29 de diciembre de 2004

clínica, la evolución y prescripción de los pacientes bajo su responsabilidad. 5. Presentar al Hospital las Hojas de vida de cada uno de los integrantes del grupo de trabajo a través del cual se desarrollará la labor encomendada, a fin de que el Hospital pueda verificar técnicamente la idoneidad profesional de los mismos; así mismo todo cambio del personal que presta los servicios en el Hospital debe ser notificado por lo menos con 10 días de anticipación a la Subgerencia de enfermería. Informe oportuno al área de enfermería del hospital sobre los cambios de turno del personal y reemplazo de estos. 6. Garantizar la carnetización de las personas que van a intervenir en la ejecución del contrato en las instalaciones del hospital; y lo que respecta al porte por el personal de enfermería de una bata blanca manga larga que para distinguirlas del personal de visita preferiblemente se recomienda que maneje la insignia del Hospital de acuerdo al modelo suministrado por la administración. 7. Presentar las afiliaciones de sus integrantes y el pago mensual de aportes al Sistema de Seguridad social en salud, pensiones y ARP. 8. Designar un representante para que participe en los comités institucionales que se consideren necesarios en el HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE y en las entregas de turno diarias en el hospital con el fin de mantener una comunicación permanente que permita un mejoramiento de la prestación de los servicios objetos del contrato. Contar con un supervisor del contrato que haga seguimiento permanente al personal destinado a la prestación del servicio. 9. Pagar el impuesto de timbre a que haya lugar, de conformidad con el Estatuto Tributario. 10. Atender con oportunidad las solicitudes de información que realice la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE, mediante un funcionario calificado, quien además deberá disponer de los medios que garanticen la oportuna y fácil comunicación para garantizar que la información fluya de manera ágil entre las partes. 11. Asumir de manera total y exclusiva, la responsabilidad derivada de la calidad e idoneidad de los servicios objeto del contrato, así como de los actos u omisiones de su personal. En consecuencia, se compromete a mantener INDEMNE a la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE de cualquier responsabilidad por este aspecto; y saldrá siempre en defensa de la entidad contratante frente a las reclamaciones judiciales y extrajudiciales, acciones de tutela, acciones de cumplimiento, que le instauren personas afectadas en razón de la prestación de los servicios objeto del contrato, a sus costas; y le reconocerá a la ESE cualquier suma que esta entidad deba pagar por tal concepto. 12. Aportar las constancias sobre la afiliación del personal que conforma su grupo de trabajo como asociado de la cooperativa, o en caso que no fuere tal, el documento que acredite su tipo de vinculación con la misma. 13. Responder en forma oportuna por el pago de compensaciones, aportes parafiscales, riesgos profesionales y demás obligaciones de ley a favor del personal que ocupe en razón del eventual contrato, pues es entendido que entre el proponente favorecido, el personal que emplee para la ejecución del contrato y la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE no existe, ni existirá ningún vínculo de carácter laboral. Por lo tanto, quedará a cargo del contratista, atender estos pagos, suministros, uniformes y cualquier obligación legal que se derive de su condición de único empleador. 14. Acreditar dentro del mes siguiente al contrato, el curso de entrenamiento para la atención de pacientes en urgencia, RCP para el personal de enfermeras. 15. suscribir el correspondiente comodato a que hubiere lugar por el uso de los elementos del hospital. **OBLIGACIONES ETICAS:** el contratista se compromete con la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE a 1) Prestar un servicio de buena calidad, interactuando en la aplicación de los ajustes que realice el hospital dentro de los procesos en los que interviene el personal suministrado, trabajando en equipo y y organizándolo para garantizar la atención de forma oportuna y cumpliendo con el total de actividades que se presente diariamente. 2) El servicio objeto de esta contratación, debe prestarse con idoneidad y experiencia en la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE, en casa actividad a realizar, con un grupo de trabajo que garantice la continuidad en la prestación del servicio y el cubrimiento del mismo de conformidad con los requerimientos del Hospital. 3) el contratista debe obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando todo tipo de dilación. 4) Propender por la seguridad y conservación de los elementos entregados para el desempeño del objeto contractual en concordación con el inventario que para el efecto se realice y responderá por la pérdida o hurto de los mismos, en caso que le sea atribuible. Así mismo responderá por el mal uso de los bienes entregados para la ejecución del contrato, salvo el deterioro por el uso. 5) Vigilar que el personal a su cargo no incurra en faltas contra la ética profesional y observe cabalmente las prescripciones legales que regulan el servicio o la actividad. En caso de darse eventos de esta índole adelantara las acciones pertinentes en observancia y garantizando el debido proceso.

CLAUSULA 7. DECLARACIÓN DEL CONTRATISTA. El contratista hace las siguientes declaraciones:

7.1) Conoce y acepta los documentos del proceso. 7.2) Tuvo oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió del Hospital respuesta oportuna a cada una de las

11/15/2004



E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

NIT .000 042 103-5

Creada mediante Decreto 895 del 29 de diciembre de 2004

solicitudes. 7.3) Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. 7.4.) Declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la suscripción del presente documento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de incompatibilidad o de inhabilidad consagradas en la ley 80 de 1993 artículo 8 y 9 y sus modificatorias contempladas en la Ley 1474 de 2011 y demás normas aplicables a la materia en concordancia con el artículo 14 del Acuerdo 14060301 del 3 de junio de 2014, Estatuto Interno de Contratación de la Empresa. 7.5.) Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. 7.6.) El valor del contrato incluye todos los gastos, costos y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 7.7.) El contratista durante la ejecución del presente contrato realizará todas las actividades necesarias para la ejecución final del contrato, cumpliendo con la entrega de los bienes en el plazo establecido en la cláusula 3 del presente contrato. 7.8.) Conoce y acepta que toda solicitud frente al presente contrato deberá ser realizado por escrito y directamente al supervisor del contrato. 7.9) Conoce y acepta que sin el lleno de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución no podrá dar cumplimiento a las actividades establecidas en el presente contrato.

CLAUSULA 8. OBLIGACIONES GENERALES DEL HOSPITAL. En desarrollo del contrato la E.S.E Hospital Universitario del Caribe, tendrá las siguientes obligaciones: 8.1) Cancelar al contratista la remuneración pactada, en la forma y condiciones determinadas en el valor y la forma de pago, una vez el contratista cumpla lo dispuesto en la legislación tributaria nacional vigente. 8.2) Suministrar en forma oportuna la información solicitada o requerida por el contratista para el cabal desempeño de su gestión. 8.3) Resolver las peticiones presentadas por el contratista. 8.4) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. 8.5) Exigir al contratista la ejecución idónea del objeto del contrato. 8.6) Expedir y tramitar los certificados de cumplimiento del objeto contractual, a través del supervisor. 8.7) Ejercer la supervisión y seguimiento permanente de la ejecución del presente contrato. 8.8) Las demás que por ley o naturaleza del contrato le correspondan.

CLAUSULA 9. RESPONSABILIDAD. El (la) Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en el Objeto y alcance del objeto del presente Contrato. El (la) contratista será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas, al Hospital, en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLAUSULA 10. CONTROL Y SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. La E.S.E Hospital Universitario hará el control y supervisión de cada contrato que celebre a través del funcionario competente designado por el Gerente de la entidad, para que se responsabilice del seguimiento, monitoreo y recibo a satisfacción de los productos, obras o servicios contratados y las demás funciones, atribuciones y responsabilidades que se determinen en el presente contrato o en las normas que rijan la materia y aquellas obligaciones establecidas en la norma. De su seguimiento se desprenderán oportunamente todas aquellas actuaciones que deba adelantar la entidad cuando ocurran anomalías en su ejecución, para restablecer o para ejercer derechos que prevengan el detrimento del patrimonio o de los intereses de la E.S.E Hospital Universitario del Caribe. El supervisor será designado por el Gerente, quienes tendrán las funciones y responsabilidades en concordancia a lo establecido en el Manual de Interventoría vigente, Resolución No.0068 de agosto 31 de 2006; adicionada con la Resolución No.0010 de enero 28 de 2011, así como las estipuladas en la Ley 1474 de 2011 en cuanto a lo que corresponde a supervisión del contrato.

CLAUSULA 11. TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERAL DEL CONTRATO: La E.S.E Hospital Universitario del Caribe podrá utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración pública, sobre terminación, modificación e interpretación unilaterales de que tratan los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, y a lo establecido en el Estatuto de contratación de la E.S.E Hospital Universitario del Caribe Acuerdo 14060301 del 03 de junio de 2014, en su capítulo II, artículo 25, 26, 27, 28 y 29. Cuando lo considere necesario para que el contratista cumpla con el objeto del presente contrato.

CLAUSULA 12. - CESIONES. El (la) Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del Hospital. Si el (la) Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, la E.S.E. está facultada a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el (la) Contratista se obliga a informar oportunamente al contratante de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del contrato, el Hospital

12/15



E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

NIT 000 042 103-5

Creada mediante Decreto 895 del 29 de diciembre de 2004

podrá exigir al Contratista, a sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la CLÁUSULA 19, de haberse exigido en el presente Contrato. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal Contratante podrá oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

CLÁUSULA 13. INDEMNIDAD. El (la) Contratista se obliga a indemnizar al Hospital con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El (la) Contratista se obliga a mantener indemne al Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El (la) Contratista mantendrá indemne a la E.S.E. Hospital Universitario del Caribe, por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el (la) Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato

CLÁUSULA 14. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA es una entidad independiente del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE, y, en consecuencia, el CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo o cargo de la entidad.

CLÁUSULA 15. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Las partes acuerdan que en el evento que surjan diferencias entre ellas con ocasión de la ejecución del presente contrato, las mismas buscarán mecanismos alternativos de arreglo directo, tales como la Negociación Directa, la Amigable Composición, la Transacción y la Conciliación. En tal caso las partes dispondrán de un término de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas haga la solicitud en tal sentido, término que podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo.

CLÁUSULA 16. CONFIDENCIALIDAD. En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLÁUSULA 17. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN. El contratista con la suscripción del presente contrato, se obliga a prestar apoyo a la acción del Estado Colombiano y de la E.S.E Hospital universitario del Caribe, para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, y en este contexto asume explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir con la ley: 1. Se compromete a no ofrecer, ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con su contrato. 2. Se obliga a no celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el presente contrato. 3. No acceder a peticiones o amenazas que quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informado inmediatamente a la entidad y demás autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas.

CLÁUSULA 18. SANCIONES CONTRACTUALES. Con el fin de que se garantice el equilibrio contractual, la entidad aplicará las sanciones por incumplimiento de las obligaciones contractuales, cuyo valor por las sanciones a favor de la empresa podrán ser tomadas directamente del saldo a favor del contratista si lo hubieres, o de las garantías respectivas, y si esta no fuere posible se acudirá a la vía judicial, para cuyo trámite se tendrá en cuenta lo contemplado en el artículo 19 de la Resolución 14080102 del 1 de agosto de 2014 correspondiente al Manual Interno de Contratación de la E.S.E Hospital universitario del Caribe.

PARAGRAFO 1. MULTAS: En caso de que el Contratista no cumpla con algunas de sus obligaciones emanadas del Contrato, éste pagará al Hospital multas en la forma establecida en el Contrato. La cantidad total que por concepto de multas deba pagar el Contratista, podrá ser deducida de cualquier saldo pendiente a pagar al Contratista, sin que ello implique que se libera del cumplimiento de todos los compromisos adquiridos al firmar o al aceptar el Contrato. La aplicación de tales multas se entiende sin perjuicio de que en un momento dado la Entidad proceda a declarar la caducidad del Contrato y a hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, así como las garantías y seguros que el Contratista se compromete a constituir a favor de éste. **PARAGRAFO 2. CLÁUSULA PENAL.** La declaratoria de incumplimiento o de la caducidad del contrato, facultará al Hospital para exigir una sanción penal pecuniaria equivalente al 15% del valor total del contrato, sin perjuicios que se le exija el cumplimiento de la obligación principal. En estos casos el valor de la cláusula penal pecuniaria que llegare a hacerse efectiva se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados al Hospital. Si el CONTRATISTA no paga la suma correspondiente a este concepto dentro de los treinta (30) días siguientes a

13/15

2

la fecha de la notificación del Acto Administrativo que así lo disponga, EL HOSPITAL hará efectiva la póliza, o deducirá su valor de cualquier cantidad que adeude por razón de este contrato. El CONTRATISTA autoriza expresamente al Hospital, tanto en el caso de las multas como en este, para deducir directamente este valor de las sumas pendientes de pago y, de no ser ello posible, se deducirán del monto de la garantía en la forma que indica la ley. **PARAGRAFO 3. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** El Hospital, podrá declarar la caducidad del presente contrato, mediante acto administrativo motivado, cuando se presenten las causales establecidas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA 19. GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO. Es necesario que el contratista constituya garantías, de conformidad con el artículo 12 de la Resolución 14080102 de 2014, artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, Sección 3, Garantías, Subsección, Generalidades, especialmente sus artículos 2.2.1.2.3.1.7, 2.2.1.2.3.1.12 y 2.2.1.2.3.1.16, demás aplicables, así como aquello establecido en el Código de Comercio y normas especiales de la actividad aseguradora. Las garantías, cuando se trate de pólizas de seguro, deberán ser expedidas por una compañía de seguros colombiana legalmente autorizada por la Superintendencia Nacional Financiera. El contratista se compromete a constituir dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato el contratista deberá constituir UNA GARANTIA UNICA ORIGINAL a favor de la E.S.E Hospital Universitario del Caribe, otorgada a través de una compañía de seguros o entidad bancaria cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera, la cual se mantendrá vigente durante la ejecución y liquidación del contrato y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo que ampare los siguientes riesgos: A) **CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO**, el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%), del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más. B) **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES DEL PERSONAL** que el contratista haya de utilizar para la operación de la Unidad, por una cuantía equivalente al cinco (5%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. C) **CALIDAD DE LOS SERVICIOS** equivalente al veinte 20% del valor total del contrato y con una vigencia igual a la vigencia del contrato y un año más. D) **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL** Responsabilidad Civil extra contractual: Por el 20% del valor total del contrato, y por el término del Contrato y seis (6) meses más. E) Cuando conforme la normatividad vigente, para el ejercicio de una profesión u oficio se exija constituir garantías de responsabilidad profesional, como en el caso de los Médicos y otros profesionales de la salud, el personal que se suministre para el desarrollo de misiones en estas profesiones, artes u oficios, deberá contar con la garantía de responsabilidad profesional vigente con una cuantía mínima de amparo de Cincuenta Millones de pesos (\$50.000.000). De esta obligación se dejara constancia en el contrato. F) Así mismos el contratista deberá constituir una **PÓLIZA DE MANEJO** por un valor de \$5.000.000 de pesos por el tiempo de duración del contrato y seis (6) meses más el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. La Garantía Única y las demás aquí exigidas deben constituirse dentro de un plazo máximo de diez (10) días siguientes a la firma del contrato, debiendo tener la cobertura exigida en esta cláusula. Cuando por especiales circunstancias haya necesidad de modificar el plazo o el valor convenido, dicha póliza deberá ampliarse. La garantía deberá ser aprobada por la Oficina Asesora Jurídica del Hospital o en su defecto por la Gerencia

CLAUSULA 21. SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO: Las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión.

CLAUSULA 22. DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO. Forma parte integral del presente contrato los siguientes documentos: 1. Las especificaciones técnicas y/o Estudios previos suministrada por EL HOSPITAL-CONTRATANTE. 2. Propuesta presentada por el contratista y sus anexos. 3. Certificado de Disponibilidad presupuestal. 4. De igual manera forman parte integral de este contrato todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo.

CLAUSULA 23. LIQUIDACIÓN: El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre El Hospital y EL CONTRATISTA, procedimiento que se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la del acuerdo que lo disponga. Si las partes no llegan a ningún acuerdo, o si el contratista, no comparece a la liquidación, en el expediente se

5
Página 14 de 16



E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

NIT 900 042 103-5

Creada mediante Decreto 895 del 29 de diciembre de 2004

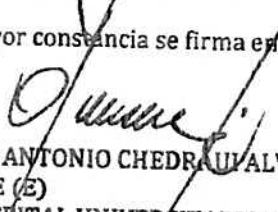
dejarán las constancias de ello, y al Empresa, procederá a su liquidación unilateral, mediante acto administrativo motivado contra el cual procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo consagrado en el Código contencioso administrativo artículo 136, numeral 10 literal d), ésta liquidación unilateral, debe efectuarse dentro de los dos (02) meses siguientes al vencimiento del plazo señalado de común acuerdo. Si vencidos los plazos señalados en los artículos 33 y 34 del Manual de Contratación no se ha efectuado la liquidación, las partes contratantes podrán liquidar el contrato en cualquier tiempo dentro de los dos (02) años siguientes al vencimiento de los términos señalados en los citados artículos, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Manual Interno de contratación.

CLAUSULA 24. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y el registro presupuestal y para su ejecución la garantía que cubra a la vigencia del contrato. **PARAGRAFO ESPECIAL:** Para la aprobación de la Póliza Única de Garantía, se tendrá en cuenta la cobertura (fecha de vigencia).

CLAUSULA 25. NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: a la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE, en el barrio Zaragocilla, calle 29 No 50-50, en la ciudad de Cartagena, y al contratista en la dirección y/o correo electrónico reportado en la oferta de servicios y/o el registrado en el certificado de Cámara de comercio aportado en su propuesta.

CLAUSULA 26. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en las instalaciones de la E.S.E Hospital Universitario del Caribe.

Para mayor constancia se firma en la ciudad de Cartagena, a los **01 ENE 2023**


NICOLAS ANTONIO CHEDRAUI ALVARINO
GERENTE (E)
E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE
CONTRATANTE

LUIS FERNANDO PAYARES AYALA
REPRESENTANTE LEGAL
CONTRATISTA

Revisó: Libarda Sierra Pacheco - jefe oficina asesora jurídica.
Proyectó: D. Mercado Pérez - Oficina Externa Jurídica.

E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

NIT 900.042.103-5

Creada mediante Decreto 695 del 29 de diciembre de 2004

OTROSÍ No 01.

ADICION Y PRÓRROGA No 1 al contrato No 000012 del 01 de enero de 2023. Objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO DE PERSONAL EN MISIÓN, PARA DESARROLLAR LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVOS EN LA E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE EN LA CIUDAD DE CARTAGENA, CON PERSON PROFESIONAL, TÉCNICO, AUXILIAR Y OPERATIVO, DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES.

SU PERSONAL E.S.T. Ltda.

NIT 900.722.877-5

Entre los suscritos a saber: NICOLAS ANTONIO CHEDRAUI ALVARINO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.143.229 expedida en Magangué (Bolívar), en calidad de Gerente (E) de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE, identificada con NIT 900.042.103-5, debidamente autorizado mediante el Decreto No. 303 del 27 de julio de 2022, modificado por el decreto No. 312 del 01 de agosto de 2022, ambos expedidos por la Gobernación de Bolívar y Acta de Posesión fecha 28 de julio de 2022, quien en adelante se denominará EL HOSPITAL - CONTRATANTE, por una parte, y por la otra, SU PERSONAL E.S.T. Ltda., identificad con NIT 900.722.877-5, representada legalmente por el señor LUIS FERNANDO PAYARES AYALA identificada con el número de cedula 73.092.823, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente Adición y prórroga al contrato No 000012 de fecha 1 de enero de 2023. Previas las siguientes consideraciones:

1.-) Mediante contrato No 0000012 de 2023, se pactó contratar el: PRESTAR LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO DE PERSONAL EN MISIÓN, PARA DESARROLLAR LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVOS EN LA E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE EN LA CIUDAD DE CARTAGENA, CON PERSON PROFESIONAL, TÉCNICO, AUXILIAR Y OPERATIVO, DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES, con un período de ejecución de conformidad con la Clausula tercera (3) del contrato, de Dos (2) meses. 2) Se pacto como valor del contrato, de acuerdo con la cláusula cuarta la suma de CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$4.640.000.000) MONEDA CORRIENTE, Incluido IVA y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. (...) 3) Que el supervisor del contrato mediante oficio informa que dicho contrato finaliza el día 28 de febrero de 2023. Por lo anterior solicito de manera respetuosa que se tomen las acciones correspondientes para garantizar la prestación de este servicio. 4) teniendo en cuenta que el contrato se encuentra vigente, la oficina de Subgerencia Administrativa elabora los estudios previos, mediante el cual solicitan la prórroga del contrato No 000023 de 2023, de acuerdo con lo informado por el supervisor del mismo, mediante el cual informa que es evidente la necesidad del servicio y con el ánimo de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios de salud y de garantizar el principio economía contractual se hace necesario adicionar recursos al contrato a efecto de evitar la paralización de los servicios administrativos y asistenciales cubiertos en el presente contrato. Que la Adición de los recursos al contrato se hace necesario para seguir cubriendo el déficit de personal administrativo y/o asistencial con que cuenta la entidad, razón por lo cual se hace necesario una adición de recursos al contrato No 012/2023. Que, de la misma manera, se debe prorrogar el contrato por un mes más, con el fin de evitar riesgos que afecten la prestación del servicio mientras se surte un proceso de convocatoria pública que cubra el resto de la presente vigencia fiscal, así: a) REALIZAR UNA ADICIÓN DE DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.320.000.000). b) PRORROGAR EL TERMINO DEL CONTRATO POR 30 DIAS MAS. 5) Que de acuerdo con el Artículo 16. MODIFICACION CONTRACTUALES, ADICIONES Y PRORROGAS de la Resolución No 14080102- Manual de Contratación de la E.S.E Hospital Universitario del Caribe, el cual estipula que: Cuando se presente circunstancias especiales, debidamente comprobadas, que justifiquen la modificación de alguna de las cláusulas del mismo, las partes suscribirán un Acta Modificatoria, previo el visto bueno del supervisor del respectivo contrato que contendrá con claridad y precisión la reforma pertinente (...) Los contratos no podrá adicionarse en más del cincuenta (50%) por ciento de su valor inicial y prorrogarse el términos que se estima conveniente. (...) En ningún caso se podrá prorrogar un contrato que se encuentre vencido o cuando el plazo ha sido factor determinante para aceptar la oferta, excepto los casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditadas. 6) Que, por lo

Página 12

E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

NIT .900 042 103-5

Creada mediante Decreto 895 del 29 de diciembre de 2004

anterior, las partes han acordado suscribir la presente modificación al Contrato No 00012 de 2023, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA. Modificar la cláusula tercera del contrato No 0000012 de 2023 correspondiente al PLAZO DE EJECUCIÓN, y se PRORROGA POR TREINTA (30) DIAS MÁS.

CLAUSULA SEGUNDA. Modificar la cláusula cuarta del Contrato No 0000012 de 2023 correspondiente al VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. Al cual se le realiza ADICIÓN de común acuerdo, por valor de DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.320.000.000). El hospital Universitario del Caribe pagará al contratista el valor aquí adicionado previa presentación del cumplimiento de las formas de pago establecidas en el contrato.

CLAUSULA TERCERA. APROPIACION PRESUPUESTAL. Se realiza con cargo al certificado de disponibilidad No 0121 de 2023. Rubro 2.1.2.02.02.008.01- 2.4.5.02.09.01

CLAUSULA CUARTA. GARANTIAS. El contratista se obliga a ampliar las garantías constituidas conforme al contrato inicial, adicionando el valor de la presente modificación.

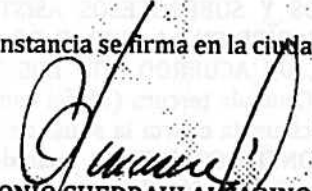
CLAUSULA QUINTA. VIGENCIAS DE LAS ESTIPULACIONES. Salvo lo modificado por este documento, continúan vigentes los demás términos, obligaciones y condiciones del contrato No 0000012 de 2023 y su exigibilidad permanece.

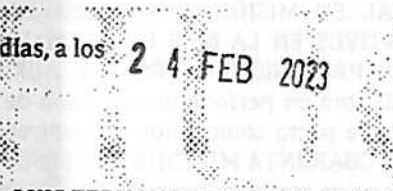
CLAUSULA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACION Y EJECUCIÓN. La presente modificación se perfecciona con la firma de las partes.

CLAUSULA SEPTIMA. PUBLICACIÓN. La publicación del presente documento se hará en la misma forma en que se realizó el contrato principal.

CLAUSULA OCTAVA. DOCUMENTOS. Hacen parte integrante del presente modificatorio: a) La solicitud presentada por el supervisor del contrato y el contratista. b) Estudios previos. c) Certificado de disponibilidad presupuestal.

Para mayor constancia se firma en la ciudad de Cartagena de Indias, a los 24 FEB 2023


NICOLAS ANTONIO CHEDRAUI ALVARINO
GERENTE (E)
E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE
CONTRATANTE


LUIS FERNANDO PAYARES AYALA
REPRESENTANTE LEGAL
CONTRATISTA

Revisó. Libardo Pacheco- Jefe oficina asesora jurídica.
D. M. Pérez- Abogada externa oficina asesora jurídica.

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

Decreto No

895

POR EL CUAL SE CREA LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL
UNIVERSITARIO DEL CARIBE.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR,

En uso de sus facultades, extraordinarias conferidas por el artículo 49 de la Constitución Política, la Ley 715 de 2001, y la ordenanza No 09 del 23 de Abril de 2004, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 100 de 1993 establece en su artículo 194 que la prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, se hará a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

Que la Ley 715 de 2001 señala dentro de las competencias de los Departamentos, Organizar, dirigir, coordinar y administrar la red de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas.

Que el Decreto 536 de Febrero de 2004, señala que las Empresas Sociales del Estado de las entidades territoriales, podrán desarrollar sus funciones mediante contratación con terceros o convenios con entidades públicas o privadas, o a través de operadores externos. Que además cuando la Empresa Social del Estado del nivel territorial determine que sus funciones se desarrollarán únicamente a través de contratación con terceros o convenios con entidades públicas o privadas, o mediante operadores externos, la designación del Gerente o Director de la empresa se regirá por lo señalado en el artículo 192 de la Ley 100 de 1993, de terna que presente la Junta Directiva de la entidad, la cual será conformada únicamente con funcionarios de las respectivas direcciones territoriales de salud.

Que la ordenanza No 09 de 2004 emanada de la Asamblea de Bolívar revistió al Señor Gobernador del Departamento de Bolívar, de facultades para reorganizar, ajustar, fortalecer, fusionar, modernizar o suprimir los organismos que se encargan de la prestación de servicios de salud del sistema de seguridad social en salud y de protección social del Departamento de Bolívar, de acuerdo con las disposiciones que sobre la materia señalan la ley 100 de 1993 y 715 de 2001, sujetándose en todo caso a la ley 443 de 1998 y sus decretos reglamentarios.

Que el Departamento de Bolívar elaboró un estudio técnico que evidenció la necesidad de crear una Institución Prestadora de Servicios de Salud de alta complejidad para la atención de la población pobre y vulnerable del Departamento de Bolívar y el Distrito de Cartagena.

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

Decreto No

895

POR EL CUAL SE CREA LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL
UNIVERSITARIO DEL CARIBE.

DECRETA:

ARTICULO 1º DENOMINACIÓN. Créase una Empresa Social del Estado del nivel Departamental con la denominación de "ESE Hospital Universitario del Caribe"

ARTICULO 2º. NATURALEZA JURÍDICA. La Empresa Social del Estado Hospital Universitario del Caribe, de conformidad con el artículo 194 de la Ley 100 de 1993, es una entidad pública descentralizada del orden departamental, adscrita a la Secretaría de Salud Departamental, cuyas funciones serán desarrolladas únicamente a través de contratación con terceros o convenios con entidades públicas o privadas, o mediante operadores externos, en los términos del Decreto 536 de 2004

ARTICULO 3º. OBJETO. La Empresa Social del Estado Hospital Universitario del Caribe, tiene por objeto prestar con el carácter de servicio público a cargo del Estado, los servicios de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, de alta complejidad en el territorio de influencia de los municipios de Bolívar y el Distrito de Cartagena. De igual forma en cumplimiento de los preceptos señalados por la Ley para la categorización de Hospital Universitario, la Empresa Social del Estado Hospital Universitario del Caribe definirá como política de la prestación de los servicios, la celebración de convenios docente asistenciales, lo cuales en esencia se orientarán a fortalecer la gestión educativa de la Universidad de Cartagena. En desarrollo de este objeto podrá brindar servicios a municipios y/o departamentos de todo el País.

ARTICULO 4º DOMICILIO. La Empresa Social del Estado Hospital Universitario del Caribe tendrá su domicilio principal en el Distrito de Cartagena de Indias y podrá prestar servicios a las diferentes regiones del Departamento de Bolívar que considere conveniente técnica y legalmente en desarrollo del objeto social.

ARTICULO 5º. FUNCIONES. La Empresa Social del Estado Hospital Universitario del Caribe, desarrollará a través de sus unidades, funcionales la prestación de servicios de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico y tratamiento y rehabilitación de alta complejidad, de conformidad con lo establecido en las normas legales vigentes.

ARTICULO 6º. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. La dirección y Administración de La Empresa Social del Estado de Hospital Universitario del Caribe, estará a cargo de la Junta Directiva y el Gerente, quien será su representante legal.

ARTICULO 7º. DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva estará conformada por:

1. El Gobernador o su delegado, quien la presidirá.

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

Decreto No 895

POR EL CUAL SE CREA LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL
UNIVERSITARIO DEL CARIBE.

2. El Alcalde del Distrito de Cartagena o su representante.
3. El Secretario de Salud Departamental de Bolívar o su representante.
4. Tres (3) representantes del Sector Científico de la Salud designados de la siguiente forma:
 - a) Un (1) de la Universidad de Cartagena, escogido por el Rector entre los profesionales del área de la salud vinculados a la misma.
 - b) Un (1) miembro designado por el Gobernador de Bolívar entre los candidatos de las temas propuestas por las Asociaciones Científicas de las diferentes profesiones de la Salud que funcionen en el área de influencia geográfica de la Empresa Social del Estado.
 - c) Un (1) miembro designado por el Gobernador de Bolívar entre los candidatos de las temas propuestas por las Universidades que funcionen en el área de influencia geográfica de la Empresa Social del Estado, que cuenten dentro de sus programas académicos con facultades de ciencias de la salud y convenio docente asistencial con el Hospital.
5. Tres (3) representantes de la comunidad que serán elegidos de la siguiente manera.

Dos (2) serán designados por las Alianzas o Asociaciones de Usuarios legalmente establecidas, mediante convocatoria realizada por parte de la Secretaría Departamental de Salud de Bolívar.

El tercer representante será designado por los gremios de la producción del área de influencia de la Empresa Social de Estado; bajo la coordinación de la Secretaría Departamental de Salud y la Cámara de Comercio respectiva, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

El Gerente de la Empresa Social del Estado será el Secretario de la Junta Directiva y tendrá derecho a voz pero no a voto

ARTICULO 8º FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

- a) Formular la política general de la institución;
- b) Adoptar los estatutos internos de la institución y cualquier reforma que a ellos se le introduzca y someterlos a la aprobación del Gobierno Nacional;
- c) Determinar la estructura orgánica de la entidad, así como su planta de personal;

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

Decreto No 895

POR EL CUAL SE CREA LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL
UNIVERSITARIO DEL CARIBE

- d) Aprobar el proyecto anual de presupuesto de la entidad y autorizar adiciones, traslados, reformas, créditos y contracréditos presupuestales, que presente el Director, de conformidad con la legislación vigente;
- e) Aprobar el proyecto anual de presupuesto de cada una de las unidades funcionales y autorizar adiciones, traslados, reformas, créditos y contracréditos presupuestales, que presente el Director, de conformidad con la legislación vigente
- e) Controlar el funcionamiento general de la entidad, velando por la adecuada ejecución y desarrollo de su objeto
- f) Examinar las cuentas y balances financieros y contables de la entidad cuando lo considere conveniente;
- g) Darse su propio reglamento;
- h) Estudiar y aprobar de conformidad con las normas legales vigentes, el reglamento interno de trabajo al cual deben someterse los servidores públicos que estén al servicio de la entidad;
- i) Servir de órgano consultivo del Director a solicitud de este;
- j) Las demás que señale la Ley, los estatutos y los reglamentos.

ARTICULO 9o. DEL GERENTE. El Gerente será nombrado por el Gobernador del Departamento de acuerdo a lo señalado en la Legislación vigente.

ARTICULO 10º. FUNCIONES DEL GERENTE. Son funciones del Gerente:

- a) Actuar como representante legal de la entidad;
- b) Dirigir las operaciones propias de la entidad y cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta Directiva, de acuerdo con las normas legales y estatutarias, manteniendo la unidad de intereses en torno a la misión y objetivos de ésta;
- c) Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva los planes y programas necesarios para el cumplimiento del objeto y las funciones asignadas a la entidad por el presente Decreto y por las demás normas legales;
- d) Dirigir, coordinar y controlar el personal de la entidad;
- e) Presentar a la Junta Directiva, informes anuales y periódicos sobre la marcha general de la entidad;

ic
OK
N-112
con y-1

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

Decreto No

895

POR EL CUAL SE CREA LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL
UNIVERSITARIO DEL CARIBE.

- f) Velar por la correcta destinación de los fondos de la entidad y el debido mantenimiento y utilización de los bienes de ésta;
- g) Nombrar, promover y remover, de conformidad con las normas vigentes, el personal de la institución, señalar la remuneración de los trabajadores y, en general, dirigir y coordinar las labores de las personas que laboren al servicio de la entidad;
- h) Convocar a reuniones a la Junta Directiva de acuerdo con el estatuto que se expida.
- i) Las demás que señale la Ley, los estatutos y los reglamentos.

ARTICULO 11º. PATRIMONIO Y RECURSOS. La Empresa Social del Estado Hospital Universitario del Caribe estará conformado por:

- a) Los bienes inmuebles, muebles, enceres, equipos y demás elementos que reciba a cualquier título por parte de la Nación, Entidades Territoriales, organismos multilaterales, entidades sin ánimo de lucro entre otras;
- b) Los aportes que se asignen a la ESE provenientes del presupuesto nacional y de os entes territoriales.
- c) Los ingresos que obtenga por venta de servicios.
- d) Los demás que adquiera a cualquier título.

ARTICULO 12º. ORGANIZACIÓN. La Empresa se organizará a partir de una estructura básica funcional, que incluye tres áreas:

- a. Área de Dirección: Conformada por la Junta Directiva y el Gerente
- b. Área de Prestación de servicios
- c. Área de logística:

Las funciones que desarrollará la Empresa estarán representadas en Unidades Funcionales de producción entendidas como la agrupación de procesos, según la semejanza de su naturaleza y objetivos, que con relativa autonomía administrativa, contribuyan como un todo organizado a la eficiencia, eficacia y calidad de la gestión dentro de la Empresa.

La Empresa Social del Estado Hospital Universitario del Caribe se rige por los preceptos establecidos en el Decreto 536 de febrero de 2004. Contará para su funcionamiento con una Gerencia y la prestación de los servicios de su objeto

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

Decreto No 895

POR EL CUAL SE CREA LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL
UNIVERSITARIO DEL CARIBE.

social y los demás que requiera en desarrollo de sus funciones, los desarrollará a través de contratación con terceros, convenios con entidades públicas, privadas y/o a través de operadores externos.

ARTICULO 13º. RÉGIMEN JURÍDICO. La Empresa Social del Estado Hospital Universitario del Caribe estará sujeta al régimen jurídico propio de las personas de derecho público, exceptuando el régimen de contratación, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6º del artículo 195 de la Ley 100 de 1993.

ARTICULO 14º. RÉGIMEN DE CONTROL INTERNO. La Empresa Social del Estado de Bolívar, establecerá y aplicará un sistema de control interno, en los términos establecido en la Constitución Política y en la Ley 87 de 1993.

ARTICULO 15º. Los regímenes de personal, de contratación y presupuestal previstos para la Entidad, serán los previstos en la ley para las Empresas Sociales de Estado.

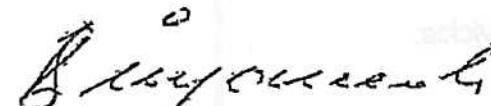
ARTICULO 16º. Los aspectos no regulados por el presente Decreto en la legislación Nacional serán reglamentado en el estatuto interno de la Entidad.

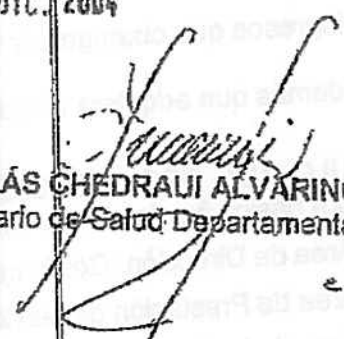
ARTICULO 16 El presente Decreto rige a partir de la publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE.

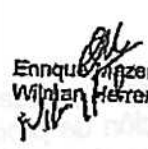
Dado en Cartagena de Indias D. T y C a los

29 DIC. 2004


LIBARDO SIMANCAS TORRES
Gobernador de Bolívar


NICOLÁS CHEDRAUI ALVARINO
Secretario de Salud Departamental


Proyectó y Elaboró


Enqueizenet Granados - Asesor Técnico Despacho Sec. Salud.
Wilmar Herrera Castaño - Consultor Externo Despacho Sec. Salud

 Eliminar  Archivar  Informar  Responder  Responder a todos  Reenviar

RV: Documento radicado radicado E2023030210 en Ese Hospital Universitario del Caribe



RR

Roxana Pino Ramos

Para:  correspondenciahucaribe@gmail.com

Jue 4/05/2023 2:26 PM

Buenas tardes.

Señores

ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

A través del presente me dirijo a ustedes con el fin de requerir por segunda vez la información solicitada en el Auto de Averiguación Preliminar 182 del 15 de febrero de 2023, el cual fue radicado en sus oficinas con el numero radicado E2023030210 , del 02 de marzo de 2023.

Cordialmente,

ROXANA PINO RAMOS

Inspectora de Trabajo y Seguridad Social

Dirección Territorial Bolívar

Kra 10B No. 32C -- 24 Antiguo Edf Agustín Codazzi

Cartagena de Indias - Bolivar

Teléfono: (1) 3779999 Ext: 13200

E-mail: rpino@mintrabajo.gov.co

De: Ximena Maria de la Candelaria Sanabria Raad <xsanabria@mintrabajo.gov.co>

Enviado: jueves, 2 de marzo de 2023 11:44 a. m.

Para: Roxana Pino Ramos <rpino@mintrabajo.gov.co>

Asunto: RV: Documento radicado radicado E2023030210 en Ese Hospital Universitario del Caribe

De: correspondenciahucaribe@gmail.com <correspondenciahucaribe@gmail.com>

Enviado: jueves, 2 de marzo de 2023 11:40

Para: Ximena Maria de la Candelaria Sanabria Raad <xsanabria@mintrabajo.gov.co>

Asunto: Documento radicado radicado E2023030210 en Ese Hospital Universitario del Caribe

Confirmamos la recepción de su correspondencia

Por favor ingrese al programa y verifique la actualización

Radicado: E2023030210

Clave WEB: G812

Fecha 2023-03-02 11:40 AM

En el siguiente link

 Eliminar  Archivar  Informar  Responder  Responder a todos  Reenviar

RV: Documento radicado radicado E2023030210 en Ese Hospital Universitario del Caribe



Ximena Maria de la Candelaria Sanabria Raad

Para:  Roxana Pino Ramos



Jue 2/03/2023 11:44 AM

De: correspondenciahucaribe@gmail.com <correspondenciahucaribe@gmail.com>

Enviado: jueves, 2 de marzo de 2023 11:40

Para: Ximena Maria de la Candelaria Sanabria Raad <xsanabria@mintrabajo.gov.co>

Asunto: Documento radicado radicado E2023030210 en Ese Hospital Universitario del Caribe

Confirmamos la recepción de su correspondencia

Por favor ingrese al programa y verifique la actualización

Radicado: E2023030210

Clave WEB: G812

Fecha 2023-03-02 11:40 AM

En el siguiente link

[Conozca el contenido del documento aqui](#)

O puede ingresar a la pagina web www.hucaribe.gov.co y luego oprimiendo en el link atención al usuario y seguimiento correspondencia con el fin de conocer el estado de su solicitud.

Información enviada por:

Software de Correspondencia y Gestión documental ORBIS

 Responder

 Reenviar

